

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

**REGULARIZACION DOMINIAL DE LOS
INMUEBLES PROVINCIALES**

Informe Final
Enero 2010

Contrato de Obra: Exp. N° 10213 00 01
Experto: Dr. Enrique Félix CALOT

INDICE

Pág.

- 1.- NOTA PRELIMINAR. **¡Error! Marcador no definido.**
- 2.- COMPENDIO DEL CONTENIDO ESENCIAL DEL ESTUDIO. **¡Error! Marcador no definido.**
- 3.- RELEVAMIENTO DE NORMAS JURIDICAS E INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS, RELACIONADOS A LOS INMUEBLES QUE POR APLICACIÓN DE LA LEY NACIONAL 23.775 CORRESPONDERIAN A LA PROVINCIA. **¡Error! Marcador no definido.**
- 4.- RELEVAMIENTO DE LA SITUACION JURIDICA ACTUAL DE LOS INMUEBLES PERTENECIENTES AL ESTADO NACIONAL ALCANZADOS POR LA LEY 23775 Y QUE NO FUERON INSCRIPTOS A NOMBRE DE LA PROVINCIA. SITUACION EN QUE DEBERIAN ENCONTRARSE LOS INMUEBLES PERTENECIENTES AL ESTADO PROVINCIAL. IDENTIFICACION DE LOS MISMOS. ANALISIS DE CADA UNA DE LAS SITUACIONES RESPECTO AL ANTERIOR TITULAR DEL DOMINIO. ACCIONES NECESARIAS. PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL TRASPASO DEL ANTIGUO TITULAR AL ESTADO PROVINCIAL. DEPENDENCIAS QUE PARTICIPARAN DE LA REGULARIZACION. PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO. **¡Error! Marcador no definido.**
- 5.- INFORMES PRESENTADOS A LA DIRECCIÓN DE TIERRAS E INMUEBLES PROVINCIALES DE TIERRA DEL FUEGO. **¡Error! Marcador no definido.**

1.- NOTA PRELIMINAR.

1.- NOTA PRELIMINAR.

Como ya fuera explicado en los informes parciales anteriores, la Ley Nacional N° 23.775, mediante la cual se provincializó el último de los Territorios Nacionales de la República Argentina, el de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dispuso en su artículo 15 que: “pasarán al dominio de la nueva provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, con excepción de aquellos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional”, ello hasta la fecha, habiendo transcurrido casi veinte años del dictado de esta ley no se ha cumplido en forma acabada, ya que el relevamiento de las tierras e inmuebles provinciales en el área rural y urbana evidenció que la información se encuentra dispersa y desordenada respecto a la situación dominial y de ocupación de cada uno de los inmuebles provinciales, determinándose de este relevamiento la falta de inscripción dominial por parte de inmuebles que se encontraban en uso de la provincia y de aquellos que se hallaban en uso por el Estado Nacional y fueron cedidos a la Provincia.

Como consecuencia de lo expuesto, se hizo necesaria la contratación para llevar a cabo el presente trabajo, cuya finalidad consiste en regularizar la situación dominial de los inmuebles de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de modo que se pueda lograr la inscripción de aquellos que se encuentran aún a nombre del Estado Nacional u otras Instituciones Nacionales, algunas de las cuales ya no existen en la actualidad; siendo el objetivo general generar un procedimiento para el cambio de titularidad, que contemple las modalidades que puedan surgir de las distintas situaciones que presenta cada uno de los inmuebles con relación al dominio anterior.

Para la confección del presente Informe Final, se ha contado con la información, documentación y antecedentes brindados hasta la fecha por distintas dependencias de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, si bien en este período muchos de los inconvenientes (declaración de emergencia administrativa, Virus Influenza A H1N1, deficiencias edilicias, graves condiciones climáticas), que en los informes anteriores se mencionaron, y han surgido otros

como la declaración a través de la Resolución N° 01/09 de la Subsecretaria de Catastro Provincial de fecha 12 de Noviembre de 2009, ratificada por Decreto Provincial N° 2606/09 del 16 de Noviembre de 2009, de días inhábiles administrativos los días 16 de Noviembre hasta el 27 de Noviembre debido al traslado a su nueva sede que tuvo que efectuar la Dirección General de Catastro e Información Territorial y luego de este período solucionar ciertos inconvenientes derivados de la mudanza para el acondicionamiento del nuevo asentamiento como la falta parcial en ciertos sectores de energía eléctrica para el uso de las computadoras del organismo, lo que hizo que no se pudiera contar en tiempo y forma con ciertos datos, algunos de los cuales hubo que requerir a otros organismos, y las licencias anuales del personal, sin embargo, ello no impidió que se pudiera desarrollar la labor encomendada para cumplir en término con el presente Informe Final.

En función de los antecedentes que fueron aportados, se ha cumplido con el del plan de tareas -respecto de algunos de los inmuebles que en su momento pertenecieron al Estado Nacional o sus reparticiones-, llegándose hasta la última etapa, es decir, hasta la elaboración del documento que establece el procedimiento para efectuar el traspaso del antiguo titular al Estado Provincial, así como se han establecido los pasos a seguir por parte de las dependencias que deben participar en la tramitación para que los inmuebles sean escriturados a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego.

De esta forma fueron analizados los inmuebles que pertenecieron a: 1) Ex Instituto Forestal Nacional (IFONA); 2) Armada Argentina (A.R.A.); 3) Empresa del Estado Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA); 4) Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. (YPF S.A.); 5) LU 88 TV Canal 13 de Río Grande; 6) Empresa Obras Sanitarias de la Nación (O.S.N.), ex Administración General de Obras Sanitarias; 7) Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; 8) Estado Nacional Argentino; 9) Administración General de Puertos Sociedad del Estado, detallándose en cada caso el accionar que correspondería realizar para lograr la titularidad del bien a nombre de la Provincia en los casos que así fuere pertinente.

2.- COMPENDIO DEL CONTENIDO ESENCIAL DEL ESTUDIO.

2.- COMPENDIO DEL CONTENIDO ESENCIAL DEL ESTUDIO.

El presente estudio tuvo como finalidad regularizar la situación dominial de diversos inmuebles de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que por diversas causas -fundamentalmente la provincialización del antiguo Territorio Nacional- no se encontraban inscriptos a su nombre, lo cual generaba inconvenientes, en algunos casos graves como, por ejemplo, la pérdida de créditos para obras públicas por no poder acreditar la titularidad del bien en donde las mismas iban a tener lugar.

Se analizaron más de cien inmuebles que en su momento pertenecieron al Estado Nacional o a organismos de éste, muchos de los cuales fueron asignados para ser destinados a viviendas de particulares, ya en épocas del Territorio Nacional o posteriormente por la Provincia o los Municipios, como son los casos de los Macizos 59B (17 parcelas), 59C (16 parcelas) de la Sección E y Macizo 5 (29 parcelas) de la Sección E de la Ciudad de Ushuaia, sin embargo, los mismos se encontraban como transferidos por la Armada Argentina a la Provincia; otro tanto sucedió con otros entes como el ex Instituto Forestal Nacional, la Empresa del Estado Construcción de Vivienda para la Armada, la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la Empresa Obras Sanitarias de la Nación y la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, entre otros, en que muchos de sus terrenos fueron asignados con destino a viviendas para solucionar la crisis habitacional en una Provincia en donde gran parte de la tierra pertenecía al fisco.

Previo un análisis de los antecedentes del caso -en función del material que fuera aportado para su estudio por la Dirección de Tierras e Inmuebles Provinciales de Tierra del Fuego- se efectuó un relevamiento de las normas jurídicas e instrumentos complementarios relacionados con estos inmuebles, de la situación jurídica en que se encontraban los mismos, tanto en lo que respecta a su titularidad como a la situación en que se hallaban de hecho estos inmuebles, así como las acciones a encarar y el procedimiento que se debía realizar para lograr en el caso que correspondiere el traspaso del antiguo titular a la Provincia de Tierra del Fuego.

Para ello se confeccionaron dieciséis (16) informes dirigidos a la Directora de Tierras e Inmuebles Provinciales en donde se contemplaron determinadas situaciones particulares y se dieron las pautas a seguir para que estos inmuebles fueran incorporados al patrimonio de la Provincia, así como también se descartaron otros inmuebles que por diversos motivos no iban a integrar el referido patrimonio provincial.

De esta manera de surgir nuevos predios de los entes antes mencionados u de otros que en el futuro se detecten y deban ser traspasados al dominio de la provincia, la autoridad administrativa, en este caso la Dirección de Tierras e Inmuebles Provinciales puede acudir a los informes elevados por el suscripto que servirán de modelos, pues se ha contemplado una gran variedad de posibilidades y situaciones y en todos ellos se indica el procedimiento a seguir.

3.- RELEVAMIENTO DE NORMAS JURIDICAS E
INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS, RELACIONADOS A
LOS INMUEBLES QUE POR APLICACIÓN DE LA LEY
NACIONAL 23.775 CORRESPONDERIAN A LA PROVINCIA.

3.- RELEVAMIENTO DE NORMAS JURIDICAS E INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS, RELACIONADOS A LOS INMUEBLES QUE POR APLICACIÓN DE LA LEY NACIONAL 23.775 CORRESPONDERIAN A LA PROVINCIA.

Seguidamente se hará una enumeración de las normas e instrumentos complementarios relacionados con el presente trabajo, con las explicaciones, detalles y aclaraciones que fueren pertinentes.

CONSTITUCION NACIONAL. (1)

Artículo 13.- Podrán admitirse nuevas provincias en la Nación; pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otra u otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso.

Artículo 67 inciso 14.- Corresponde al Congreso: ...14. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales, que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias.

(1) Redacción previa a la reforma constitucional de 1994.

LEY NACIONAL Nº 23.775.

Mediante esta ley se declaró Provincia al Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dicha norma fue sancionada el 26 de abril de 1990, publicada en el boletín oficial el 15 de mayo de 1990.

Los artículos de esta ley relacionados con el tema en estudio son los siguientes:

Artículo 1.- Declárase provincia conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 67 inciso 14 de la Constitución Nacional, al actual territorio nacional de la Tierra del Fuego; Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 14.- Las normas del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, mantendrán su validez en el nuevo estado, mientras no fueren derogadas o modificadas por la Constitución de la nueva provincia, la presente ley, o la Legislatura provincial, en cuanto sean compatibles con su autonomía.

Artículo 15.- Pasarán al dominio de la nueva provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada la presente.

CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Artículo 173 incisos 5 y 15: La Provincia reconoce a los municipios y a las comunas las siguientes competencias: ... 5) Ejercer todos los actos de regulación, administración y disposición con respecto a los bienes del dominio público o privado municipal... 15) Administrar y distribuir las tierras fiscales ubicadas dentro del ejido municipal.

LEY PROVINCIAL Nº 323.

A través de esta norma, denominada **TIERRAS URBANAS FISCALES: TRANSFERENCIA DEL DOMINIO EN FAVOR DE LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS**, sancionada el 24 de Octubre de 1996, promulgada el 4 de Noviembre de 1996 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 2429 el 13 de Noviembre de 1996, se transfieren a los municipios y comunas el dominio de las tierras urbanas

fiscales donde ellas se encuentren, con excepción de aquellas tierras que estuvieran en ese momento en uso por parte de la Provincia; esta norma vino a hacer en forma idéntica lo que hizo la Nación con la Provincia en su momento, realizándolo ahora la Provincia con sus Municipios y Comunas.

Su importancia radica hoy en el destino final del inmueble, al determinarse quien será el titular del dominio, y en consecuencia, a favor de quien se escriturará en forma definitiva el bien de que se trate.

Los artículos de aplicación de esta Ley Provincial son los que se glosan seguidamente:

Artículo 1º.- Declárase transferido, a partir de la entrada en vigencia de la presente y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 173, punto 15 de la Constitución Provincial, el dominio de las tierras urbanas fiscales en favor de los municipios y comunas donde éstas se encuentren con excepción de aquellos inmuebles indicados en el artículo 2º de la presente.

Artículo 2º.- Se exceptúan de la presente transferencia las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia.

Artículo 3º.- (Sustituido) La Dirección de Catastro de la Provincia, en el Certificado Catastral que emita, previo al registro del título en el Registro de la Propiedad Inmueble, incluirá obligatoriamente una de las siguientes leyendas: "Transferido al Municipio de ... -Ushuaia, Río Grande o Comuna de Tolhuin, según corresponda- ... en virtud del artículo 1º de la Ley Provincial Nº..." o " Exceptuado de la transferencia dispuesta por Ley Provincial Nº..., en mérito a lo dispuesto en el artículo ... -2º o 4º, según corresponda- ...".

Sustitúyese el artículo 3º, de la Ley Provincial Nº 323, por el siguiente texto: "Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a convenir con los Municipios y Comunas la continuación de los trámites de tierras iniciados por el Territorio o Provincia." (LP 327, art. 1º).

Artículo 4º.- (Derogado). Facúltase a los municipios o comunas a continuar los trámites de tierras iniciados por el Territorio o Provincia, pudiendo incluso dejar sin efecto adjudicaciones por incumplimiento del adjudicatario u otra causa legal prevista en el régimen aplicable.

Los trámites pendientes, relativos a la adjudicación de las tierras fiscales en cada uno de los municipios y la comuna citados, continuarán a cargo de la Dirección de Tierras Fiscales de la Provincia o de la unidad de organización que la reemplace.

Derógase el artículo 4º, de la Ley Provincial N° 323 (LP 327, art. 2º).

Artículo 5º.- Toda vez que se realice un fraccionamiento de tierras que origine macizos, ya sean éstos de propiedad del municipio, comuna o particulares, deberá destinarse un mínimo del DOS POR CIENTO (2 %) de la superficie real utilizable para Reserva Fiscal Provincial, a fin de permitir a la Provincia cumplir con sus obligaciones específicas en materia de salud, educación, seguridad y demás. Dichas superficies serán elegidas por los organismos de planificación de la Provincia y escrituradas a su favor una vez registrado el Plano de Mensura que las origine.

Artículo 6º.- El sistema de adjudicación de tierras fiscales urbanas lo determinará cada Municipio o Comuna en base a las ordenanzas reglamentarias que a tal efecto se dicten. Las referidas ordenanzas sólo estarán limitadas por la Constitución Provincial y por las Cartas Orgánicas Municipales.

LEY PROVINCIAL N° 327

Mediante la misma, que pasó a denominarse: **TIERRAS URBANAS FISCALES - TRANSFERENCIA DEL DOMINIO EN FAVOR DE LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS: MODIFICACION**, sancionada el 7 de Noviembre de 1996, promulgada el 12 de Noviembre de 1996 por Decreto Provincial N° 2504 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 20 de Noviembre de 1996, se modificó la ley anterior en el sentido señalado en la misma, según el siguiente articulado:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 3º, de la Ley Provincial N° 323, por el siguiente texto:

“Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a convenir con los Municipios y Comunas la continuación de los trámites de tierras iniciados por el Territorio o Provincia.”.

Artículo 2º.- Derógase el artículo 4º, de la Ley Provincial N° 323.

Artículo 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar el Texto Ordenado de la Ley Provincial N° 323, y Modificatoria.

DECRETO 2284/91 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Denominado: **DESREGULACIÓN ECONÓMICA**, de fecha 31 de Octubre de 1991, publicado en el Boletín Oficial el primero de noviembre de 1991, por el mismo se dispuso en su artículo 36 “Disuélvanse los entes que se indican en el anexo I que forma parte del presente decreto”, y en el mencionado anexo I, entre otros entes se menciona al “Instituto Forestal Nacional”. A su vez en el artículo 43 de este Decreto se estableció que “Los bienes propiedad de los entes disueltos indicados en el anexo I deberán ser transferidos al Estado Nacional, quien a través de los órganos competentes deberá proceder a su venta, salvo que en un plazo de sesenta (60) días se disponga la transferencia de los mismos a la Administración Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, o a los entes que la autoridad de aplicación determine”.

RESOLUCIÓN N° 411/92 DEL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN.

En cumplimiento del Decreto Nacional 2284/91, en fecha primero de junio de 1991 el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca dicta esta Resolución, en la misma en su artículo primero resuelve: “Transferir el uso de los Bienes Inmuebles detallados en el Anexo I de la presente resolución a la Provincia de Tierra del Fuego

e Islas del Atlántico Sur (sic), a efectos de continuar con las tareas que allí cumplía el ente en disolución”.

Los citados bienes se detallan en forma genérica, dado que en algunos casos no se indican sus denominaciones catastrales, de la siguiente manera:

a) DIRECCION REGIONAL TIERRA DEL FUEGO:

a.1) de la mitad Noreste del solar 3 de la manzana 72: vivienda del Jefe y vivienda oficina, cuya entrada es por San Martín 1401 – USHUAIA, no cediendo el resto de los inmuebles existentes en el mismo solar.

b) DIRECCION REGIONAL TIERRA DEL FUEGO:

b.1) Destacamento Río Grande: Fracción I de la Subdivisión de la Mitad Noreste del solar “a” de la manzana nº 40 de la ciudad de Río Grande (TIERRA DEL FUEGO); Cte. Luis Piedrabuena 675 – 2 construcciones de madera destinadas a oficinas y viviendas del personal.

b.2) Destacamento Lago Escondido: Lote nº 108 al Sur del lote 109 s/Ruta Nacional nº 3, km. 3320; 3 viviendas y 1 galpón construcciones de madera.

b.3) Ciudad de TOLHUIN: Construcciones de madera destinadas a vivienda de personal (3) y oficina-vivienda (1) ubicadas en 4 lotes.

c) ESTACION FORESTAL ALMIRANTE BROWN:

c.1) sobre Ruta Nacional nº 3 lindando con el Parque Nacional en zona Río Pipo – USHUAIA. 1 vivienda y 1 galpón de madera ambos.

DECRETO 1680/69 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

A través de este Decreto, de fecha 11 de Abril de 1969, se dispuso en su artículo primero: “Resérvese para el Servicio Forestal Nacional -ex Administración Nacional de Bosques- dependiente de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA con destino a la construcción de una vivienda para el fiscalizador, la superficie de UNA HECTAREA (1 ha.) en el lote pastoril nº 89 del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur, cuya ubicación se determina en el croquis de fojas 73 (17)”.

PREACUERDO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ARMADA ARGENTINA) Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO”, REGISTRADO COMO CONVENIO N° 1311/94.

DECRETO PROVINCIAL N° 989/94.

RESOLUCIÓN N° 1532/94 DEL MINISTRO DE DEFENSA DE LA NACIÓN.

RESOLUCIÓN N° 049/95 DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

La Armada Argentina en cumplimiento de la Ley de Provincialización, en fecha 28 de Febrero de 1994 redacta junto con la Provincia de Tierra del Fuego un documento denominado “PREACUERDO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ARMADA ARGENTINA) Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO”, este preacuerdo quedó registrado como Convenio N° 1311 en fecha 17 de Marzo de 1994 y fue ratificado mediante el Decreto Provincial N° 989 del 28 de Abril de 1994, publicado en Boletín Oficial del 6 de Mayo de 1994; a su vez el Ministro de Defensa de la Nación, mediante Resolución N° 1532 de fecha 3 de Octubre de 1994 aprueba el citado Preacuerdo; finalmente la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur dicta la Resolución N° 049 de fecha 6 de Junio de 1995, mediante la cual aprueba en todos sus términos el preacuerdo registrado bajo el N° 1311.

La cláusula primera de este preacuerdo establece lo siguiente: “Ambas partes reconocen que los inmuebles que se detallan en el Anexo I que integra el presente no se encontraban destinados a un uso o servicio público nacional desempeñado por la ARMADA al momento de sancionarse la Ley 23.775, debiendo pasar su dominio a la PROVINCIA acorde el artículo 15 de la referida ley. A tal efecto, la ARMADA se compromete a realizar todos los actos necesarios para facilitar la inscripción dominial de los mismos”.

En el citado Anexo I se encuentran detallados los siguientes inmuebles, identificados catastralmente como Departamento Ushuaia: Sección C, Macizo 39, Parcela 4; Sección C, Macizo 39, Parcela 3; Sección C, Macizo 19, Parcela 4; Sección C, Macizo 38, Parcela 1; Sección D, Macizo 57, Parcelas 2d y 2e,

actualmente unificadas en la Parcela 2f; Sección D, Macizo 59, Parcela 2, actualmente Macizos 59B y 59C; y Sección E Macizo 5.

DECRETOS MUNICIPALES N° 803/95 Y 804/95.

En fecha 14 de Junio de 1995 el Intendente de la ciudad de Ushuaia dicta estos Decretos, mediante los cuales adjudica a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Dirección Provincial de Energía, los predios municipales catastralmente identificados como Macizo 39, Parcela 3 y Macizo 19 Parcela 4, ambos de la Sección C de la ciudad de Ushuaia.

DECRETO MUNICIPAL N° 805/95.

En fecha 14 de Junio de 1995 el Intendente de la ciudad de Ushuaia dicta este Decreto, mediante el cual adjudica a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Ministerio de Educación, el predio municipal catastralmente identificado como Sección C, Macizo 39, Parcela 4, de la ciudad de Ushuaia.

LEY TERRITORIAL N° 72.

LEY PROVINCIAL N° 443.

La Ley Territorial N° 72, sancionada y promulgada el 24 de Mayo de 1973 y publicada en el Boletín Oficial del Territorio el 17 de Septiembre de 1973, definió y amplió los ejidos urbanos de Ushuaia, Río Grande y Tólhui, respecto a la ciudad de Ushuaia, en su artículo primero se dispuso: "Ampliase el ejido urbano de Ushuaia al área delimitada al Este por el Río Olivia, al Oeste por el Parque Nacional, al Sur por el Canal de Beagle y limitada al Norte por una línea que une el vértice Noreste del Parque Nacional siguiendo el paralelo geográfico con el Río Olivia". En lo que atañe a la actual comuna de Tólhui, en su artículo tercero se dispuso: "Considérese como zona urbana del pueblo Tólhui el área ubicada en la cabecera Norte del Lago Fagnano, determinada por un polígono regular, colindante al Norte con el Lote 79

con SEIS MIL METROS (6.000 mts.) de longitud, igual longitud al Sud y NUEVE MIL METROS (9.000 mts.) de longitud en sus lados Este y Oeste respectivamente, que cubre una superficie total de CINCO MIL CUATROCIENTAS HECTAREAS (5.400 has.) Esta superficie cubre la parte Norte del Lote 89 y en forma parcial las de los Lotes 88 y 90 de acuerdo al plano que se adjunta”.

El artículo primero de esta ley, referido al ejido de la ciudad de Ushuaia, fue sustituido por la Ley Provincial N° 443, sancionada el 3 de Diciembre de 1998, promulgada el primero de Febrero de 1999 por Decreto Provincial N° 157 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 8 de febrero de 1999, allí se dispuso: “Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Territorial N° 72, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 1º.- Amplíase el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia al área delimitada al Este por la margen derecha del Río Olivia, al Oeste por el Parque Nacional Tierra del Fuego, al Sur por el Canal de Beagle, y limitada al Norte por la margen derecha del Arroyo Grande, en el tramo que va desde el límite del Parque Nacional Tierra del Fuego hasta la unión con la desembocadura del Río Chico, desde ese punto con una poligonal integrada por puntos cuyas coordenadas son las siguientes:

A) 54° 46' 21.8" lat. S 68° 15' 57.1" long. O.

B) 54° 45' 55.6" lat. S 68° 14' 25.1" long. O.

C) 54° 45' 57.7" lat. S 68° 13' 27.5" long. O.

D) 54° 45' 55.4" lat. S 68° 12' 49.9" long. O.

E) 54° 45' 57.3" lat. S 68° 11' 51.4" long. O.

F) 54° 46' 08.1" lat. S 68° 11' 41.9" long. O.

Las coordenadas geográficas corresponden al elipsoide WGS84 de la red geodésica de Tierra del Fuego (TDT 95)”.

DECRETO PROVINCIAL N° 1063/94.

Mediante este Decreto de fecha 3 de Mayo de 1994 se ratificó el Contrato registrado bajo el N° 1385 que fuera celebrado el 8 de abril de 1994, entre la Empresa del Estado “CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA)”, quien vendió a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del

Atlántico Sur los inmuebles comprendidos por las Parcelas 1 y 2 del Macizo 6, y Parcelas 1 y 2 del Macizo 7, sitios en la zona de Cabo Domingo, Departamento de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con una superficie de: Parcela 1 y 2 del Macizo 6: 96 ha., 93 a., 47 ca., 99 dm²; y Parcela 1 y 2 del Macizo 7: 43 ha., 10 a., 20 ca., 70 dm²; cuyas medidas lineales, linderos y demás datos constan en el Proyecto de Plano de Mensura que se agregó al citado contrato. El precio se estableció en Pesos Doscientos Setenta Mil (\$ 270.000) y así como que la escritura traslativa de dominio se otorgaría ante la Escribanía General de Gobierno de Tierra del Fuego, una vez pagado en forma definitiva e irrenunciable el precio total del inmueble. En dicho contrato se dispuso la entrega de la posesión del inmueble a la fecha de la firma del mismo, aclarándose que las Parcelas 1 de ambos Macizos estaban ocupadas por la Institución Salesiana y que las Parcelas 2 también de ambos Macizos lo estaban por personal dependiente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Asimismo se estableció la obligación por parte de la Provincia de vender las Parcelas 1 de los Macizos 6 y 7 a la Escuela Agrotécnica Salesiana, estableciéndose un precio máximo y que la superficie era de 35 hectáreas.

DECRETO PROVINCIAL Nº 1610/92.**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES Nº 292/92 DEL 7 DE AGOSTO DE 1992.**

Por medio de este Decreto, de fecha 14 de Septiembre de 1992 se ratificó el Contrato de Compra Venta, referente a la venta por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y compra a cargo de la Provincia de determinados bienes, entre ellos inmuebles -que son los que aquí interesan-. Este contrato quedó registrado bajo el Número 115/92, se celebró el 12 de Agosto de 1992 y consistió en la venta por parte de YPF y la compra a cargo de la Provincia de los bienes muebles, inmuebles (mejoras), materiales, maquinarias, instalaciones administrativas, sociales, industriales, vehículos, materiales rezagos, etc., detallados en los Anexos I y II, estos bienes se entregaron en las condiciones y en el lugar en que se encontraban a la fecha de suscripción de este Convenio, ascendiendo el precio de los bienes inmuebles (mejoras) a la suma de Pesos Un Millón Quinientos Cuarenta y

Cinco Mil Novecientos Sesenta y Uno (\$ 1.545.961) y el pago se estableció mediante la entrega de “Bonos de Consolidación de Regalías de hidrocarburos”. Este Convenio tuvo su origen en la Resolución P. N° 292/92 del 7 de Agosto de 1992, mediante la cual se aprueba el informe de la Vicepresidencia de Recursos Humanos de fs. 18/20 del Expediente DDG N° 940/1992, firmada por el Presidente de Y.P.F., informe que trataba de la transferencia onerosa a la Provincia de Tierra del Fuego de bienes propiedad de YPF S.A. que quedaban disponibles con motivo de la cesación de actividades de la citada empresa en la Subadministración Tierra del Fuego, allí entre otros aspectos se refiere que “el complejo se localiza a unos 10 Km. al N. de la ciudad de Río Grande, distante del centro urbano de la misma, no contando con infraestructura de servicios públicos” y “que las tierras donde se halla asentado pertenecen al dominio de COVIARA Empresa del Estado, a quien el Gobierno de la Provincia deberá adquirirlas, a fin de regularizar su situación dominial”.

DECRETO LEY 2191/57.

A través de este Decreto Ley, del año 1957, que para un Territorio Nacional equivalía a lo que sería una Constitución en una Provincia, se estableció la organización, gobierno y administración del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el mismo en su artículo 20 determinaba que: “El gobernador es el jefe de la administración del territorio, la que ejercerá de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes. El gobernador ejercerá por sí y sin necesidad de autorización alguna los siguientes deberes y atribuciones: ...9) Interviene en la administración de las tierras y bosques otorgando inclusive las concesiones del caso, dentro de los límites fijados por el presente Estatuto y las leyes que rigen la materia o que se dicten en lo sucesivo...”.

DECRETO LEY 2991/64

Mediante este Decreto Ley, del año 1964, se dispuso en su artículo primero: “Autorízase al Sr. Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur, para que en nombre y representación del Poder Ejecutivo de la Nación, suscriba los títulos traslativos de dominio de predios urbanos fiscales ubicados en las localidades de Ushuaia y Río Grande, a favor de los adjudicatarios que se hallen en condiciones legales para la obtención de dicho instrumento”.

DECRETO Nº 2399/54 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Mediante este Decreto, de fecha 17 de Febrero de 1954, se dispuso en su artículo primero: “Resérvanse con fines de utilidad pública, para el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, con destino a la ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS, la mitad Nord-Este del solar 1; solares 2, 3 y mitad Nord-Este del solar 4, todo de la manzana Nº 53; del pueblo de Ushuaia...”.

ACTA DE LA DIRECCION GENERAL DE TIERRAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1956.

Por medio del Acta celebrada el 22 de Noviembre de 1956, el Jefe de la Delegación Tierras de la ciudad de Río Grande, en representación de la Dirección General de Tierras del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, en cumplimiento de lo ordenado mediante Nota Nº 3112 del 6 de Noviembre de 1956, procede a poner en posesión a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, repartición dependiente del Ministerio de Obras Públicas y a quien le fueron reservados para emplazar la casa de Administración y la construcción de viviendas para el personal, por Disposición Nº 937 de fecha 312 de Octubre de 1956, recaída en Expediente Nº 75.536-1956, los solares Nº 1, 2 y 3 de la Manzana 54 del entonces pueblo de Ushuaia de la Provincia Patagonia (ex Gobernación Marítima de Tierra del Fuego), con una superficie de 708,04, 799,90 y 1596 m² respectivamente, con una superficie total de 3183,94m², la tierra aludida es recibida por el Gerente de la Administración General de Obras Sanitarias en el pueblo de Ushuaia y en ella se encontraban mejoras propiedad de la aludida repartición.

DECRETO N° 1019/57 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

A través de este Decreto, de fecha 25 de Enero de 1957, se estableció en su artículo primero: “Resérvase con fines de utilidad pública, para la ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS, dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la construcción de la Casa Administración y viviendas para el personal, los solares 1, 2 y 3 de la manzana N° 54; del pueblo de Ushuaia, en la Provincia PATAGONIA en la forma que ilustra el croquis de fojas 4”.

DECRETO N° 9731/60 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por medio de este Decreto, de fecha 18 de Agosto de 1960, en su artículo primero se dispuso: “Resérvese con fines de utilidad pública para la ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para sus necesidades la quinta n° 12, del pueblo de USHUAIA en el TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR”.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Y LA EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1980.

A través de este Convenio, de fecha 8 de Agosto de 1980, celebrado entre el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, “Ad referéndum” del Poder Ejecutivo Nacional, dentro del marco de la Ley Nacional 18.586 y la Resolución Conjunta de los Ministerios del Interior y Economía de la Nación, de fecha 3 de Diciembre de 1979 (M.E. 1332/79 y M.I. 9/79), ratificada por Decreto N° 258/80, que rige la transferencia de los bienes y servicios que Obras Sanitarias de la Nación opera dentro de los límites del Territorio Nacional, allí se estableció: “ARTICULO 1º.-

‘O.S.N.’ transfiere, sin cargo, los servicios de provisión de agua y desagües localizados en el ámbito de ‘EL TERRITORIO’ según inventario al momento de la transferencia, planos y detalles que formarán parte del Acta de Transferencia, a que se refiere el Artículo 4º del presente Convenio. Artículo 2º.- La entrega a que se refiere el Artículo anterior comprende todos los elementos especificados en la documentación aludida precedentemente a saber: a) El dominio y todo otro derecho real que el Estado Nacional u ‘O.S.N.’ tenga sobre los bienes inmuebles y sus accesorios, cualquiera sea el origen de sus derechos afectados a los servicios que se transfieren... Artículo 4º.- La transferencia definitiva se perfeccionará mediante acta a celebrarse el primer día hábil del bimestre siguiente o bimestre subsiguiente a aquél en que se produzca la sanción del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que ratifique el Convenio respectivo, debiendo mediar, como mínimo, un lapso de TREINTA (30) días entre las dos fechas”. Artículo 10.- El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la promulgación de la ley que facultará al Poder Ejecutivo Nacional, a transferir sin cargo los Servicios de Empresas y Sociedades del Estado, al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antrártida e Islas del Atlántico Sur; y una vez ratificado el presente por decreto del Poder Ejecutivo Nacional”.

DECRETO Nº 2342/80 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Mediante este Decreto, de fecha 11 de Noviembre de 1980, en su artículo primero se dispuso: “Apruébase el Convenio de fecha 8 de Agosto de 1980 celebrado entre la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION y el TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que forma parte integrante del presente decreto, por el cual se acuerda transferir a éste último los servicios de abastecimiento de agua potable, desagües y todo otro servicio prestado por la Empresa en los límites del TERRITORIO, de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 18.586, el Artículo 2º del Decreto 258/80 y Ley 22.290”.

ACTA DE TRANSFERENCIA ENTRE EL TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUD Y LA EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN DE FECHA 26 DE MARZO DE 1981

Que se realizara dentro del marco de la Ley Nacional 18.586 y la Resolución Conjunta de los Ministerios del Interior y Economía de la Nación de fecha 3 de Diciembre de 1979 (M.E. 1332/79 y M.I. 9/79), del Decreto N° 258/80 y del Convenio de transferencia de los Servicios de Obras Sanitarias de fecha 8 de Agosto de 1980 celebrado entre el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2342 de fecha 11 de Noviembre de 1980.

LEY TERRITORIAL N° 158.

A través de esta Ley del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se crea como entidad autárquica de derecho público la Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios, norma que fuera sancionada y promulgada el 16 de Febrero de 1981 y publicada en el Boletín Oficial del Territorio el 23 de Febrero de 1981, este organismo se encuentra vinculado al Poder Ejecutivo Territorial por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; en su artículo séptimo se estableció que: “El patrimonio de la Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios estará integrado por todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que haya adquirido o le hayan sido transferidos y los que con posterioridad adquiriera o se le transfieran”.

RESOLUCIÓN N° 105/86 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Por medio de esta resolución, de fecha 30 de Mayo de 1986, en su artículo primero se dispuso: “Asígnase en uso, en los términos del artículo 51° de la Ley de Contabilidad a favor del TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, el inmueble fiscal ubicado en la Ciudad de USHUAIA, Departamento del mismo nombre del TERRITORIO NACIONAL mencionado, individualizado como Solar 2 de la Manzana 36 y catastralmente como Parcela 1, Macizo 42, Sección A, Departamento Ushuaia, Superficie UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.596 m2.), con las medidas y linderos que surgen del Plano de Mensura TF-1-36-79, que en fotocopia autenticada forma parte integrante de la presente como ANEXO". De los considerandos de esta Resolución surge que el inmueble era de propiedad del Estado Nacional y que se encontraba asignado patrimonialmente a la jurisdicción administrativa de la Armada Argentina, que la Armada estaba en tratativas con las autoridades de la Gobernación para desafectar tierras que a más de serle innecesarias perturban el adelanto urbanístico de la zona de Ushuaia, que el Territorio Nacional ocupa en forma precaria el inmueble fiscal naval que desde hace años es el asiento de un corralón municipal, finalmente se hacía notar que la Armada carecía de interés en mantener el terreno en cuestión.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS NACIONALES A LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1992, REGISTRADO COMO CONVENIO N° 291/92.

Mediante este Convenio, celebrado entre el Ministro de Cultura y Educación de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo Nacional y el Gobernador de esta Provincia, en su cláusula Primera se dispuso: "LA NACION transfiere a partir del 1/1/93 a LA PROVINCIA y ésta recibe sin cargo alguno los servicios educativos nacionales ubicados en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y las facultades y funciones sobre los servicios de gestión privada, cuya nómina se adjunta en el ANEXO I", mientras que en la cláusula Décimo Segunda se estableció: "LA NACION cede a LA PROVINCIA en este acto libre de todo gravamen y sin solicitar pago alguno por ello, en carácter de sucesión a título universal, todos los bienes afectados a los servicios transferidos, a saber: a) El dominio y todo otro derecho que el Gobierno Nacional tenga sobre los bienes inmuebles y sus accesorios, cualquiera sea el origen de sus derechos, con destino

actual o previsto para establecimientos educacionales y organismos de apoyo al sistema educativo, conforme el listado que obra en el Anexo IV...". En este Anexo se incluían el Colegio José Martí y el CENS N° 15. Este Convenio fue registrado bajo el N° 291 en fecha 15 de Diciembre de 1992.

DECRETO PROVINCIAL N° 2273/92.

Por intermedio de este Decreto, de fecha 16 de Diciembre de 1992, se ratificó el Convenio registrado bajo el N° 291/92, relativo a la Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de fecha 14 de diciembre de 1992.

ACTA CONVENIO N° 203/96 CELEBRADA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA Y LA ASOCIACIÓN CIVIL BIBLIOTECA POPULAR SARMIENTO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A través de la misma se convino que LA ASOCIACION ofrece y LA MUNICIPALIDAD acepta el uso gratuito del inmueble propiedad de la primera, de nomenclatura catastral Sección C, Macizo 12, Parcela 6a, sito en la calle San Martín 674.

DECRETO MUNICIPAL N° 1589/96.

Mediante este Decreto, de fecha 22 de Noviembre de 1996 se aprueba el Acta Convenio N° 203/96, celebrada entre la Municipalidad de Ushuaia y la Asociación Civil Biblioteca Popular Sarmiento.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL DE FECHA 29 DE JULIO DE 1925.

Por este Decreto en su artículo tercero se dispuso: “Resérvanse con fines de utilidad pública y con el siguiente destino, los lotes que se citan: lote 88, para ser ocupado por las Misiones Salesianas y lotes 89-90-91 y 92 para la concentración de familias indígenas de la región, quedando la Dirección General de Tierras autorizada a dar los permisos respectivos con carácter precario”. Mediante este decreto se resolvía respecto a los antecedentes elevados por la Dirección General de Tierras, relativos al arrendamiento de las tierras fiscales del Territorio Nacional de Tierra del Fuego que habían sido ofrecidas por decreto de fecha 28 de Octubre de 1924.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 5208/48.

A través de este Decreto, de fecha 26 de Febrero de 1948, en su artículo primero se dispuso: “Asígnase al Ministerio de Marina y con destino a la instalación de un aeródromo para la Aviación Naval, la superficie de 200 hectáreas ubicada en la parte Norte del lote 92 del Territorio Nacional de Tierra del Fuego”, y consecuentemente, en su artículo segundo se estableció: “Modifícase la parte pertinente del decreto del 29 de Julio de 1925 (Exp. 7018-T-1925 del Ministerio de Agricultura) a los efectos de lo establecido en el art. 1º del presente decreto”. El decreto, respecto de este lote (92), decía que formaba parte de la extensión de 40.000 hectáreas que con fines de utilidad pública y con destino a la concentración de familias indígenas fue reservada por decreto de fecha 29 de Julio de 1925 y que “la Dirección de Protección del Aborigen, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión, manifiesta que no tiene objeción alguna que formular en lo referente al levantamiento de la reserva indígena en una extensión de 200 hectáreas ubicadas en la parte Norte del lote 92”.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 32.609/48.

Por medio de este Decreto, de fecha 21 de Octubre de 1948, en su artículo primero se dispuso: “Modifícase el art. 1º del decreto Nº 5208 de fecha 26 de

Febrero de 1948, en lo referente a la superficie que allí se consigna, debiendo entenderse que la que se asigna para el Ministerio de Marina y con destino a la instalación de un aeródromo para la Aviación Naval es la de 2.000 ha., en lugar de la de 200 ha., que allí figura, ubicada en la parte Norte del lote 92 del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, quedando por consiguiente, modificada la parte pertinente del decreto del 29 de Julio de 1925...”.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 915/68.

Mediante este Decreto, de fecha 23 de Febrero de 1968, en su artículo primero se dispuso: “Déjase sin efecto la Reserva Indígena integrada por los lotes Nros. 89, 90, 91 y 92 del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que fuera instituida por el decreto de fecha 29 de julio de 1925”.

LEY PROVINCIAL Nº 405.

Esta Ley, denominada Adjudicación de Tierras a las Comunidades del Pueblo Ona de la Provincia, sancionada el 23 de Abril de 1998, promulgada de hecho el 20 de Julio de 1998, que tuviera un veto total por Decreto Nº 1069/98, que luego contara con Insistencia Legislativa por Resolución Nº 132/98 y finalmente fuera publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del 27 de Julio de 1998, en sus principales artículos se dispuso: “Artículo 1º.- Adjudícanse a las Comunidades del Pueblo Ona de Tierra del Fuego, las tierras comprendidas en los artículos 3º y 4º de la presente Ley, correspondientes a la Reservación Aborígen, dentro de las que se encuentran las pertenecientes a la señora Rafaela Ishton, heredera del señor Santiago Rupertini, de este último existe una mensura y ocupación permanente por sus herederos. Conforme a los términos del artículo 8º y concordantes de la Ley Nacional Nº 23.302 -Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes-, la parte pertinente del Decreto Nacional Nº 155/89 y los Convenios Nº 107 y 169, ambos de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), aprobados por las Leyes Nacionales Nº 14.932 y Nº 24.071; artículo 75, incisos 17) y 22) de la

Constitución Nacional, Convenios Internacionales, Ley Provincial N° 235 y Personería Jurídica, con Resolución N° 4070/95 del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación. Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial requerirá la intervención del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) para transferir la propiedad de las tierras adjudicadas conforme a la Ley Nacional N° 23.302 en forma comunitaria con la debida parte indivisa a las Comunidades del Pueblo Ona y sus descendientes en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Artículo 3º.- Las tierras adjudicadas son parte del ex-departamento Thetys, lago Khami, según plano catastral del año 1925, hoy Departamento Río Grande, Zona Rural de la localidad de Tólhuin. Artículo 4º.- La extensión de tierras específicamente a adjudicar ocupan la superficie de los antiguos Lotes N° 89, 90, 91 y 92, cuyo plano demostrativo del estado de la tierra del año 1925 (Dirección General de Catastro del ex-Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) así lo acredita, como también el Expediente N° 8.917. T. 1925 del día 29 de julio, en su artículo 3º, y con la excepción de lo reservado por el artículo 3º de la Ley Territorial N° 72 del día 24 de mayo de 1973, para el ejido urbano de la comuna de Tólhuin, más quince (15) hectáreas que serán utilizadas para obras públicas por el Poder Ejecutivo Provincial en el Lote 92. Artículo 5º.- Autorízase a la Provincia de Tierra del Fuego a realizar el o los convenios correspondientes a los efectos de dar cumplimiento a la presente Ley. Artículo 6º.- El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) entenderá a requerimiento de la Provincia, conforme lo establecido en el artículo 82 y concordantes de la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 235, en la totalidad de la implementación y ejecución de la presente, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 23.302 y el Decreto Nacional N° 155/89 y Resolución Nacional N° 4070/95 del I.N.A.I - S.D.S.P.N. Artículo 7º.- En coordinación con la Escribanía General de Gobierno y las autoridades de la Comunidad Indígena "Rafaela Ishton", oportunamente se expedirán las escrituras traslativas de dominio conforme a las Leyes mencionadas”.

LEY PROVINCIAL N° 592.

Esta ley, que fuera sancionada el 6 de Noviembre de 2003, promulgada el 25 de Noviembre de 2003 por Decreto Provincial N° 2331 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 5 de Diciembre de 2003, en su artículo primero dispuso que se sustituyera el artículo 4° de la Ley provincial N° 405 por el siguiente texto: "Artículo 4°.- La extensión de tierras específicamente a adjudicar ocupa parte de la superficie de los antiguos lotes N° 89, 90, 91 y 92, ubicados en dos (2) fracciones según la siguiente descripción:

1.- Fracción en el N.O. del antiguo lote rural N° 90 definida por un polígono cuyo lado Norte es una línea recta que linda con la parcela 116A de la sección Rural del departamento Río Grande (Estancia Ushuaia); su lado Este es una línea quebrada en tres (3) tramos: el primero con rumbo S.O. linda con la parcela 147 de la sección Rural del departamento Río Grande (establecimiento Don Matías); el segundo y tercero con rumbo S.O. y Sur respectivamente, lindan con la parcela 153R del macizo 3000 de la sección T del departamento Río Grande; su lado al Sur es una línea recta que linda con el remanente de la parcela 191R del macizo 3000 y la parte del macizo 131 que se encuentra fuera de los límites del ejido urbano de la Comuna, ambos de la sección T del departamento Río Grande y su lado Oeste es una línea recta que linda con el ejido urbano de la Comuna de Tólhui.

2.- Fracción en los antiguos lotes rurales N° 89, 90, 91 y 92 definida por un polígono cuyo lado Este es una línea recta que coincide con parte del límite Este del antiguo lote rural N° 92 y linda con la ex parcela 124 de la sección Rural del departamento Río Grande (Estancia La Correntina) y tierras fiscales sin mensurar del departamento Ushuaia; su lado Sur coincide con el límite Sur de los antiguos lotes rurales N° 89, 90, 91 y 92 y linda con tierras fiscales sin mensurar del departamento de Ushuaia; su lado Oeste es una línea recta que coincide con parte del límite Oeste del antiguo lote rural N° 89 y linda con tierras fiscales sin mensurar de la sección Rural del departamento Ushuaia, y su lado Norte es una línea quebrada en quince (15) tramos rectos: el primero linda con tierras fiscales sin mensurar del ejido urbano de la Comuna de Tólhui; el segundo, tercero y cuarto lindan con la parcela 121R del macizo 3000 de la sección T del departamento Ushuaia; el quinto y sexto lindan con tierras fiscales sin mensurar del ejido urbano de la Comuna de Tólhui; el séptimo linda con parte de la parcela 153R del macizo 3000 de la sección T del departamento Río Grande; desde el octavo tramo y hasta el décimo cuarto tramo inclusive lindan con la parcela 147 de la sección Rural del departamento Río

Grande, y su décimo quinto tramo linda con parte de la parcela 117B de la sección Rural del departamento Río Grande (Estancia San Pablo).

3.- De las fracciones citadas en los puntos 1 y 2 deberán deslindarse para excluir de la adjudicación las tierras que ocupan: el tramo de la Ruta provincial N° 23, que une la Comuna de Tólhui con el Aserradero El Fuego (ex Aserradero Las Lenguas), el tramo de la Ruta provincial N° 26, que une la Ruta provincial N° 261 con la ex parcela 124 (Estancia La Correntina) y el tramo de la Ruta provincial N° 261, que rodea el Cerro Jeujepen".

DECRETO TERRITORIAL N° 2624/83.

Por medio de este Decreto, de fecha 11 de Diciembre de 1983 se aprueba el Contrato de Concesión de Pastaje celebrado entre el Ministerio de Desarrollo de la Economía y los Sres. Raúl IBARRA y Rodolfo CANALIS de fecha 5 de Diciembre de 1983. El plazo de la concesión se fijó en cinco años y la extensión del inmueble abarcaba aproximadamente cuatro mil hectáreas, ubicadas en los ex Lotes 91 y 92 del Departamento de Río Grande.

CONTRATO DE CONCESION DE PASTAJE DE FECHA 16 DE MAYO DE 1989.

Este Contrato, que no fuera ratificado mediante Decreto, fue celebrado entre el Ministro de Economía y Hacienda y los Sres. Raúl IBARRA y Rodolfo CANALIS con un plazo de concesión de cinco años y la extensión del inmueble abarcaba cinco mil hectáreas aproximadamente, ubicadas en la Parcela rural 148 del Departamento de Río Grande.

DECRETO PROVINCIAL N° 1254/96.

Mediante este decreto, de fecha 21 de Junio de 1996, en su primer artículo se ratifica el **Contrato de Concesión de Pastaje** celebrado entre el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y el Sr. José Luís Paños, con fecha **26 de**

Abril de 1996 y registrado bajo el Nº 2380; el artículo segundo establecía textualmente que: “El contrato aludido tiene por finalidad regularizar la situación del Señor José Luís Paños como productor ganadero, habilitándolo a obtener marca o señal, no brindando derecho alguno sobre la tierra”. Este contrato tenía un plazo para la concesión que se fijó en seis meses, plazo que se extendería por única vez por seis meses más, en las mismas condiciones de precariedad si la Provincia no resolvía sobre la transferencia del dominio de estas tierras, ubicadas en la Parcela 147 de la Sección Rural con una superficie aproximada de 5.400 hectáreas.

DECRETO PROVINCIAL Nº 231/04.

A través de este Decreto de fecha 9 de Enero de 2004, en su artículo primero se reconoce el Convenio suscripto entre la Comunidad Indígena Rafaela Ishton y el Sr. José Luís Paños, mientras que en su artículo tercero se dispuso que se disponga la oportuna y pertinente escrituración dominial mediante el procedimiento del tracto sucesivo y abreviado, previo cumplimiento de los extremos sustanciales y formales exigidos por las normativas nacionales y provinciales vigentes y aplicables.

RESOLUCIÓN Nº 105/95 DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

Mediante esta Resolución, de fecha 5 de abril de 1995 se inscribe bajo matrícula Nº 08 del Registro correspondiente al coto de pesca ubicado en la Laguna Pescado perteneciente a la estancia “Don Matías”, de propiedad del Sr. José Luís Paños. Por informe de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial Nº 39/06 del 24 de Agosto de 2006, respecto a esta Resolución se menciona que no surge documentación del Sr. Paños que acredite tal propiedad y que “Se destaca que en archivos de la Dirección de Catastro no se desprende que la situación dominial se (sic) propietario”.

**4.- RELEVAMIENTO DE LA SITUACION JURIDICA ACTUAL
DE LOS INMUEBLES PERTENECIENTES AL ESTADO
NACIONAL ALCANZADOS POR LA LEY 23775 Y QUE NO
FUERON INSCRIPTOS A NOMBRE DE LA PROVINCIA.**

**SITUACION EN QUE DEBERIAN ENCONTRARSE LOS
INMUEBLES PERTENECIENTES AL ESTADO PROVINCIAL.
IDENTIFICACION DE LOS MISMOS.**

**ANALISIS DE CADA UNA DE LAS SITUACIONES
RESPECTO AL ANTERIOR TITULAR DEL DOMINIO.
ACCIONES NECESARIAS.**

**PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL TRASPASO DEL
ANTIGUO TITULAR AL ESTADO PROVINCIAL.
DEPENDENCIAS QUE PARTICIPARAN DE LA
REGULARIZACION. PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO.**

4.- RELEVAMIENTO DE LA SITUACION JURIDICA ACTUAL DE LOS INMUEBLES PERTENECIENTES AL ESTADO NACIONAL ALCANZADOS POR LA LEY 23775 Y QUE NO FUERON INSCRIPTOS A NOMBRE DE LA PROVINCIA.

SITUACION EN QUE DEBERIAN ENCONTRARSE LOS INMUEBLES PERTENECIENTES AL ESTADO PROVINCIAL. IDENTIFICACION DE LOS MISMOS.

ANALISIS DE CADA UNA DE LAS SITUACIONES RESPECTO AL ANTERIOR TITULAR DEL DOMINIO. ACCIONES NECESARIAS.

PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL TRASPASO DEL ANTIGUO TITULAR AL ESTADO PROVINCIAL. DEPENDENCIAS QUE PARTICIPARAN DE LA REGULARIZACION. PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO.

Atento la manera en que se recabó la información, documentación y antecedentes con los cuales se debía trabajar, el detalle de las tareas a realizar enumeradas en el encabezamiento de este punto, se hará a través de los organismos y dependencias nacionales que fueron analizados.

1º.- INMUEBLES DEL EX INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

I.- De los antecedentes reseñados en el punto 3 de este informe, relativo al relevamiento de normas jurídicas e instrumentos complementarios, relacionados a los inmuebles que por aplicación de la Ley Nacional Nº 23775 corresponden a la provincia, surge que al disolverse el Instituto Forestal Nacional mediante el Decreto Nacional 2284/91, la autoridad de aplicación, en este caso el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación resolvió mediante Resolución 411/92, que determinados bienes inmuebles que poseía el citado Instituto en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, fueran transferidos en uso a la Provincia, para que ésta continuara con los trabajos que venía desarrollando el IFONA.

Los datos identificatorios de los cinco (5) inmuebles son los siguientes:

a) DIRECCION REGIONAL TIERRA DEL FUEGO:

a.1) de la mitad Noreste del solar 3 de la manzana 72: vivienda del Jefe y vivienda oficina, cuya entrada es por San Martín 1401 – USHUAIA, no cediendo el resto de los inmuebles existentes en el mismo solar. La nomenclatura catastral actual del

predio es: Departamento Ushuaia, Sección A, Macizo 48, Parcela 2a, que tiene una superficie de 795,60 m².

b) DIRECCION REGIONAL TIERRA DEL FUEGO:

b.1) Destacamento Río Grande: Fracción I de la Subdivisión de la Mitad Noreste del solar "a" de la manzana n° 40 de la ciudad de Río Grande (TIERRA DEL FUEGO); Cte. Luis Piedrabuena 675 – 2 construcciones de madera destinadas a oficinas y viviendas del personal. La nomenclatura catastral de este inmueble en la actualidad es: Departamento Río Grande, Sección A, Macizo 88, Parcela 17, con una superficie de 312,50 m².

b.2) Destacamento Lago Escondido: Lote n° 108 al Sur del lote 109 s/Ruta Nacional n° 3, km. 3320; 3 viviendas y 1 galpón construcciones de madera. Su nomenclatura catastral actual es Departamento Ushuaia, Parcela Rural N° 42, con una superficie de 0 ha., 49 a., 00ca.

b.3) Ciudad de TOLHUIN: Construcciones de madera destinadas a vivienda de personal (3) y oficina-vivienda (1) ubicadas en 4 lotes. Actual nomenclatura catastral: Departamento Río Grande, Sección T, Macizo 15a, Parcela 3, con una superficie de 4562,70m².

c) ESTACION FORESTAL ALMIRANTE BROWN:

c.1) sobre Ruta Nacional n° 3 lindando con el Parque Nacional en zona Río Pipo – USHUAIA. 1 vivienda y 1 galpón de madera ambos. Este predio a la fecha no cuenta con mensura.

Respecto de los mismos deberá tenerse en cuenta que del predio indicado como a.1, sólo se cedió de la mitad Noroeste del solar 3 de la manzana 72: vivienda del Jefe y vivienda oficina, cuya entrada es por San Martín 1401 – USHUAIA, no cediendo el resto de los inmuebles existentes en el mismo solar.

Si bien se cedió el uso de los inmuebles y cuando no se quiso hacerlo se dejó constancia de ello -como se ha indicado en el párrafo anterior-, esta cesión se hizo en el entendimiento que la Provincia continuaría con los trabajos que venía realizando el IFONA, ello aunado a lo que dispone la Ley Nacional N° 23.775 en el sentido que pasarán al dominio de la Provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites que pertenezcan al dominio de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya

reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada esta ley, hacen concebir a juicio del suscripto que se pueden inscribir a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, puesto que los mismos no se encuentran destinados al uso o servicio público nacional y no se ha dictado disposición que establezca reserva alguna, salvo la que mencionáramos con anterioridad al citar el inmueble del inciso a, acápite 1.

Por lo expuesto, se podrán inscribir estos inmuebles a nombre de la Provincia.

De estos cinco predios debe tenerse presente que los primeros cuatro cuentan con mensura, respecto de los mismos se ha formado expediente y se ha elevado un informe a la Directora de Tierras e Inmuebles Provinciales de Tierra del Fuego, Cartógrafa Rosana DANZA dando a conocer las conclusiones antedichas. Asimismo se ha convenido con la misma que ella incorporará a los respectivos expedientes una copia del informe elaborado por el suscripto -ver punto 5 del presente informe final nota de fecha 22 de Abril y el anexo agregado-, que será tomado como modelo y luego dicho expediente seguirá el camino administrativo acordado, estableciéndose de esta manera el siguiente procedimiento: una vez agregado al expediente respectivo el informe en cuatro copias -uno para cada inmueble que tiene mensura-, dicho expediente será remitido a la Escribanía General de Gobierno, a los efectos de confeccionar el borrador del Decreto de Inscripción, el que luego será verificado por la Dirección General de Catastro y la Dirección de Tierras, y luego será enviado a la Secretaría Legal y Técnica para que efectúe los controles legales y técnicos, previos a la firma por parte de la Sra. Gobernadora del Decreto de escrituración.

Respecto del bien restante, la Estación Forestal Almirante Brown, ubicado en la Ruta Nacional Nº 3, lindando con el Parque Nacional Tierra del Fuego, existe un antiguo convenio entre la Municipalidad y la Provincia respecto al uso de este predio, a raíz del mismo han surgido inconvenientes que han demorado la mensura, lo que impide continuar con el trámite de escrituración, por ello se ha realizado el estudio de los antecedentes y se le informó a la Directora de Tierras en forma verbal los pasos a seguir en relación al mismo, fundamentalmente hacer hincapié en un convenio celebrado entre el Municipio y la Provincia, y en dos dictámenes de la Secretaría Legal y Técnica en donde se afirma que el predio pertenece a la

Provincia, a ello debemos sumar el informe efectuado en su oportunidad por el suscripto relativo a este predio, que fuera elaborado en forma conjunta con los otros cuatro (ver nota y anexo del 22 de Abril, ya citados).

II.- A través del Decreto 1680 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 11 de Abril de 1969, se dispuso en su artículo primero: "Resérvese para el Servicio Forestal Nacional -ex Administración Nacional de Bosques- dependiente de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA con destino a la construcción de una vivienda para el fiscalizador, la superficie de UNA HECTAREA (1 ha.) en el lote pastoril nº 89 del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur, cuya ubicación se determina en el croquis de fojas 73 (17)". A este predio, que en la actualidad no se encuentra mensurado, se lo identifica catastralmente como ubicado dentro de la Parcela 150R del Macizo 3000, de la Sección T, del Departamento de Río Grande.

Como ya se dijo antes al inicio en I.- al disolverse el Instituto Forestal Nacional mediante el Decreto Nacional 2284/91, la autoridad de aplicación, en este caso el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación resolvió mediante Resolución 411/92, que determinados bienes inmuebles que poseía el citado Instituto en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, fueran transferidos en uso a la Provincia, para que ésta continuara con los trabajos que venía desarrollando el IFONA. En esta Resolución no se hizo mención al predio de una hectárea mencionado en el párrafo precedente, tampoco se hizo una reserva del mismo, seguramente porque no se llegó a construir la referida vivienda para el fiscalizador, como surge del plano de mensura TF 2 - 15 - 84, correspondiente a la parcela 150R, del cual se desprende que sólo se encuentran asentadas dos plataformas de hormigón del IFONA.

Si a lo expuesto sumamos lo que dispone la Ley Nacional Nº 23.775, en el sentido que pasarán al dominio de la Provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites que pertenezcan al dominio de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada esta ley, hacen concebir a juicio del suscripto que se puede inscribir a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,

puesto que este inmueble no se encuentra destinado al uso o servicio público nacional y no se ha dictado ley de la nación -dentro del plazo establecido por la norma- que establezca la reserva del mismo. A ello debemos adunar que del Informe N° 78920 del 27 de Octubre de 2008 del Registro de la Propiedad inmueble de esta Provincia surge que: “NO HAY CONSTANCIAS INSCRIPTAS DEL INMUEBLE NOMENCLATURA CATASTRAL. Sección T Macizo 3000, Parcela 150R, Circunscripción Río Grande”.

Por lo expuesto también se podrá inscribir este inmueble a nombre de la Provincia. De esta manera una vez efectuada la mensura se adoptará el mismo procedimiento indicado anteriormente en I.-, con el informe elevado a la Directora de Tierras e Inmuebles Provinciales de Tierra del Fuego dando a conocer las conclusiones antedichas (nota de fecha 23 de Abril y anexo agregado, punto 5 del presente informe final).

III.- En la Dirección de Tierras se analizaron otros bienes pertenecientes al ex IFONA, pero de la documentación obrante en la Dirección General de Catastro se comprobó que una superficie mayor, el Macizo 1A, de la Sección D, del Departamento de Ushuaia, en la cual se encontraban enclavados los inmuebles ya había sido transferida a la provincia, por lo que los citados inmuebles si bien no poseían individualmente los títulos respectivos, se los puede obtener directamente pues la Provincia ya figura como titular del dominio.

IV.- Para concluir respecto a los inmuebles del ex IFONA, se han elevado los informes y se han dado las pautas al determinarse el procedimiento para la inscripción como bienes de la provincia de seis (6) inmuebles que pertenecieran al ente disuelto.

De ellos, cuatro cuentan con la respectiva mensura, se ha formado el expediente correspondiente y a la brevedad, siguiendo los pasos administrativos normales se podrá contar con los títulos de propiedad a nombre de la Provincia.

En lo que atañe a la Estación Forestal Almirante Brown, deberán el Municipio y la Provincia subsanar sus diferencias para poder finalizar el trámite de la mensura

y que el bien se pueda escriturar, el tiempo que lleve ello estará vinculado necesariamente con la voluntad política de ambas partes en solucionar el conflicto.

Como el trámite para poder formalizar la mensura del bien ubicado dentro de la Parcela 150R en la comuna de Tolhuin se estima en seis meses, este tiempo deberá adicionarse al que demande el procedimiento señalado para obtener su inscripción a nombre de la Provincia.

Por último al hacerse el relevamiento de otros inmuebles que pertenecían al ex IFONA, ubicados en el Macizo 1A de la Sección D del Departamento de Ushuaia, se pudo determinar que los mismos ya pertenecen al dominio de la Provincia de Tierra del Fuego en atención a inscripciones anteriores, razón por la cual a todos los inmuebles que se hallan dentro de este Macizo se les puede expedir directamente el correspondiente título de propiedad, faltando sólo esta trámite, razón por la cual no serán objeto de estudio, salvo la presente determinación de la situación jurídica actual, mediante la cual se los ha ubicado en forma genérica como bienes del acervo provincial.

2º.- INMUEBLES DE LA ARMADA ARGENTINA.

I.- De los antecedentes reseñados en el punto 4 de este informe, tal como se ha señalado al referirnos a lo bienes del ex IFONA, surge que al dictarse la Ley Nacional N° 23.775, en el sentido que pasarán al dominio de la Provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites que pertenezcan al dominio de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada esta ley; la Provincia y la Armada Argentina en cumplimiento de la Ley de Provincialización celebran un Preacuerdo, el que es registrado como Convenio N° 1311, ratificado por Decreto Provincial N° 989/94 y aprobado por el Ministro de Defensa de la Nación, mediante Resolución N° 1532/94, finalmente la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de la Resolución N° 049/95 le da su aprobación.

Por este Preacuerdo en el Anexo I se detallan algunos de los bienes inmuebles que posee la Armada y que pasan al dominio de la Provincia, entre ellos el que se encuentra identificado catastralmente como: Departamento Ushuaia, Sección C, Macizo 39, Parcela 4. Este bien se encuentra dentro del ejido de la ciudad de Ushuaia, tanto en el definido por la Ley Territorial N° 72 vigente al momento del Preacuerdo, como por el de la Ley Provincial N° 443 que lo modificó con posterioridad.

Mediante Decreto Municipal N° 805/95 del Intendente de la ciudad de Ushuaia se adjudica a la Provincia el predio citado en el párrafo precedente. Decreto éste, que debe considerarse como un acto administrativo inexistente o mejor dicho, se debe considerar la inexistencia de acto administrativo, ello es así por las siguientes razones:

El acto administrativo inexistente es aquel que a pesar de tener la apariencia de un acto jurídico no lo es, no sólo por dictarse con grosera incompetencia, ya que el municipio no puede disponer de las tierras de propiedad de la provincia, más aún en aquellas en que se encuentran enclavados inmuebles propios de la provincia, como en este caso la Escuela Provincial N°3 -que ya figuraba en el Anexo I del Preacuerdo firmado entre la Provincia y la Armada, en la columna referida al uso actual-, lo que se ve confirmado con la Ley Provincial N° 323 que taxativa y claramente dispone en su artículo segundo que: “Se exceptúan de la presente transferencia las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia”, como lo era en el caso el uso por la Provincia mediante el funcionamiento de la Escuela Provincial N° 3; dijimos que no sólo se dictó con grosera incompetencia, sino que asimismo deviene absurdo, también de allí su inexistencia, puesto que sentido tiene adjudicar a la provincia un bien de la misma en razón de que allí se encuentran sus establecimientos, basta transcribir uno de sus considerandos para afirmar lo absurdo del tema: “Que en este marco se hace necesario adjudicar el predio identificado catastralmente como Sección C, Macizo 39, Parcela 4, a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Ministerio de Educación, en razón de encontrarse en el mismo establecimientos educacionales” (sic), siguiendo el criterio del municipio de ese entonces también debería haber adjudicado la casa de gobierno de la Provincia, lo que nos vuelve a demostrar lo absurdo del tema. Por lo expuesto como ya se mencionó “in extenso” este Decreto

Municipal debe ser considerado como un “no acto administrativo”, en razón de su inexistencia, ya que no ha podido válidamente surgir a la vida del derecho.

Avalando lo que se ha dicho podemos citar a Tomás Hutchinson, quien en su obra “Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Ley 19.549. Comentado, anotado y concordado con las normas provinciales”, Tomo 1, 2ª reimpression, Editorial Astrea, Edición 1993, pags. 309/13, nos señala: “Los actos inexistentes serían, para la doctrina que los distingue, aquellos que no han podido surgir a la vida del derecho... “la inexistencia” es una noción conceptual que se aplica a ciertos hechos que, a pesar de tener la apariencia de actos jurídicos, no lo son. A ese “no ser acto jurídico” se lo designa “acto jurídico inexistente”. Por ello, el acto inexistente no constituye una mera categoría dentro de la teoría de las nulidades. Se mueve en un plano distinto. Si algo no es acto jurídico, aunque aparente serlo, no es posible tratarlo como lo que no es, ni imputar a ese algo los efectos propios de los actos jurídicos efectivos y reales”, más adelante este autor al tratar la no vigencia del acto como base de la inexistencia, dice: “Clasifica Linares los actos jurídicos no vigentes en: a) actos “frustrados” inicialmente en su vigencia, y b) después de su vigencia por *desuetudo*. Lo primero ocurre porque “la partes que crearon ese acto, una o más, y la comunidad, lo desechan como tal, por ser: a) una imposibilidad ontológica,... por dictarse con grosera incompetencia que implica la imposibilidad casi cierta de cumplimiento, como en el caso de que un profesor de enseñanza secundaria ordena por escrito al padre de un alumno a enviar a su hijo todos los días a la escuela vestido de Tarzán”. Estos disparates no pueden adquirir vigencia y por tanto ser actos jurídicos válidos o nulos por más que estén redactados por escrito y con los demás requisitos formales. Son meras apariencias de actos, o actos inexistentes”. Hutchinson luego nos indica algunos ejemplos de actos inexistentes “Así, Gordillo señala: ...Quien dicta el acto es órgano estatal, pero lo hace con manifiesta incompetencia: un profesor adjunto dicta un acto modificando el plan de estudios de la Facultad, o la declara intervenida. d) El acto dictado por un funcionario competente que es de objeto absurdo o imposible. Diez agrega unos cuantos ejemplos más, entre los que merecen citarse: a) Acto que esté firmado por persona manifiestamente incompetente”. Finalmente el autor que venimos comentando dice: “El acto jurídicamente inexistente es una especie de vía de hecho, ya que es aquel “que se consuma mediante acto groseramente ilegítimo que carece de vigencia

inicial". Sin embargo, puede convertirse en acto administrativo nulo si se lo ejecuta, pues con ello adquiere vigencia".

A mayor abundamiento podemos glosar a Agustín Gordillo, quien en su "Tratado de Derecho Administrativo. Tomo 3. El Acto Administrativo", Ediciones Macchi, Ed. 1979, en las págs. XI-26/27, nos enseña en el punto referido a las *Conclusiones sobre el régimen jurídico de la inexistencia*, que: "Toda vez que se encuentre un acto que no es acto administrativo, pero que presenta caracteres externos que podrían llevar a confusión y a hacer creer que se trata en verdad de un acto administrativo aunque inválido, es del caso entonces precisar que a ese acto no cabe aplicar las consecuencias propias de los actos administrativos inválidos, sino que corresponde tratarlo como no-acto administrativo".

Por todo lo expuesto, se podrá inscribir este inmueble a nombre de la Provincia y ser escriturado como un bien de ésta.

II.- Lo expresado en el punto I.- corresponde también para otros dos inmuebles, también detallados en el Anexo I del referido Preacuerdo entre la Provincia y la Armada, que se encuentran ubicados en la Sección C, Macizo 39, Parcela 3 y en la Sección C, Macizo 19, Parcela 4 de la ciudad de Ushuaia, que en su momento pertenecieran a la Armada Argentina, en donde se hallaban sendas subestaciones transformadoras de la Dirección Provincial de Energía. La misma salvedad que en el punto anterior hay que formular respecto a los Decretos Municipales 803 y 804 del 14 de Junio de 1995, los que, como el Decreto nombrado anteriormente deben ser considerados como actos administrativos inexistentes por idénticas razones a las allí vertidas.

Aquí corresponde hacer notar que según informe N° 84450 de fecha 30 de abril de 2009 del Registro de la Propiedad Inmueble, el predio ubicado en la Parcela 3, Macizo 39, Sección C de la Ciudad de Ushuaia tiene aun como titular de dominio a la Armada Argentina; mientras que la Parcela 4, del Macizo 19, de la Sección C de la Ciudad de Ushuaia, ya es la Provincia la titular del dominio, acorde informe N° 84448 de fecha 30 de Abril de 2009, emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble.

Por todo lo expuesto se podrá inscribir el inmueble de la Parcela 3, Macizo 39, de la Sección C de la Ciudad de Ushuaia a nombre de la Provincia y ser escriturado como un bien de ésta; por otra parte, como el inmueble ubicado en la Parcela 4 del Macizo 19 de la Sección C de la Ciudad de Ushuaia, ya se encuentra registrado a nombre de la Provincia, resta sólo la confección del título de propiedad, previo el cumplimiento de las exigencias para su expedición.

III.- Se ha analizado también otro inmueble que se encuentra ubicado en la Sección C, Macizo 38, Parcela 1 de la ciudad de Ushuaia, que en su momento perteneciera a la Armada Argentina, razón ésta por la cual, lo que se expresó en el primer párrafo del punto I.- corresponde reiterar aquí, por lo que es susceptible de ser escriturado a nombre de la Provincia.

Sin embargo, debe tenerse presente que este predio, mencionado en el Anexo I del Preacuerdo firmado entre la Provincia y la Armada, en la columna referida al uso actual, figuraba como plaza pública al momento de la transferencia a la Provincia. La Ley Provincial N° 323 dispone en su artículo primero 1º.- Declárase transferido, a partir de la entrada en vigencia de la presente y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 173, punto 15 de la Constitución Provincial, el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los municipios y comunas donde éstas se encuentren con excepción de aquellos inmuebles indicados en el artículo 2º de la presente, mientras que este artículo dispone que: "Se exceptúan de la presente transferencia las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia".

Por lo expuesto de comprobarse el uso de la plaza pública por parte del Municipio de Ushuaia -y tratándose esta parcela de un sector de la plaza Piedrabuena-, sería conveniente que el inmueble sea escriturado directamente a nombre del municipio de la ciudad de Ushuaia, a modo de tracto abreviado, con el fin de evitar duplicidad de trámites -escritura a nombre de la Provincia y luego del Municipio-, ello atendiendo a lo dispuesto por la ley Provincial N° 323 y su modificatoria 327.

IV.- Seguidamente se pasará a tratar el tema referido a dos inmuebles, ubicados en la Sección D, Macizo 57, Parcelas 2d y 2e de la ciudad de Ushuaia, que en su momento pertenecieran a la Armada Argentina, por lo que se reiteran los conceptos vertidos en el primer párrafo del punto I.-, ya que estos inmuebles figuraban en el Anexo I del Preacuerdo firmado entre la Provincia y la Armada.

En estos predios se encontraban una escuela provincial y un centro de jubilados, por otra parte, debe tenerse presente que las Parcelas 2d y 2e fueron unificadas en la Parcela 2f y que en esta parcela en la actualidad se encuentran la Escuela Provincial Polivalente de Arte y el Jardín de Infantes Provincial N° 14 que se halla en construcción.

Estos bienes están ubicados dentro del ejido de la ciudad de Ushuaia, tanto en el definido por la Ley Territorial N° 72 vigente al momento del Preacuerdo, como por el de la Ley Provincial N° 443 que lo modificó con posterioridad; asimismo corresponde destacar que también en ellos se encuentran establecimientos educacionales de la Provincia, uno de los cuales ya se hallaba enclavado en el momento de efectuarse la transferencia por parte de la Armada, con lo cual se acredita su uso por parte de la Provincia como lo exige el artículo segundo de la Ley Provincial N° 323.

Por todo lo expuesto se podrán escriturar estos inmuebles a nombre de la Provincia; en este caso al unificarse las dos parcelas en una, dicha escritura lo será respecto del predio correspondiente a la Parcela 2f del Macizo 57 de la Sección D de la ciudad de Ushuaia.

V.- Finalmente se han analizado varios inmuebles que se encuentran ubicados en: Sección D, Macizo 59, Parcela 2, actualmente identificados como Macizos 59B y 59C; y en la Sección E Macizo 5, todos de la ciudad de Ushuaia y que en su momento pertenecieran a la Armada Argentina.

Debe tenerse presente que estos predios, mencionados en el Anexo I del Preacuerdo firmado entre la Provincia y la Armada, en la columna referida al uso actual, figuraban como viviendas privadas al momento de la transferencia a la

Provincia. La Ley Provincial N° 323 dispone en su artículo primero 1º.- Declárase transferido, a partir de la entrada en vigencia de la presente y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 173, punto 15 de la Constitución Provincial, el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los municipios y comunas donde éstas se encuentren con excepción de aquellos inmuebles indicados en el artículo 2º de la presente, mientras que este artículo dispone que: “Se exceptúan de la presente transferencia las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia”.

En el Macizo 59B de la Sección D, en la actualidad existen diecisiete (17) parcelas asignadas a particulares, ejemplo de ello es el Decreto Provincial N° 2123/93 mediante el cual se le adjudica la parcela 13 al Sr. Pedro Héctor RODRIGUEZ, o la parcela 6 que por Decreto Municipal N° 1712/99 es adjudicada al Sr. Elvis Eduardo CORDOBA SOTO. Otro tanto sucede con el Macizo 59C de la misma Sección, en el que en la actualidad hay dieciséis (16) parcelas también asignadas a particulares, en el que -como en el caso anterior- se puede poner de ejemplo la parcela 1a, que mediante Decreto Municipal N° 2299/94 es adjudicada al Sr. Pascual Manuel MALERBA.

En la Sección E sucede lo mismo en el Macizo 5 en donde ahora hay 29 parcelas de las cuales 28 han sido asignadas a particulares y la restante ha quedado como espacio verde, se puede mencionar a título de ejemplo el Decreto Provincial N° 754/94 por medio de la cual se le adjudicó la parcela 1 al Sr. José Antonio BAEZ.

Por lo expuesto debido a que en estos tres Macizos actualmente se encuentran viviendas particulares cuyas adjudicaciones fueron hechas en su momento por el entonces Territorio Nacional de Tierra del Fuego, o por La Provincia, o por la Municipalidad de Ushuaia, la Provincia ya no tiene ingerencia alguna sobre estos inmuebles, quedando a cargo de la Municipalidad -atento lo dispuesto por la ley Provincial N° 323 y su modificatoria 327- la gestión de los títulos pendientes de las parcelas en que se dividieron lo referidos macizos, ya que al momento de la transferencia a la Provincia los inmuebles no estaban en uso por parte de la misma.

VI.- Para concluir respecto a los inmuebles transferidos por la Armada Argentina, se han elevado cinco informes -en donde se han relevado innumerables parcelas- a la Directora de Tierras e Inmuebles Provinciales, cada uno de los cuales tiene diferentes modalidades, por lo que servirán de modelo para el resto de los inmuebles transferidos por esta Institución, debiéndose seguir el procedimiento indicado para los inmuebles del ex IFONA respecto a los bienes que deban pasar al dominio de la Provincia, quedando a cargo del Municipio la gestión de aquellos que deban resolverse dentro de su órbita.

Respecto al plazo para el cumplimiento de la inscripción, más el que demande la escrituración del predio a nombre de la Provincia, no es posible estimarlo, atento que ello surgirá de la situación de cada inmueble y del tiempo que tarde el trámite administrativo, el que es imposible predecir.

3º.- INMUEBLES DE LA EMPRESA DEL ESTADO “COVIARA”.

Se tratan de varios predios ubicados en las Parcelas 1 y 2 de los Macizos 6 y 7, sitios en la zona de Cabo Domingo, Departamento de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que en su momento pertenecieran a la Empresa del Estado Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA) y que en el año 1994 fueron adquiridos por la Provincia; previo a ello también fueron comprados diversos edificios y construcciones que pertenecían a la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. que se hallaban enclavados en las Parcelas 2, que pertenecían a COVIARA. Actualmente en los terrenos mencionados, en las Parcelas 2 se encuentran diversos organismos provinciales así como viviendas de particulares, y en las Parcelas 1 instalaciones de la Institución Salesiana.

Mediante el Decreto Provincial N° 1063 de fecha 3 de Mayo de 1994 se ratificó el Contrato registrado bajo el N° 1385, que fuera celebrado el 8 de abril de 1994, entre la Empresa del Estado Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA), quien vendió a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur los inmuebles comprendidos por las Parcelas 1 y 2 del Macizo 6, y

Parcelas 1 y 2 del Macizo 7, sitios en la zona de Cabo Domingo, Departamento de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con una superficie de: Parcela 1 y 2 del Macizo 6: 96 ha., 93 a., 47 ca., 99 dm²; y Parcela 1 y 2 del Macizo 7: 43 ha., 10 a., 20 ca., 70 dm²; cuyas medidas lineales, linderos y demás datos constan en el Proyecto de Plano de Mensura que se agregó al citado contrato. El precio se estableció en Pesos Doscientos Setenta Mil (\$ 270.000), así como que la escritura traslativa de dominio se otorgaría ante la Escribanía General de Gobierno de Tierra del Fuego, una vez pagado en forma definitiva e irrenunciable el precio total del inmueble.

En dicho contrato se dispuso la entrega de la posesión del inmueble a la fecha de la firma del mismo, aclarándose que las Parcelas 1 de ambos Macizos estaban ocupadas por la Institución Salesiana y que las Parcelas 2 -también de ambos Macizos- lo estaban por personal dependiente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Asimismo se estableció la obligación por parte de la Provincia de vender las Parcelas 1 de los Macizos 6 y 7 a la Escuela Agrotécnica Salesiana, estableciéndose un precio máximo y que la superficie era de 35 hectáreas.

Por medio del Decreto Provincial N° 1610, de fecha 14 de Septiembre de 1992 se ratificó el Contrato de Compra Venta, referente a la venta por parte de la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. y compra a cargo de la Provincia de determinados bienes, entre ellos inmuebles -que son los que aquí interesan-. Este contrato quedó registrado bajo el Número 115/92, se celebró el 12 de Agosto de 1992 y consistió en la venta por parte de YPF S.A. y la compra a cargo de la Provincia de bienes inmuebles (mejoras), materiales, maquinarias, instalaciones administrativas, sociales, industriales, vehículos, materiales rezagos, etc., detallados en los Anexos I y II, estos bienes se entregaron en las condiciones y en el lugar en que se encontraban a la fecha de suscripción del Convenio, ascendiendo el precio de los bienes inmuebles (mejoras) a la suma de Pesos Un Millón Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Uno (\$ 1.545.961) y el pago se estableció mediante la entrega de "Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos".

Este Convenio tuvo su origen en la Resolución del Presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S. A. N° 292 del 7 de Agosto de 1992, mediante la cual se aprueba el informe de la Vicepresidencia de Recursos Humanos de fs. 18/20 del Expediente DDG N° 940/1992, informe que trataba de la transferencia onerosa a la Provincia de Tierra del Fuego de bienes propiedad de YPF S.A., que quedaban disponibles con motivo de la cesación de actividades de la citada empresa en la Subadministración Tierra del Fuego, allí entre otros aspectos se refiere que “el complejo se localiza a unos 10 Km. al N. de la ciudad de Río Grande, distante del centro urbano de la misma, no contando con infraestructura de servicios públicos” y “que las tierras donde se halla asentado pertenecen al dominio de COVIARA Empresa del Estado, a quien el Gobierno de la Provincia deberá adquirirlas, a fin de regularizar su situación dominial”.

Mediante Escritura N° 541, de fecha 7 de Octubre de 2003, de la Escribana Rosa Delia Weiss Jurado, titulada Fraccionamiento de Inmueble y Venta de COVIARA a Provincia de Tierra del Fuego y Transferencia a Institución Salesiana; COVIARA -como propietaria de la Parcela Rural 123 del Departamento de Río Grande, con una superficie de 44 Hectáreas y 33 áreas, Nomenclatura Catastral, Departamento Río Grande, Sección P, Macizo 7, inmueble que fue fraccionado, resultando las siguientes parcelas: Parcela 1 del Macizo 7 de la Sección P, con una superficie de 125.686,40 m², Nomenclatura Catastral: Departamento Río Grande, Sección P, Macizo 7, Parcela 1; y Parcela 2 del Macizo 7 de la Sección P, con una superficie de 309.406,26 m², Nomenclatura Catastral: Departamento de Río Grande, Sección P, Macizo 7, Parcela 2, surgiendo del Balance de Superficies que el faltante de 8.211,34 m² se debe a un error en el cálculo de la superficie en el plano antecedente T.F.2-2-71- en cumplimiento de lo pactado con la Provincia de Tierra del Fuego, según boleto de compraventa de fecha 8 de Abril de 1994, transfiere a título de venta a favor del Estado Provincial la Parcela 1 del Macizo 7 anteriormente descrita, a su vez el Estado Provincial -quien ya se hallaba en posesión de dicho predio, en cumplimiento de los convenios firmados entre la Provincia y la Institución Salesiana, ratificados por Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 1118 del 26 de Junio de 2001 y N° 1551 del 30 de Agosto de 2001- transfiere el dominio y posesión de la mencionada parcela que por este acto adquirió a favor de la Institución Salesiana, esa Institución a través de su representante acepta la transferencia y

expresa que su representada ya está en la tenencia del inmueble, por lo que la tradición se hace traditio brevi mano.

Por otra parte, en la citada escritura se dejó constancia que “8) no se retiene el impuesto de sellos por ser la vendedora una repartición autárquica del Estado Nacional, la otra transmitente el Estado Provincial, y la adquirente la Iglesia Católica”.

El expediente N° 2740/94 del Registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, caratulado: “S/Adquisición de Inmuebles a la Empresa del Estado Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA)”, que tuvo su inicio del 15 de Abril de 1994, se encuentra relacionado con el Contrato registrado bajo el N° 1385 ratificado por Decreto Provincial N° 1063/94, a que se ha hecho referencia. Desde el 1° de septiembre de 1997 se han comenzado los trámites para lograr la escrituración de los predios adquiridos por la Provincia por este contrato, sin que hasta la fecha -por distintos motivos- se lo haya podido concretar, excepto en forma parcial según surge de la escritura que se mencionara más arriba.

Según se desprende del expediente, los planos de mensura ya se encuentran registrados -requisito que en su momento había solicitado la Escribanía General de Gobierno, conforme surge de fs. 13-, así como el precio de los terrenos adquiridos fue abonado por la Provincia, de acuerdo a los libramientos de pago obrantes a fs. 14/16, por el total del precio convenido de pesos doscientos setenta mil (\$ 270.000) en seis cuotas de pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45.000) cada una.

Ya con el cumplimiento de las exigencias de la Escribanía General de Gobierno, se remiten las actuaciones a la misma para que se concrete la referida escritura, comenzando aquí a surgir inconvenientes, primero, en relación al pago del impuesto de sellos, y luego, por el pago de los impuestos inmobiliarios y los servicios de agua de los terrenos adquiridos, adeudados a la Municipalidad de la Ciudad de Río Grande.

Con el fin de solucionar el conflicto, el Escribano General de Gobierno de ese entonces a fs. 127 -según le fuera requerido por las autoridades provinciales- redacta una cláusula que sería conveniente incorporar al convenio a firmarse con la Municipalidad de Río Grande, a los efectos de poder concretar de este modo la escritura de los predios, esta es la siguiente: “En relación a la Escritura Traslativa de Dominio de las Parcelas 1 y 2 del Macizo 6 y las Parcelas 1 y 2 del Macizo 7 de la Sección P de la Ciudad de Río Grande, de Coviara Sociedad del Estado a favor de la Provincia de Tierra del Fuego, la Municipalidad de Río Grande se obliga a eximir a la Provincia de Tierra del Fuego, a Coviara Sociedad del Estado y al escribano autorizante de la presentación del Certificado de Libre Deuda en concepto de Impuestos Inmobiliarios, Tasas y toda otra deuda Fiscal Municipal adeudados por la Provincia, sólo a los efectos del acto escriturario, para lo cual la Municipalidad dictará la ordenanza correspondiente en un plazo no mayor a treinta días”. El referido convenio nunca se llevó a cabo y la escritura de los predios no se pudo concretar hasta la fecha, excepto en forma parcial como se ha hecho mención.

De lo que se ha reseñado “ut supra” y del estudio y análisis de los antecedentes señalados, surge que en fecha 8 de Abril de 1994 se celebró un boleto de compraventa entre la Empresa del Estado Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA), quien vendió a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur los inmuebles comprendidos por las Parcelas 1 y 2 del Macizo 6, y Parcelas 1 y 2 del Macizo 7, sitios en la zona de Cabo Domingo -hoy Sección P-, Departamento de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con una superficie: Macizo 6: 96 ha., 93 a., 47 ca., 99 dm²; y Macizo 7: 43 ha., 10 a., 20 ca., 70 dm². El precio se estableció en Pesos Doscientos Setenta Mil (\$ 270.000), el que fue oblado en seis cuotas de Pesos Cuarenta y Cinco Mil (\$ 45.000), abonándose la última de éstas el 5 de julio de 1994, ver fs. 15 expediente citado.

El mismo 8 de Abril de 1994 se entregó la posesión de los predios, aclarándose que las Parcelas 1 de ambos Macizos se encontraban ocupadas por la Institución Salesiana y que las Parcelas 2 también de ambos Macizos lo estaban por personal dependiente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; estableciéndose asimismo la obligación por parte de la Provincia de vender las Parcelas 1 de los

Macizos 6 y 7 a la Escuela Agrotécnica Salesiana, fijándose un precio máximo y que la superficie era de 35 hectáreas.

Previo a todo esto, el 12 de Agosto de 1992 se celebró un contrato de compraventa, que consistió en la venta por parte de la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima y la compra a cargo de la Provincia, de diversos bienes inmuebles (mejoras), materiales, maquinarias, instalaciones administrativas, sociales, industriales, vehículos, materiales rezagos, etc; estos bienes se entregaron en las condiciones y en el lugar en que se encontraban a la fecha de suscripción del mencionado contrato y se trataban de bienes propiedad de YPF S.A., que quedaban disponibles con motivo de la cesación de actividades de la citada empresa en la Subadministración Tierra del Fuego, destacándose que las tierras donde se hallaban asentadas las construcciones pertenecían al dominio de COVIARA Empresa del Estado, a quien el Gobierno de la Provincia debería adquirirlas, a fin de regularizar su situación dominial.

Con el transcurso del tiempo en las Parcelas 2 de los Macizos 6 y 7 se construyeron los edificios de diversos organismos del Estado Provincial, como lo son entre otros: las instalaciones del Poder Judicial del Distrito Judicial Norte, de la Unidad de Detención de Río Grande, de la Escuela de Policía, de la Dirección Provincial de Vialidad y de la Secretaría de Hidrocarburos, como también fueron adquiridas varias viviendas por parte de ex empleados de YPF S.A. a esta empresa, todo ello sin regularizar la situación dominial de estos inmuebles. De las Parcelas 1, sólo se titularizó de la del Macizo 7, que fue vendida a la Institución Salesiana, según consta en la escritura que se ha mencionado anteriormente.

Desde la firma del boleto de compraventa, por medio del cual la Provincia adquirió las tierras que venimos describiendo, han pasado más de quince años sin que hasta la fecha se pueda regularizar la situación dominial de los predios en cuestión. La definición sobre este asunto -como se ha adelantado, al referirnos al Expediente Nº 2740/94 del Registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego-, en su momento, ya hace más de siete años, se vio obstaculizada por inconvenientes menores, referidos al pago de impuestos y tasas, puesto que las cuestiones de peso entre la Provincia y COVIARA ya se encontraban zanjadas, al

haberse hecho entrega de las tierras y pagado su precio, restando sólo el acto escriturario.

Para poder solucionar este problema, que ha impedido que todos aquellos que tengan derechos sobre las tierras -en especial la Provincia- no puedan contar con su respectivo título de propiedad, el suscripto sugiere lo siguiente:

- a) Respecto del Impuesto de Sellos: Según se advierte de lo que surge de la Escritura Nº 541 que se mencionara, relativa a la Parcela 1 del Macizo 7 de la Sección P del Departamento de Río Grande “no se retiene el impuesto de sellos por ser la vendedora una repartición autárquica del Estado Nacional, la otra transmitente el Estado Provincial, y la adquirente la Iglesia Católica”, de lo que se desprende -en nuestro caso- que tanto por COVIARA, como por la Provincia, no es necesario retener el impuesto de sellos, con lo cual el inconveniente se encuentra superado.
- b) Respecto a los impuestos y tasas adeudados a la Municipalidad de la ciudad de Río Grande: Es conveniente adoptar el criterio sugerido por el entonces Escribano General de Gobierno, en el sentido de la celebración de un convenio entre el Municipio de Río Grande y la Provincia, que dentro de sus cláusulas contemple la precedentemente indicada, a través de la cual la Municipalidad de Río Grande se obligue a eximir a la Provincia de Tierra del Fuego, a COVIARA Sociedad del Estado y al escribano autorizante de la presentación del Certificado de Libre Deuda en concepto de Impuestos Inmobiliarios, Tasas y toda otra deuda Fiscal Municipal adeudados por la Provincia, sólo a los efectos del acto escriturario, para lo cual la Municipalidad debería dictar a través del órgano correspondiente la Ordenanza pertinente.

De esta manera, todas las partes intervinientes se verían beneficiadas, al contar con las siguientes ventajas: 1º) COVIARA terminaría desprendiéndose definitivamente de las tierras que en su momento vendió; 2º) la Provincia obtendría el título de los predios y de este modo podría solucionar -como titular del dominio- los problemas que se plantean en los mismos, inclusive transmitir la propiedad de aquellos a que estaba obligada a transferir como la Institución Salesiana y de resolver la situación de los particulares que adquirieron las viviendas de YPF S.A., así como poder acceder a Fondos Nacionales para Obra Pública, que necesariamente requieren para otorgarlos la regularización de la titularidad del

predio al cual los mismos serán destinados; 3º) la Municipalidad de Río Grande tendría un real propietario contra el cual podría efectuar sus reclamos, ya que si bien a la fecha las tierras están a nombre de COVIARA, ésta hace más de quince años las enajenó otorgando la posesión a la Provincia, y por otra parte, si se quisiera reclamar ahora a la Provincia, ésta no figura registralmente como titular del dominio, con lo cual a la fecha existe un limbo que produce un quebranto al Municipio Riograndense al pasar los años y no cobrar ni los impuestos ni las tasas, en atención a las prescripciones de las deudas generadas por estos inmuebles; asimismo, otra de las ventajas constituye que al distribuirse estos enormes predios que pertenecen no sólo al poder Ejecutivo provincial, sino también a otros poderes, como por ejemplo el Judicial, o a los particulares que adquirieron las viviendas de YPF S.A., o el predio restante de la Institución Salesiana, la Municipalidad tiene mayores posibilidades de aumentar su recaudación, pues ya no será sólo el Poder Ejecutivo Provincial el que deberá oblar los impuestos y tasas municipales, sino también estos otros obligados; y por último 4º) se beneficia a todos aquellos particulares que han adquirido derechos sobre las tierras al contar en el futuro con la escritura de los inmuebles a que tienen derecho.

4º.- INMUEBLE DE LU 88 TV CANAL 13 DE RIO GRANDE.

Se trata de un inmueble ubicado en el Remanente de la Parcela 1a, del Macizo 73, de la Sección A, del Departamento de Río Grande, que ocupa LU 88 TV Canal 13 de la ciudad de Río Grande, que en su momento perteneciera al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, inmueble éste susceptible de ser inscripto a nombre de la Provincia.

Del estudio del tema y de la documentación aportada, surge que mediante el Decreto Ley 2191/57, se estableció la organización, gobierno y administración del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el mismo en su artículo 20 determinaba que: "El gobernador es el jefe de la administración del territorio, la que ejercerá de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes. El gobernador ejercerá por sí y sin necesidad de autorización alguna los siguientes deberes y atribuciones: ...9) Interviene en la administración de las tierras

y bosques otorgando inclusive las concesiones del caso, dentro de los límites fijados por el presente Estatuto y las leyes que rigen la materia o que se dicten en lo sucesivo...”.

Posteriormente el Decreto Ley 2991/64 estableció en su artículo 1º “Autorízase al Sr. Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para que en nombre y representación del Poder Ejecutivo de la Nación, suscriba los títulos traslativos de dominio de predios urbanos fiscales ubicados en las localidades de Ushuaia y Río Grande, a favor de los adjudicatarios que se hallen en condiciones legales para la obtención de dicho instrumento”.

El 24 de Octubre de 1967 el Gobierno del Territorio inaugura en la ciudad de Río Grande el Canal 13, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en el Macizo 73 de la Sección A, el cual ha seguido funcionando en ese lugar en forma ininterrumpida desde esa fecha.

El Gobierno del Territorio, y luego el de la Provincia en el Macizo 73 de la Sección A reasignan parte de su terreno, según el siguiente detalle: a) Por Plano N°: T.F. 2 - 142 - 85, registrado en la Dirección General de Catastro el 25 de Marzo de 1986, se divide el Macizo 73 en las parcelas 1a, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, las que son reasignadas de la siguiente manera: Parcela 1a, ocupada por el Canal 13 de televisión, que quedó con una superficie remanente de 8.306,24 m²; Parcelas 2, 3, 4, 7 y 9, propiedad del Instituto Provincial de la Vivienda; Parcela 5, propiedad de David Claudio Splendiani y Ana María Rosa Fernández; Parcela 6, ver próximo inciso; y Parcela 8, propiedad de Francisco Teodoro Rodríguez; b) Por Plano N° T.F. 2 - 72 - 86, registrado por la Dirección General de Catastro el 13 de Noviembre de 1986, se deslinda la parcela 6a, que mediante Decreto Territorial N° 1654/89 se transfiere al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación - Registro de la Propiedad Inmueble - Delegación Río Grande, quedando como Remanente de la Parcela 1a una superficie de 8.275,52m²; c) Por Plano N° T.F. N° 2 - 9 - 89, registrado por la Dirección General de Catastro el 25 de Marzo de 1992, se deslindan del Macizo 73 las Parcelas 1b y 1c, quedando como nuevo remanente de la Parcela 1a una superficie de 7.780,70 m²; d) Por Plano N° T.F. 2 - 4 - 92,

registrado por la Dirección General de Catastro el 25 de Marzo de 1992, se deslindó del Macizo 73 la Parcela 1d, quedando como nuevo Remanente de la Parcela 1a una superficie de 7.180,40 m².

En fecha 26 de Agosto de 1999 la Asesoría Letrada de la Provincia emitió el Dictamen A.L.P. N° 1280, correspondiente al Expediente N° 7188/99, relacionado con una adjudicación que quería realizar la Municipalidad de Río Grande en parte del remanente de esta parcela, allí se dijo: "Vienen a dictamen de esta Asesoría Letrada las actuaciones del corresponde, en relación a la situación dominial del remanente de la Parc. 1A - Macizo 73 - SEC A - Río Grande... En relación a ello, en primer lugar corresponde aclarar que -conforme b establecido en los Decretos N° 2509/97, N° 817/98 y 821/99- la Dirección de Administración Financiera del Canal 13 de Río Grande depende de la Subsecretaría de Medios de Comunicación Social, dentro de la estructura de la Secretaría General del Gobierno de la Provincia... Al momento de entrar en vigencia dicha norma (por la Ley Provincial N° 323), ya se encontraba en funcionamiento el Canal 13 de Río Grande en el predio que ocupa en la actualidad dentro del ejido urbano de dicha ciudad, razón por la cual el mencionado inmueble no se transfirió a la Municipalidad de Río Grande. De ello se desprende la imposibilidad jurídica de que la Municipalidad de Río Grande pueda adjudicar el inmueble donde se encuentra ubicado el Canal 13, ya que de esa manera dicho municipio estaría disponiendo de un bien que pertenece al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur".

La Provincia de Tierra del Fuego ha efectuado el Plano de Mensura y Deslinde del Remanente de la Parcela 1a del Macizo 73 de la Sección A de la Ciudad de Río Grande, con una superficie de 7180,40 m², identificado bajo el N° T.F. 2 - XX - 08, plano que aun no se encuentra registrado por la Dirección General de Catastro.

De los antecedentes reseñados "ut supra", surge que al no producirse más divisiones a partir del 25 de Marzo de 1992, la unidad parcelaria en la que se encuentra ubicado el Canal 13, es el Remanente de la Parcela 1a del Macizo 73 de la Sección A del Departamento de Río Grande, cuya superficie como se dijo antes es de 7.180,40 m². y atento lo que dispone la Ley Nacional N° 23.775 en el sentido

que pasarán al dominio de la Provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites que pertenezcan al dominio de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada esta ley, hacen concebir a juicio del suscripto que se puede inscribir a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, puesto que este predio no se encuentra destinado al uso o servicio público nacional y no se ha dictado disposición que establezca reserva alguna, encontrándose en el mismo el Canal de Televisión de la Provincia en la Ciudad de Río Grande.

Por otra parte, no resulta de aplicación la Ley Provincial N° 323 y su modificatoria 327, puesto que por intermedio de estas leyes quedaron exceptuados de la transferencia a los Municipios “las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia”, debido a que tanto la tierra correspondiente al Remanente de la Parcela 1a del Macizo 73, como el inmueble que se encontraba enclavado en la misma estaban en uso por parte de la Provincia, no solo al dictarse las leyes referidas, sino también en la actualidad, pues es allí donde funciona LU 88 TV Canal 13.

A mayor abundamiento a la misma conclusión ha llegado la entonces Asesoría Letrada de la Provincia, la cual mediante Dictamen A.L.P. N° 1280/99, al haberse planteado un problema con la Municipalidad de Río Grande, al tratar de querer ésta disponer de parte de este predio, ha dicho que el mismo pertenece a la Provincia.

Por lo expuesto una vez registrado el plano de mensura identificado bajo el N° T.F. 2 - XX - 08, se podrá inscribir este inmueble a nombre de la Provincia, luego de ello queda un problema por resolver, dado que una pequeña parte del Remanente de la Parcela 1a, que se halla ubicada entre las parcelas 1b y 1c se encuentra invadido por el Centro de Empleados de Comercio filial Río Grande.

5º.- INMUEBLES DE LA EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION.

I.- De los antecedentes reseñados en el punto 3 de este informe -normas jurídicas e informes complementarios-, surge que a partir del año 1954 el Estado Nacional, a través de su Poder Ejecutivo, dicta varios Decretos, reservando con fines de utilidad pública para la -entonces- Administración General de Obras Sanitarias, que en ese momento dependía del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, varios predios ubicados en la Ciudad de Ushuaia y en la Comuna de Tólhuin.

Más adelante el 8 de Agosto de 1980 se celebra un Convenio entre el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, "Ad referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional, dentro del marco de la Ley Nacional 18.586 y la Resolución Conjunta de los Ministerios del Interior y Economía de la Nación de fecha 3 de Diciembre de 1979 (M.E. 1332/79 y M.I. 9/79), ratificada por Decreto N° 258/80, mediante el cual se transfirieron los bienes y servicios que Obras Sanitarias de la Nación operaba dentro de los límites del Territorio Nacional, y que comprendía "El dominio y todo otro derecho real que el Estado Nacional u 'O.S.N.' tenga sobre los bienes inmuebles y sus accesorios, cualquiera sea el origen de sus derechos afectados a los servicios que se transfieren", este convenio fue aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2342 de fecha 11 de Noviembre de 1980 y se terminó de perfeccionar mediante el Acta de Transferencia entre el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y la Empresa Obras Sanitarias de la Nación de fecha 26 de Marzo de 1981.

Mientras se implementaban estas medidas con el ámbito Nacional, se dicta la Ley N° 158 del Territorio Nacional, mediante la cual se crea como entidad autárquica de derecho público la Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios, la cual se encontraba vinculada al Poder Ejecutivo Territorial por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; en esta ley se estableció que: "El patrimonio de la Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios estará integrado por todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que haya adquirido o le hayan sido transferidos y los que con posterioridad adquiriera o se le transfieran", quedando -en función de la transferencia antes indicada- dentro de dicho patrimonio los bienes que pertenecían a la Empresa Obras Sanitarias de la Nación.

Posteriormente, al dictarse la Ley Nacional Nº 23.775, en el sentido que pasarán al dominio de la Provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites que pertenezcan al dominio de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada esta ley; los bienes inmuebles que se encuentran en poder de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, en función de la transferencia que hizo en su momento el Estado Nacional al Territorio Nacional, y luego por esta ley de provincialización, son susceptibles de pasar al patrimonio provincial.

Conforme a lo expuesto se emitieron cuatro informes -con diferentes modalidades- a la Dirección de Tierras e Inmuebles Provinciales, para que sirvieran de modelo para el resto de los inmuebles que pertenecen y están en uso en la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, con el fin de regularizar su situación dominial, como fuera requerido por esta repartición mediante Expediente Nº 233/08 de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, caratulado "Escrituración Propiedades D.P.O. y S.S.", del que surge una cantidad de 29 inmuebles (parcelas) que fueron analizados a los efectos de determinar si corresponde o no que los mismos se escrituren a nombre de la provincia en el ámbito de esta Dirección Provincial.

II.- De esta manera se comenzó con el análisis de varios inmuebles ubicados en parte de la mitad Nord-Este del solar 1, solares 2, 3 y mitad Nord-Este del solar 4, de la manzana Nº 53 de la ciudad de Ushuaia, que por Decreto de Poder Ejecutivo Nacional Nº 2399/54 le fueron asignados a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, en la actualidad se encuentran instalados varios edificios de la actual Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, así como allí también se halla una dependencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, asimismo parte de estos solares fueron asignados a particulares.

La Manzana 53 se convirtió en la actualidad en el Macizo 15 y los solares indicados en el párrafo anterior, en el día de la fecha corresponden a las parcelas 1a, 6b, 6a, 1c, 2 y 3, las dos primeras les fueron asignadas a particulares, mientras que en las cuatro restantes se encuentran dependencias del Estado Provincial, en la Parcela 6a, se hallaba ubicada la antigua gamela; en la Parcela 1c, se encuentra un

galpón; en la Parcela 2 está emplazada la sede la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios y la Cámara Ruptora N° 6; y en la Parcela 3 continúa parte del galpón mencionado en la Parcela 1c y el laboratorio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Los Parcelas 1a y 6 b del Macizo 15 de la Sección A, como ya se señaló fueron asignadas a particulares, de acuerdo a lo previsto en los Decretos Ley números 2191/57 y 2991/64, mediante los cuales el Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, intervenía en la administración de tierras, y en nombre y representación del Poder Ejecutivo de la Nación, se encontraba facultado para suscribir los títulos traslativos de dominio de predios urbanos fiscales ubicados en las localidades de Ushuaia y Río Grande, a favor de los adjudicatarios que se hallen en condiciones legales para la obtención de dicho instrumento; de acuerdo a ello: 1º) mediante Decreto Territorial N° 2100 del 3 de Septiembre de 1991, transfirió a título oneroso al Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo la Parcela 1a del Macizo 15 de la Sección A de la ciudad de Ushuaia, posteriormente este Instituto vendió tal parcela al Sr. Julio Eduardo Rodríguez; y 2º) a través del Decreto Territorial N° 3802 del 5 de Septiembre de 1986, se adjudicó al Sr. Luís Fernández la Parcela 6b del Macizo 15 de la Sección A de la Ciudad de Ushuaia, suscribiéndose posteriormente el Título de Propiedad N° 33.082.

Respecto a las Parcelas 6a, 1c, 2 y 3 del Macizo 15, las mismas pueden ser escrituradas a nombre de la Provincia, puesto que originalmente fueron asignadas a la Administración de Obras Sanitarias de la Nación por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2399/54, luego por Convenio de fecha 8 de Agosto de 1980 ya citado, se transfirieron al Territorio Nacional, posteriormente por Ley Territorial 158 pasan a la Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios, quedando dentro de su patrimonio y finalmente de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 23.775 pasan a la Provincia, conforme ya se expresara en el punto genérico I.-, es por ello que se pueden inscribir estas cuatro parcelas a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ya que estos predios no se encuentran destinados al uso o servicio público nacional y no se ha dictado disposición que establezca reserva alguna, encontrándose en los mismos instalaciones de la

Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios y del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Por otra parte no resulta de aplicación la Ley Provincial N° 323 y su modificatoria 327, puesto que por intermedio de estas leyes quedaron exceptuados de la transferencia a los Municipios “las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia”, debido a que los inmuebles enclavados en estas parcelas estaban en uso por parte de la Provincia, no sólo al dictarse las leyes referidas, sino también en la actualidad.

Por lo expuesto se podrán inscribir estos inmuebles (Parcelas 6a, 1c, 2 y 3 del Macizo 15 de la Sección A de la Ciudad de Ushuaia) a nombre de la Provincia, previo a ello se deberán efectuar las mensuras de las Parcelas 2 y 3, ya que según obra en el Expediente N° 233/08 de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, no se cuenta con las mismas.

III.- Respecto a los inmuebles que se encuentran ubicados en los antiguos los solares 1, 2 y 3 de la manzana N° 54 (hoy Macizo 16) de la ciudad de Ushuaia, que por Decreto de Poder Ejecutivo Nacional N° 1019/57, le fueron asignados a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, y que en la actualidad se encuentran ocupados por particulares, algunos de ellos en forma correcta y a través de los actos administrativos correspondientes, mientras que otro ha sido ocupado en forma ilegal, se deben hacer las siguientes salvedades.

Como ya se mencionó, la Manzana 54 se convirtió en la actualidad en el Macizo 16, mientras que los solares 1, 2 y 3 -que comprendían toda la manzana 54-, fueron transformados en las parcelas 1, 2, 3a y 3b, todas ellas, excepto la parcela 3a fueron correctamente adjudicadas, mientras que esta parcela ha sido ocupada en forma irregular, habiéndose instalado en ella dos viviendas.

Los Parcelas 1, 2 y 3b del Macizo 16 de la Sección A, como ya se señaló fueron asignadas a particulares, de acuerdo a lo previsto en los Decretos Ley números 2191/57 y 2991/64, mediante los cuales el Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, intervenía en la administración de tierras, y en nombre y representación del Poder Ejecutivo de la

Nación, se encontraba facultado para suscribir los títulos traslativos de dominio de predios urbanos fiscales ubicados en las localidades de Ushuaia y Río Grande, a favor de los adjudicatarios que se hallen en condiciones legales para la obtención de dicho instrumento; de acuerdo a ello: 1º) mediante Decreto Territorial N° 4371 del 14 de Octubre de 1986, se adjudicó en venta al Sr. Luís Marcelo Rodríguez la Parcela 1, ya mencionada, luego mediante Decreto Provincial N° 1788 del 10 de Octubre de 1993 se declararon cumplidas las obligaciones y se le otorgó el correspondiente título de propiedad, esta Parcela es también mencionada como 1a; 2º) por medio del Decreto del Intendente Municipal de la Ciudad de Ushuaia N° 009 del 9 de Enero de 2002, se adjudicó en venta a la Cámara Fueguina de la Construcción la Parcela 2, del Macizo 16, de la Sección A; y 3º) a través del Decreto Territorial N° 4612 del 13 de Diciembre de 1988, se transfirió a título oneroso al Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo la Parcela 3b del Macizo 16 de la Sección A de la ciudad de Ushuaia, emitiéndose el Título de Propiedad N° 33.461 en fecha 23 de enero de 1989, posteriormente el citado Instituto vende el predio al Sr. Ricardo Alberto MUNIELLO.

Respecto a la Parcela 3a, según informe del Director General del Catastro del 13 de Mayo de 1999 (Nota N° 425/99, Letra D.G.C.), la misma sería propiedad de Obras Sanitarias, en función del Convenio de fecha 8 de Agosto de 1980, aprobado por decreto del P.E.N. N° 2342, en dicha nota se destacaba que en este predio no había construcciones. Posteriormente obra un convenio de desocupación, de fecha 26 de febrero de 2002 celebrado entre la Municipalidad de Ushuaia y dos particulares (Claudia Verónica APIS y Abel Alfredo SESMA), en el cual éstos reconocen que ocupan en forma irregular el predio, que lo desocuparán dentro del término de un año, trasladando o desarmando por sus propios medios la vivienda. Este convenio es aprobado mediante Decreto Municipal N° 264 de fecha 12 de Abril de 2002.

Entonces en lo que atañe a esta Parcela 3a, la misma puede ser escriturada a nombre de la Provincia, puesto que originalmente fue asignada a la Administración de Obras Sanitarias de la Nación por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1019/57, luego por Convenio de fecha 8 de Agosto de 1980 se transfiere al Territorio Nacional, posteriormente por Ley Territorial 158 pasa a la Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios, quedando dentro de su patrimonio y finalmente de

acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 23.775 pasa a la Provincia, conforme ya se expresara en el punto genérico I.-, es por ello que se puede inscribir esta parcela a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, puesto que el predio no se encuentra destinado al uso o servicio público nacional y no se ha dictado disposición que establezca reserva alguna.

Tampoco resulta de aplicación la Ley Provincial N° 323 y su modificatoria 327, debido a que este inmueble estaba en uso por parte de la Provincia, al dictarse las leyes referidas, puesto que según lo informado por las autoridades de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, el mismo se empleaba como acceso posterior a la sede de la Dirección Provincial, así como playa estacionamiento, no pudiéndose continuar con tal fin por las ocupaciones irregulares que allí se realizaron, habiendo tomado una intervención que no le compete a la Municipalidad de Ushuaia, ya que la parcela era de propiedad de la Provincia, como ya se le había informado con anterioridad a través de la Dirección General de Catastro. Asimismo, cabe destacar que en esta parcela la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios tenía destinado en un futuro instalar su archivo.

Por lo expuesto, ya que cuenta con su mensura (T.F. 1-24-81), se podrá inscribir este inmueble (Parcela 3a del Macizo 16 de la Sección A de la Ciudad de Ushuaia) a nombre de la Provincia, luego de ello corresponde solucionar las ocupaciones del predio, debiéndose determinar si las personas mencionadas en el convenio de desocupación celebrado con el Municipio continúan allí, así como se deberá identificar a los otros ocupantes irregulares del terreno, ya que en el mismo se encuentran asentadas dos viviendas.

IV.- En lo que atañe al inmueble ubicado en el Remanente del Macizo 58, que cuenta con una superficie de 13.876,77 m², allí se encuentran la Planta Potabilizadora N° 1 de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, una cisterna subterránea que cubre gran parte del subsuelo del predio, depósitos, talleres y oficinas, así como también cámaras y filtros de grandes dimensiones; mientras que en la Parcela 3 del Macizo 60A, que tiene una superficie de 2.259,40 m², se encuentran Oficinas de Personal de Distribución, depósitos de materiales, medidores y la playa de estacionamiento.

Estos dos predios pueden ser escriturados a nombre de la Provincia, puesto que originalmente fueron asignados a la Administración de Obras Sanitarias de la Nación, luego por Convenio de fecha 8 de Agosto de 1980 se transfieren al Territorio Nacional, posteriormente por Ley Territorial 158 pasan a la Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios, quedando dentro de su patrimonio y finalmente de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 23.775 pasan a la provincia, conforme ya se expresara en el punto genérico I.-, es por ello que se pueden inscribir estos dos inmuebles a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, puesto que los predios no se encuentran destinados al uso o servicio público nacional y no se ha dictado disposición que establezca reserva alguna.

Por otra parte, no resulta de aplicación la Ley Provincial N° 323 y su modificatoria 327, en atención a que estos inmuebles estaban en uso por parte de la Provincia, no sólo al dictarse las leyes referidas, sino también en la actualidad.

Por lo expuesto, una vez efectuada la mensura del Remanente del Macizo 58 se podrá inscribir este inmueble de la Sección D de la Ciudad de Ushuaia a nombre de la Provincia, y como la Parcela 3 del Macizo 60A de la misma Sección de esta ciudad ya cuenta con su mensura, se puede proceder a inscribir directamente a nombre de la Provincia (Plano de Mensura y División T.F. 1-35-86 y T.F. 1-8-96).

V.- Respecto de la ex Quinta N° 12 de la ciudad de Ushuaia, que por Decreto de Poder Ejecutivo Nacional N° 9731/60, le fue asignada a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, en la actualidad gran parte de sus terrenos fueron adjudicados a particulares y al Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, otros se encuentran sin destino y sólo en uno de ellos se encuentran instalaciones de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, consistentes en: una casa de toma, los canales de ingreso a la misma, la cañería de bajada de la cámara ruptora y esta cámara.

Como ya se señaló, gran parte de la antigua Quinta 12 de esta ciudad fue asignada a particulares o al INTEVU, de acuerdo a lo previsto en los Decretos Ley números 2191/57 y 2991/64, mediante los cuales el Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, intervenía en la administración de tierras, como ya se indicó con anterioridad; luego hizo lo propio la

Provincia y la Municipalidad de acuerdo a las nuevas facultades que se les otorgaron.

En lo que se refiere al terreno en el cual se encuentran la casa de toma, los canales de ingreso a la misma, la cañería de bajada de la cámara ruptora y esta cámara, el mismo y sus instalaciones pueden ser escriturados a nombre de la Provincia, puesto que originalmente fue asignado a la Administración de Obras Sanitarias de la Nación por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 9731/60, luego por Convenio de fecha 8 de Agosto de 1980 se transfiere al Territorio Nacional, posteriormente por Ley Territorial 158 pasa a la Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios, quedando dentro de su patrimonio y finalmente de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 23.775 pasa a la Provincia, conforme ya se expresara en el punto genérico I.-, es por ello que se puede inscribir este inmueble y sus instalaciones a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, puesto que el predio no se encuentra destinado al uso o servicio público nacional y no se ha dictado disposición que establezca reserva alguna.

Debe tenerse presente que en este caso, como en los anteriores, no resulta de aplicación la Ley Provincial N° 323 y su modificatoria 327, ya que inmueble estaba en uso por parte de la Provincia, al dictarse las leyes referidas, puesto que según lo informado por las autoridades de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, estas instalaciones datan desde hace mucho, inclusive cuantioso tiempo antes de dictarse estas leyes.

Por lo expuesto, una vez efectuada la mensura se podrá inscribir este inmueble perteneciente a la ex Quinta 12 de la Ciudad de Ushuaia a nombre de la Provincia.

6º.- INMUEBLE DEL TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Y DE LA ARMADA ARGENTINA.

De los antecedentes reseñados punto 3 de este informe, surge que respecto de este predio ubicado en la Parcela 1, del Macizo 42, de la Sección A, del Departamento de Ushuaia, que por Resolución N° 105 de la Secretaría General de la

Presidencia de la Nación, de fecha 30 de Mayo de 1986, fue asignado en uso al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en la actualidad dentro del mismo funcionan el Corralón Municipal y dependencias de Defensa Civil Municipal.

Si bien tal asignación lo fue en calidad de uso, de los considerandos de la resolución mencionada en el párrafo anterior surge que esta parcela a pesar que registralmente se encuentra inscrita a nombre del Estado Nacional (Armada Argentina), de la propia resolución surge la falta de interés de parte de esta repartición nacional en el predio, tal es así que este inmueble no figuró en el convenio de transferencia de los inmuebles de la Armada a la Provincia de Tierra del Fuego, supuestamente por considerarse que ya en su momento estaba en uso por parte del Territorio Nacional, aún antes del dictado de la resolución antedicha.

Atento lo que dispone la Ley Nacional N° 23.775, en el sentido que pasarán al dominio de la Provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites que pertenezcan al dominio de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada esta ley, se puede inscribir este terreno a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, puesto que el predio no se encuentra destinado al uso o servicio público nacional y no se ha dictado disposición que establezca reserva alguna.

Previo a tal inscripción habrá que indagar si resulta o no de aplicación la Ley Provincial N° 323 y su modificatoria 327, ya que desde hace tiempo -según se desprende de los considerandos de la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación-, ya el 30 de mayo de 1986 se decía que desde hace años el predio era usado como corralón municipal, entonces de no existir algún tipo de convenio con el municipio donde éste reconozca la propiedad por parte del Territorio Nacional o de la Provincia, en virtud a estas leyes provinciales sería de dominio municipal.

Por lo expuesto de no existir tal convenio con la municipalidad de esta ciudad, sería conveniente que el inmueble sea escriturado directamente a nombre del municipio de la ciudad de Ushuaia, a modo de tracto abreviado, con el fin de evitar duplicidad de trámites -escritura a nombre de la Provincia y luego del Municipio-, ello atendiendo a lo dispuesto por la ley Provincial N° 323 y su modificatoria 327.

7º.- INMUEBLE DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION.

De los antecedentes reseñados en el punto 3 de este informe, surge que respecto de este predio ubicado en la Parcela 3, del Macizo 71, de la Sección A, del Departamento de Ushuaia, que por Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de fecha 14 de Diciembre de 1992, celebrado entre el Ministro de Cultura y Educación de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo Nacional y el Gobernador de esta Provincia, registrado bajo el N° 291 y ratificado por Decreto Provincial N° 2273/96, la Nación cedió a la Provincia el dominio de este inmueble en donde se hallaba el Colegio Nacional José Martí y el CENS N° 15, según se desprende del Anexo IV. Además de estos establecimientos educacionales en la parcela se encontraban la Escuela Provincial N° 1 y el antiguo edificio de la Biblioteca Popular Sarmiento en donde en la actualidad funciona la Subsecretaría de Turismo de la Municipalidad de Ushuaia.

Respecto al Acta Convenio N° 203/96 celebrada entre la Municipalidad de Ushuaia y la Asociación Civil Biblioteca Popular Sarmiento el 21 de Noviembre de 1996, aprobado por Decreto Municipal N° 1589 de fecha 22 de Noviembre de 1996, ambos son nulos de nulidad absoluta, ya que por una parte no consta que la mencionada Asociación Civil fuera propietaria del predio, que ni siquiera se encuentra mensurado, por otra parte, la dirección no se corresponde con la nomenclatura catastral, no pudiéndose determinar, por ende, a que inmueble se está refiriendo, textualmente se ha dicho "LA ASOCIACION ofrece y LA MUNICIPALIDAD acepta el uso gratuito del inmueble propiedad de la primera, de nomenclatura catastral Sección C, Macizo 12, Parcela 6a sito en la calle San Martín 674", cuando

la nomenclatura catastral de San Martín 674 es la parcela que aquí se trata, correspondiente a la Sección A, Macizo 71, Parcela 3 de esta ciudad.

Por lo expuesto, este terreno en el que se encuentran los edificios del Colegio Provincial José Martí, el CENS N° 15, la Escuela Provincial N° 1 y el antiguo edificio de la Biblioteca Popular Sarmiento, en donde en la actualidad funciona la Subsecretaría de Turismo de la Municipalidad de Ushuaia, puede ser escriturado a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, puesto que por una parte, el dominio fue cedido por la Nación a la Provincia mediante el Convenio N° 291 del 14 de Diciembre de 1992; por otra parte, también resulta de aplicación lo que dispone la Ley Nacional N° 23.775, en el sentido que pasarán al dominio de la Provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites que pertenezcan al dominio de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada esta ley, puesto que el predio no se encuentra destinado al uso o servicio público nacional y no se ha dictado disposición que establezca reserva alguna.

Asimismo, no resulta de aplicación la Ley Provincial N° 323 y su modificatoria 327, puesto que por intermedio de estas leyes quedaron exceptuados de la transferencia a los Municipios “las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia”, debido a que este inmueble estaba en uso por parte de la Provincia, al dictarse las leyes referidas, en atención a que allí se encuentran los tres establecimientos educacionales mencionados más arriba.

En función de lo referido, una vez efectuada la mensura se podrá inscribir este inmueble ubicado en la Sección A, Macizo 71, Parcela 3 de la Ciudad de Ushuaia a nombre de la Provincia, restando luego resolver la situación referida a la ocupación por parte de la Municipalidad de Ushuaia de la antigua Biblioteca Popular Sarmiento.

8º.- INMUEBLES RURALES DEL TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Y DE LA ARMADA ARGENTINA.

De los antecedentes reseñados en el punto 3 de este informe, surge que respecto de estos predios rurales, ubicados en los antiguos lotes 89, 90, 91 y 92 del entonces Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 29 de Julio de 1925 estos lotes fueron reservados con destino a la concentración de familias indígenas de la región, quedando la Dirección General de Tierras autorizada a dar los permisos respectivos con carácter precario.

Años más tarde, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 5208 de fecha 26 de Febrero de 1948, se asignaron 200 hectáreas dentro de esta reserva, específicamente en la parte Norte del lote 92 para la instalación de un aeródromo para la Aviación Naval, ese mismo año a través del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 32.609 de fecha 21 de Octubre de 1948, se amplió de 200 a 2000 hectáreas la asignación de la superficie que allí se consignaba para el citado aeródromo, en la misma parte norte del referido lote 92.

Por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 915 de fecha 23 de Febrero de 1968, se dispuso dejar sin efecto la Reserva Indígena integrada por los lotes Nros. 89, 90, 91 y 92 del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que fuera instituida por el decreto de fecha 29 de julio de 1925.

Al dictarse la Ley Nacional N° 23.775, en el sentido que pasarán al dominio de la Provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites que pertenezcan al dominio de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada esta ley; la Provincia y la Armada Argentina en cumplimiento de la Ley de Provincialización celebran el Preacuerdo mencionado en el punto 3 -relativo a las normas jurídicas y acuerdos complementarios-, el que es registrado como Convenio N° 1311, ratificado por Decreto Provincial N° 989/94 y aprobado por el Ministro de Defensa de la Nación, mediante Resolución N° 1532/94, finalmente la Legislatura de la Provincia de Tierra

del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de la Resolución N° 049/95 le da su aprobación. Por este Preacuerdo en el Anexo I se detallan algunos de los bienes inmuebles que posee la Armada y que pasan al dominio de la Provincia, entre ellos el que se encuentra identificado catastralmente como: Departamento Río Grande. Sección Rural. Lote 92, en el que se halla una pista auxiliar de tierra en proximidades de la Laguna del Pescado, con una superficie de 2.000 hectáreas. Predio que se encuentra fuera del ejido de la comuna de Tolhuin definido por la Ley Territorial N° 72, vigente al momento del Preacuerdo, por lo expuesto estas tierras no se encuentran alcanzadas por las disposiciones de la Ley Provincial N° 323 y su modificatoria 327, y pueden ser escrituradas a nombre de la Provincia, debiéndose tener en cuenta las aclaraciones y especificaciones que se harán más adelante.

Con posterioridad en el año 1998, la Provincia dicta la Ley Provincial N° 405, mediante la cual se adjudicaba a las Comunidades del Pueblo Ona de Tierra del Fuego, las tierras que ocupan la superficie de los antiguos Lotes N° 89, 90, 91 y 92; luego esta ley en el año 2003 es modificada por la Ley Provincial N° 592 que define nuevamente, en forma más acotada y detallada, la extensión de las tierras adjudicadas -ahora en dos fracciones bien delimitadas- en parte de la superficie de los antiguos lotes N° 89, 90, 91 y 92.

De este modo respecto a los antiguos lotes 89, 90, 91 y 92: a) las Comunidades del Pueblo Ona de Tierra del Fuego tienen las tierras definidas por la Ley Provincial N° 592; b) La Armada conserva las dos fracciones de la Parcela 121 BR del Macizo 3000 de la Sección T del Departamento de Ushuaia (de 5 y 900 hectáreas); c) las parcelas 153R y 145R del Macizo 3000 de la Sección T del Departamento de Río Grande, fueron transferidas a particulares, la primera a favor de la Sra. Hermelinda Amalia Gudiño y la segunda a favor de la Sra. Adela del Carmen Valdivia; d) el ejido de la comuna de Tolhuin se encuentra demarcado por la Ley Territorial N° 72.

Concretamente a la Provincia le ha quedado el remanente de estos antiguos lotes, dispuestos de la siguiente forma: a) la Parcela 147 actualmente ocupada por el Sr. José Luís Paños, con una superficie de 5.466 hectáreas, y b) el Remanente de la Parcela 191 R, ya que a esta hay que restarle la parte que se encuentra dentro del

ejido de la comuna de Tolhuin. Estas tierras, previa mensura podrán ser inscriptas a nombre de la Provincia, una vez efectuado ello deberá la Provincia resolver respecto de la ocupación por parte de la Sra. Silvia Beatriz Pagano y el Sr. José Luís Paños de la Parcela 147.

Respecto al procedimiento para efectuar el traspaso del antiguo titular al estado provincial, se ha convenido que como primer paso se efectúe la mensura de los inmuebles que aun no la tienen, luego el expediente con el informe del suscripto es remitido a la Escribanía General de Gobierno para confeccionar el borrador del proyecto de decreto provincial, este proyecto luego es verificado por la Dirección General de Catastro y la Dirección de Tierras e Inmuebles Provinciales, posteriormente se remite a la Secretaría Legal y Técnica para efectuar los controles legales previos a la firma por parte de la Sra. Gobernadora del Decreto de Escrituración.

Los plazos que demandará el cumplimiento de este trámite no se pueden estimar, pues dependerá si se cuenta con la mensura o no, procedimiento que demora varios meses y depende de la cantidad que haya que efectuar, los tiempos también dependen de la propia tramitación del expediente -de sus particularidades- y de la cantidad de trabajo que haya en cada una de las dependencias intervinientes, así como de la urgencia requerida en cada caso, no sólo del inmueble a escriturar, sino respecto de los otros expedientes que deban tramitar los organismos actuantes, todo ello sin contar situaciones extraordinarias como las que han tocado vivir el presente año, debido a emergencias administrativas, huelgas, condiciones de trabajo, climáticas, traslados de dependencias y sus correspondientes acondicionamientos, etc.

Se sugiere, a fin de agilizar los trámites en las dependencias provinciales en que se demoren los expedientes de los inmuebles a ser titularizados a nombre de la Provincia por falta del recurso humano, que se contemple la posibilidad de ampliar -aunque sea temporalmente- su planta, o en su defecto efectuar una reasignación de

personal, para que este modo se pueda cumplir acabadamente con la finalidad de este trabajo de regularizar la situación dominial de los inmuebles provinciales.

**5.- INFORMES PRESENTADOS A LA DIRECCIÓN DE
TIERRAS E INMUEBLES PROVINCIALES DE TIERRA DEL
FUEGO.**

Ushuaia, 22 de Abril de 2009.-

SRA. DIRECTORA DE TIERRAS E INMUEBLES
PROVINCIALES DE TIERRA DEL FUEGO
CARTOGRAFA ROSANA DANZA.

S _____ / _____ D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al contrato celebrado en fecha 7 de abril del corriente con el Consejo Federal de Inversiones (CFI), mediante el cual se contratara -a solicitud de la provincia- al suscripto como experto, con el objeto de realizar el estudio "Regularización Dominial de los Inmuebles Provinciales" en esta Provincia, y cuya finalidad consiste en: "Regularizar la situación dominial de los inmuebles de la Provincia y de este modo lograr la inscripción de aquellos que se encuentran aún a nombre del Estado Nacional u otras Instituciones Nacionales, algunas de la cuales ya no existen en la actualidad".

En cumplimiento de ello, adjunto a la presente como Anexo I, el informe correspondiente a los inmuebles del ex Instituto Forestal Nacional (IFONA), ello sin perjuicio que en el futuro se detecten otros bienes del ex IFONA susceptibles de ser transferidos al dominio de la Provincia, ya que sólo en este informe se han analizado los bienes que se detallan en la Resolución Número 411/92 del Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Sra. Directora muy atentamente.

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

ANEXO I: INMUEBLES DEL EX INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

Del estudio del tema y de la documentación aportada surge el siguiente informe (1):

I.- ANTECEDENTES:

1º.- Mediante **Decreto 2284 del Poder Ejecutivo Nacional**, denominado “Desregulación Económica”, de fecha 31 de Octubre de **1991**, publicado en el Boletín Oficial el primero de noviembre de 1991, se dispuso en su artículo 36 “Disuélvanse los entes que se indican en el anexo I que forma parte del presente decreto”, y en el mencionado anexo I, entre otros entes se menciona al “Instituto Forestal Nacional”. A su vez en el artículo 43 de este Decreto se estableció que “Los bienes propiedad de los entes disueltos indicados en el anexo I deberán ser transferidos al Estado Nacional, quien a través de los órganos competentes deberá proceder a su venta, salvo que en un plazo de sesenta (60) días se disponga la transferencia de los mismos a la Administración Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, o a los entes que la autoridad de aplicación determine”.

2º.- En cumplimiento de este Decreto, en fecha primero de junio de **1992** el **Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca** dicta la **Resolución Número 411**, en la misma en su artículo primero resuelve: “Transferir el uso de los Bienes Inmuebles detallados en el Anexo I de la presente resolución a la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur (sic), a efectos de continuar con las tareas que allí cumplía el ente en disolución”.

Los citados bienes se detallan en forma genérica, dado que en algunos casos no se indican sus denominaciones catastrales, de la siguiente manera:

a) DIRECCION REGIONAL TIERRA DEL FUEGO:

a.1) de la mitad Noreste del solar 3 de la manzana 72: vivienda del Jefe y vivienda oficina, cuya entrada es por San Martín 1401 – USHUAIA, no cediendo el resto de los inmuebles existentes en el mismo solar.

b) DIRECCION REGIONAL TIERRA DEL FUEGO:

b.1) Destacamento Río Grande: Fracción I de la Subdivisión de la Mitad Noreste del solar “a” de la manzana nº 40 de la ciudad de Río Grande (TIERRA DEL FUEGO);

Cte. Luis Piedrabuena 675 – 2 construcciones de madera destinadas a oficinas y viviendas del personal.

b.2) Destacamento Lago Escondido: Lote nº 108 al Sur del lote 109 s/Ruta Nacional nº 3, km. 3320; 3 viviendas y 1 galpón construcciones de madera.

b.3) Ciudad de TOLHUIN: Construcciones de madera destinadas a vivienda de personal (3) y oficina-vivienda (1) ubicadas en 4 lotes.

c) ESTACION FORESTAL ALMIRANTE BROWN:

c.1) sobre Ruta Nacional nº 3 lindando con el Parque Nacional en zona Río Pipo – USHUAIA. 1 vivienda y 1 galpón de madera ambos.

3º.- La **Ley Nacional Número 23.775**, denominada “Provincialización del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”, de fecha 26 de Abril de 1990, publicada en Boletín Oficial del 15 de Mayo de 1990, en su artículo 15 dispone: ‘Pasarán al dominio de la nueva provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada la presente”.

II.- CONCLUSION:

De los antecedentes reseñados “ut supra”, surge que al disolverse el Instituto Forestal Nacional mediante el Decreto Nacional 2284/91, la autoridad de aplicación, en este caso el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación resolvió mediante Resolución 411/92, que determinados bienes inmuebles que poseía el citado Instituto en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, fueran transferidos en uso a la Provincia, para que ésta continuara con los trabajos que venía desarrollando el IFONA.

Estos son los cinco (5) inmuebles detallados en el punto segundo de los antecedentes -cuyos datos identificatorios se hallan reseñados en los incisos y acápites siguientes: a.1, b.1, b.2, b.3 y c.1-, respecto de los mismos deberá tenerse presente que del indicado como a.1, sólo se cedió de la mitad Noroeste del solar 3 de la manzana 72: vivienda del Jefe y vivienda oficina, cuya entrada es por San

Martín 1401 – USHUAIA, no cediendo el resto de los inmuebles existentes en el mismo solar.

Si bien se cedió el uso de los inmuebles y cuando no se quiso hacerlo se dejó constancia de ello -como se ha indicado en el párrafo anterior-, esta cesión se hizo en el entendimiento que la Provincia continuaría con los trabajos que venía realizando el IFONA, ello aunado a lo que dispone la Ley Nacional Nº 23.775 en el sentido que pasarán al dominio de la Provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites que pertenezcan al dominio de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada esta ley, hacen concebir a juicio del suscripto que se pueden inscribir a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, puesto que los mismos no se encuentran destinados al uso o servicio público nacional y no se ha dictado disposición que establezca reserva alguna, salvo la que mencionáramos con anterioridad al citar el inmueble del inciso a, acápite 1.

Por lo expuesto una vez cumplidos los requisitos exigidos para la escrituración por los organismos pertinentes, se podrán inscribir estos inmuebles a nombre de la Provincia.

(1) Sin perjuicio que en el futuro se detecten otros bienes del ex IFONA susceptibles de ser transferidos al dominio de la Provincia.

REFERENCIAS:

Ley Nacional Nº 23.775.

Decreto 2284/91 del Poder Ejecutivo Nacional.

Resolución Número 411/92 del Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

Ushuaia, 23 de Abril de 2009.-

SRA. DIRECTORA DE TIERRAS E INMUEBLES
PROVINCIALES DE TIERRA DEL FUEGO
CARTOGRAFA ROSANA DANZA.

S / D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al contrato celebrado en fecha 7 de abril del corriente con el Consejo Federal de Inversiones (CFI), mediante el cual se contratara -a solicitud de la provincia- al suscripto como experto, con el objeto de realizar el estudio "Regularización Dominial de los Inmuebles Provinciales" en esta Provincia, y cuya finalidad consiste en: "Regularizar la situación dominial de los inmuebles de la Provincia y de este modo lograr la inscripción de aquellos que se encuentran aún a nombre del Estado Nacional u otras Instituciones Nacionales, algunas de la cuales ya no existen en la actualidad".

En cumplimiento de ello, adjunto a la presente como Anexo II, el informe correspondiente a un inmueble del ex Instituto Forestal Nacional (IFONA), complementario del que le fuera enviado anteriormente designado como Anexo I, inmueble éste susceptible también de ser transferido al dominio de la Provincia.

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Sra. Directora muy atentamente.

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

ANEXO II: INMUEBLES DEL EX INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

Del estudio del tema y de la documentación aportada surge el siguiente informe:

I.- ANTECEDENTES:

1º.- A través del **Decreto 1680 del Poder Ejecutivo Nacional**, de fecha 11 de Abril de **1969**, se dispuso en su artículo primero: “Resérvese para el Servicio Forestal Nacional -ex Administración Nacional de Bosques- dependiente de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA con destino a la construcción de una vivienda para el fiscalizador, la superficie de UNA HECTAREA (1 ha.) en el lote pastoril nº 89 del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur, cuya ubicación se determina en el croquis de fojas 73 (17)”.

2º.- Mediante **Decreto 2284 del Poder Ejecutivo Nacional**, denominado “Desregulación Económica”, de fecha 31 de Octubre de **1991**, publicado en el Boletín Oficial el primero de noviembre de 1991, se dispuso en su artículo 36 “Disuélvase los entes que se indican en el anexo I que forma parte del presente decreto”, y en el mencionado anexo I, entre otros entes se menciona al “Instituto Forestal Nacional”. A su vez en el artículo 43 de este Decreto se estableció que “Los bienes propiedad de los entes disueltos indicados en el anexo I deberán ser transferidos al Estado Nacional, quien a través de los órganos competentes deberá proceder a su venta, salvo que en un plazo de sesenta (60) días se disponga la transferencia de los mismos a la Administración Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, o a los entes que la autoridad de aplicación determine”.

3º.- En cumplimiento de este Decreto, en fecha primero de junio de **1992** el **Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca** dicta la **Resolución Número 411**, en la misma en su artículo primero resuelve: “Transferir el uso de los Bienes Inmuebles detallados en el Anexo I de la presente resolución a la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur (sic), a efectos de continuar con las tareas que allí cumplía el ente en disolución”.

4º.- La **Ley Nacional Número 23.775**, denominada “Provincialización del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”, de fecha 26 de Abril de 1990, publicada en Boletín Oficial del 15 de Mayo de 1990, en su artículo 15 dispone: ‘Pasarán al dominio de la nueva provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada la presente”.

II.- CONCLUSION:

De los antecedentes reseñados “ut supra”, surge que al disolverse el Instituto Forestal Nacional mediante el Decreto Nacional 2284/91, la autoridad de aplicación, en este caso el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación resolvió mediante Resolución 411/92, que determinados bienes inmuebles que poseía el citado Instituto en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, fueran transferidos en uso a la Provincia, para que ésta continuara con los trabajos que venía desarrollando el IFONA. En esta Resolución no se hizo mención al predio de una hectárea mencionado en el punto 1º del presente, tampoco se hizo una reserva del mismo, seguramente porque no se llegó a construir la referida vivienda para el fiscalizador, como surge del plano de mensura TF 2 - 15 - 84, correspondiente a la parcela 150R, del cual surge que sólo se encuentran asentadas dos plataformas de hormigón del IFONA.

Si a lo expuesto sumamos lo que dispone la Ley Nacional N° 23.775, en el sentido que pasarán al dominio de la Provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites que pertenezcan al dominio de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada esta ley, hacen concebir a juicio del suscripto que se puede inscribir a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, puesto que el inmueble referenciado en el punto 1º de los antecedentes no se encuentra destinado al uso o servicio público nacional y no se ha dictado ley de la nación -dentro del plazo establecido por la norma- que establezca la reserva del mismo. A ello debemos adunar que del Informe N° 78920 del 27 de Octubre de 2008

del Registro de la Propiedad inmueble de esta Provincia surge que: "NO HAY CONSTANCIAS INSCRIPTAS DEL INMUEBLE NOMENCLATURA CATASTRAL. Sección T Macizo 3000, Parcela 150R, Circunscripción Río Grande".

Por lo expuesto una vez cumplidos los requisitos exigidos para la escrituración por los organismos pertinentes, se podrá inscribir este inmueble a nombre de la Provincia.

REFERENCIAS:

Ley Nacional Nº 23.775.

Decreto 1680/69 del Poder Ejecutivo Nacional.

Decreto 2284/91 del Poder Ejecutivo Nacional.

Resolución Número 411/92 del Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

Ushuaia, 8 de Mayo de 2009.-

SRA. DIRECTORA DE TIERRAS E INMUEBLES
PROVINCIALES DE TIERRA DEL FUEGO
CARTOGRAFA ROSANA DANZA.

S _____ / _____ D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al contrato celebrado en fecha 7 de abril del corriente con el Consejo Federal de Inversiones (CFI), mediante el cual se contratara -a solicitud de la provincia- al suscripto como experto, con el objeto de realizar el estudio "Regularización Dominial de los Inmuebles Provinciales" en esta Provincia, y cuya finalidad consiste en: "Regularizar la situación dominial de los inmuebles de la Provincia y de este modo lograr la inscripción de aquellos que se encuentran aún a nombre del Estado Nacional u otras Instituciones Nacionales, algunas de la cuales ya no existen en la actualidad".

En cumplimiento de ello, adjunto a la presente como Anexo I, el informe correspondiente a un inmueble ubicado en la Sección C, Macizo 39, Parcela 4 de la ciudad de Ushuaia que en su momento perteneciera a la Armada Argentina, actualmente ocupado por establecimientos educacionales provinciales, inmueble éste susceptible de ser transferido al dominio de la Provincia y ser escriturado a nombre de ésta.

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Sra. Directora muy atentamente.

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

ANEXO I: INMUEBLES DE LA ARMADA ARGENTINA.

Del estudio del tema y de la documentación aportada surge el siguiente informe:

I.- ANTECEDENTES:

1º.- La **Ley Nacional Número 23.775**, denominada “Provincialización del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”, de fecha 26 de Abril de 1990, publicada en Boletín Oficial del 15 de Mayo de 1990, en su artículo 15 dispone: “Pasarán al dominio de la nueva provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada la presente”.

2º.- La Armada Argentina en cumplimiento de la Ley de Provincialización mencionada en el punto precedente, en fecha 28 de Febrero de 1994 redacta junto con la Provincia de Tierra del Fuego un documento denominado “**PREACUERDO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ARMADA ARGENTINA) Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**”, este preacuerdo quedó registrado como **Convenio Nº 1311** en fecha 17 de Marzo de **1994** y fue ratificado mediante el **Decreto Provincial Nº 989** del 28 de Abril de **1994**, publicado en Boletín Oficial del 6 de Mayo de 1994; a su vez el **Ministro de Defensa de la Nación**, mediante **Resolución Nº 1532** de fecha 3 de Octubre de **1994** aprueba el citado Preacuerdo; finalmente la **Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur** dicta la **Resolución Nº 049** de fecha 6 de Junio de **1995**, mediante la cual aprueba en todos sus términos el preacuerdo registrado bajo el Nº 1311.

La cláusula primera de este preacuerdo establece lo siguiente: “Ambas partes reconocen que los inmuebles que se detallan en el Anexo I que integra el presente no se encontraban destinados a un uso o servicio público nacional desempeñado por la ARMADA al momento de sancionarse la Ley 23.775, debiendo pasar su dominio a la PROVINCIA acorde el artículo 15 de la referida ley. A tal efecto, la

ARMADA se compromete a realizar todos los actos necesarios para facilitar la inscripción dominial de los mismos”.

En el citado Anexo I se encuentra detallado el inmueble que aquí nos ocupa y está identificado catastralmente como Departamento Ushuaia, Sección C, Macizo 39, Parcela 4.

3º.- En fecha 14 de Junio de **1995** el Intendente de la ciudad de Ushuaia dicta el **Decreto Municipal Nº 805** mediante el cual adjudica a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Ministerio de Educación, el predio municipal catastralmente identificado como Sección C, Macizo 39, Parcela 4, de la ciudad de Ushuaia. **Este decreto municipal debe considerarse como un acto administrativo inexistente** por las razones que en las conclusiones se expondrán.

4º.- La **Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**, en su **artículo 173 incisos 5 y 15**, dispone: “art. 173.- La Provincia reconoce a los municipios y a las comunas las siguientes competencias: ... 5) Ejercer todos los actos de regulación, administración y disposición con respecto a los bienes del dominio público o privado municipal... 15) Administrar y distribuir las tierras fiscales ubicadas dentro del ejido municipal”.

5º.- La **Ley Territorial Nº 72** sancionada y promulgada el 24 de Mayo de 1973 y publicada en el Boletín Oficial del Territorio el 17 de Septiembre de 1973, definió y amplió los ejidos urbanos de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, respecto a la ciudad de Ushuaia, que es la que aquí interesa, en su artículo primero se dispuso: “Ampliase el ejido urbano de Ushuaia al área delimitada al Este por el Río Olivia, al Oeste por el Parque Nacional, al Sur por el Canal de Beagle y limitada al Norte por una línea que une el vértice Noreste del Parque Nacional siguiendo el paralelo geográfico con el Río Olivia”.

Este artículo fue sustituido por la **Ley Provincial Nº 443**, sancionada el 3 de Diciembre de 1998, promulgada el primero de Febrero de 1999 por Decreto Provincial Nº 157 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 8 de febrero de 1999, allí se dispuso: “Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Territorial Nº 72, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 1º.- Ampliase el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia al área delimitada al Este por la margen derecha del

Río Olivia, al Oeste por el Parque Nacional Tierra del Fuego, al Sur por el Canal de Beagle, y limitada al Norte por la margen derecha del Arroyo Grande, en el tramo que va desde el límite del Parque Nacional Tierra del Fuego hasta la unión con la desembocadura del Río Chico, desde ese punto con una poligonal integrada por puntos cuyas coordenadas son las siguientes:

A) 54° 46' 21.8" lat. S 68° 15' 57.1" long. O.

B) 54° 45' 55.6" lat. S 68° 14' 25.1" long. O.

C) 54° 45' 57.7" lat. S 68° 13' 27.5" long. O.

D) 54° 45' 55.4" lat. S 68° 12' 49.9" long. O.

E) 54° 45' 57.3" lat. S 68° 11' 51.4" long. O.

F) 54° 46' 08.1" lat. S 68° 11' 41.9" long. O.

Las coordenadas geográficas corresponden al elipsoide WGS84 de la red geodésica de Tierra del Fuego (TDT 95)".

6°.- **La Ley Provincial N° 323**, sancionada el 24 de Octubre de 1996, promulgada el 4 de Noviembre de 1996 por Decreto Provincial N° 2429 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 13 de Noviembre de 1996, que luego fuera modificada por su similar **N° 327**, transfirió el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los municipios y comunas en donde éstas se encuentren, exceptuando aquellas que se hallaren en uso por parte de la Provincia, así en sus artículos primero y segundo se estableció: "Artículo 1°.- Declárase transferido, a partir de la entrada en vigencia de la presente y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 173, punto 15 de la Constitución Provincial, el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los municipios y comunas donde éstas se encuentren con excepción de aquellos inmuebles indicados en el artículo 2° de la presente. Artículo 2°.- Se exceptúan de la presente transferencia las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia".

II.- CONCLUSION:

De los antecedentes reseñados "ut supra", surge que al dictarse la Ley Nacional N° 23.775, en el sentido que pasarán al dominio de la Provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites que pertenezcan al dominio de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional,

y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada esta ley; la Provincia y la Armada Argentina en cumplimiento de la Ley de Provincialización celebran el Preacuerdo mencionada en el punto 2º precedente, el que es registrado como Convenio Nº 1311, ratificado por Decreto Provincial Nº 989/94 y aprobado por el Ministro de Defensa de la Nación, mediante Resolución Nº 1532/94, finalmente la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de la Resolución Nº 049/95 le da su aprobación. Por este Preacuerdo en el Anexo I se detallan algunos de los bienes inmuebles que posee la Armada y que pasan al dominio de la Provincia, entre ellos el que se encuentra identificado catastralmente como: Departamento Ushuaia, Sección C, Macizo 39, Parcela 4. Este bien se encuentra dentro del ejido de la ciudad de Ushuaia, tanto en el definido por la Ley Territorial Nº 72 vigente al momento del Preacuerdo, como por el de la Ley Provincial Nº 443 que lo modificó con posterioridad.

Mediante Decreto Municipal Nº 805/95 del Intendente de la ciudad de Ushuaia se adjudica a la Provincia el predio citado en el párrafo precedente, Decreto éste, que como ya se adelantó, debe considerarse como un acto administrativo inexistente o mejor dicho, se debe considerar la inexistencia de acto administrativo, ello es así por las siguientes razones:

El acto administrativo inexistente es aquel que a pesar de tener la apariencia de un acto jurídico no lo es, no sólo por dictarse con grosera incompetencia, ya que el municipio no puede disponer de las tierras de propiedad de la provincia, más aún en aquellas en que se encuentran enclavados inmuebles propios de la provincia, como en este caso la Escuela Provincial Nº3 -que ya figuraba en el Anexo I del Preacuerdo firmado entre la Provincia y la Armada, en la columna referida al uso actual-, lo que se ve confirmado con la Ley Provincial Nº 323 que taxativa y claramente dispone en su artículo segundo que: "Se exceptúan de la presente transferencia las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia", como lo era en el caso el uso por la Provincia mediante el funcionamiento de la Escuela Provincial Nº 3; dijimos que no sólo se dictó con grosera incompetencia, sino que asimismo deviene absurdo, también de allí su inexistencia, puesto que sentido tiene adjudicar a la provincia un bien de la misma en razón de que allí se encuentran sus establecimientos, basta transcribir uno de sus considerandos para

afirmar lo absurdo del tema: “Que en este marco se hace necesario adjudicar el predio identificado catastralmente como Sección C, Macizo 39, Parcela 4, a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Ministerio de Educación, en razón de encontrarse en el mismo establecimientos educacionales” (sic), siguiendo el criterio del municipio de ese entonces también debería haber adjudicado la casa de gobierno de la Provincia, lo que nos vuelve a demostrar lo absurdo del tema. Por lo expuesto como ya se mencionó “in extenso” este Decreto Municipal debe ser considerado como un “no acto administrativo”, en razón de su inexistencia, ya que no ha podido válidamente surgir a la vida del derecho.

Avalando lo que se ha dicho podemos citar a Tomás Hutchinson, quien en su obra “Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Ley 19.549. Comentado, anotado y concordado con las normas provinciales”, Tomo 1, 2ª reimpression, Editorial Astrea, Edición 1993, pags. 309/13, nos señala: “Los actos inexistentes serían, para la doctrina que los distingue, aquellos que no han podido surgir a la vida del derecho... “la inexistencia” es una noción conceptual que se aplica a ciertos hechos que, a pesar de tener la apariencia de actos jurídicos, no lo son. A ese “no ser acto jurídico” se lo designa “acto jurídico inexistente”. Por ello, el acto inexistente no constituye una mera categoría dentro de la teoría de las nulidades. Se mueve en un plano distinto. Si algo no es acto jurídico, aunque aparente serlo, no es posible tratarlo como lo que no es, ni imputar a ese algo los efectos propios de los actos jurídicos efectivos y reales”, más adelante este autor al tratar la no vigencia del acto como base de la inexistencia dice: “Clasifica Linares los actos jurídicos no vigentes en: a) actos “frustrados” inicialmente en su vigencia, y b) después de su vigencia por *desuetudo*. Lo primero ocurre porque “la partes que crearon ese acto, una o más, y la comunidad, lo desechan como tal, por ser: a) una imposibilidad ontológica,... por dictarse con grosera incompetencia que implica la imposibilidad casi cierta de cumplimiento, como en el caso de que un profesor de enseñanza secundaria ordena por escrito al padre de un alumno a enviar a su hijo todos los días a la escuela vestido de Tarzán”. Estos disparates no pueden adquirir vigencia y por tanto ser actos jurídicos válidos o nulos por más que estén redactados por escrito y con los demás requisitos formales. Son meras apariencias de actos, o actos inexistentes”. Hutchinson luego nos indica algunos ejemplos de actos inexistentes “Así, Gordillo señala: ...Quien dicta el acto es órgano estatal, pero lo hace con manifiesta incompetencia: un profesor adjunto dicta un acto modificando el plan de estudios de

la Facultad, o la declara intervenida. d) El acto dictado por un funcionario competente que es de objeto absurdo o imposible. Diez agrega unos cuantos ejemplos más, entre los que merecen citarse: a) Acto que esté firmado por persona manifiestamente incompetente”. Finalmente el autor que venimos comentando dice: “El acto jurídicamente inexistente es una especie de vía de hecho, ya que es aquel “que se consuma mediante acto groseramente ilegítimo que carece de vigencia inicial”. Sin embargo, puede convertirse en acto administrativo nulo si se lo ejecuta, pues con ello adquiere vigencia”.

A mayor abundamiento podemos glosar a Agustín Gordillo, quien en su “Tratado de Derecho Administrativo. Tomo 3. El Acto Administrativo”, Ediciones Macchi, Ed. 1979, en las págs. XI-26/27, nos enseña en el punto referido a las *Conclusiones sobre el régimen jurídico de la inexistencia*, que: “Toda vez que se encuentre un acto que no es acto administrativo, pero que presenta caracteres externos que podrían llevar a confusión y a hacer creer que se trata en verdad de un acto administrativo aunque inválido, es del caso entonces precisar que a ese acto no cabe aplicar las consecuencias propias de los actos administrativos inválidos, sino que corresponde tratarlo como no-acto administrativo”.

Por todo lo expuesto una vez cumplidos los requisitos exigidos para la escrituración por los organismos pertinentes, se podrá inscribir este inmueble a nombre de la Provincia y ser escriturado como un bien de ésta.

REFERENCIAS:

Ley Nacional N° 23.775.

Preacuerdo celebrado entre el Estado Nacional Argentino (Armada Argentina) y la Provincia de Tierra del Fuego”, registrado como Convenio N° 1311/94.

Decreto Provincial N° 989/94

Resolución N° 1532/94 del Ministro de Defensa de la Nación.

Resolución N° 049/95 de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Decreto Municipal N° 805/95 (acto administrativo inexistente).

Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, artículo 173 incisos 5 y 15.

Ley Territorial N° 72.

Ley Provincial N° 443.

Ley Provincial N° 323.

Ley Provincial N° 327.

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

Ushuaia, 8 de Mayo de 2009.-

SRA. DIRECTORA DE TIERRAS E INMUEBLES
PROVINCIALES DE TIERRA DEL FUEGO
CARTOGRAFA ROSANA DANZA.

S _____ / _____ D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al contrato celebrado en fecha 7 de abril del corriente con el Consejo Federal de Inversiones (CFI), mediante el cual se contratara -a solicitud de la provincia- al suscripto como experto, con el objeto de realizar el estudio "Regularización Dominial de los Inmuebles Provinciales" en esta Provincia, y cuya finalidad consiste en: "Regularizar la situación dominial de los inmuebles de la Provincia y de este modo lograr la inscripción de aquellos que se encuentran aún a nombre del Estado Nacional u otras Instituciones Nacionales, algunas de la cuales ya no existen en la actualidad".

En cumplimiento de ello, adjunto a la presente como Anexo II, el informe correspondiente a dos inmuebles, ubicados en la Sección C, Macizo 39, Parcela 3 y en la Sección C, Macizo 19, Parcela 4 de la ciudad de Ushuaia, que en su momento pertenecieran a la Armada Argentina, en donde se hallaban sendas subestaciones transformadoras de la Dirección Provincial de Energía, inmuebles éstos susceptibles de ser escriturados a nombre de la Provincia.

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Sra. Directora muy atentamente.

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

ANEXO II: INMUEBLES DE LA ARMADA ARGENTINA.

Del estudio del tema y de la documentación aportada surge el siguiente informe:

I.- ANTECEDENTES:

1º.- La **Ley Nacional Número 23.775**, denominada “Provincialización del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”, de fecha 26 de Abril de 1990, publicada en Boletín Oficial del 15 de Mayo de 1990, en su artículo 15 dispone: ‘Pasarán al dominio de la nueva provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada la presente’.

2º.- La Armada Argentina en cumplimiento de la Ley de Provincialización mencionada en el punto precedente, en fecha 28 de Febrero de 1994 redacta junto con la Provincia de Tierra del Fuego un documento denominado “**PREACUERDO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ARMADA ARGENTINA) Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**”, este preacuerdo quedó registrado como **Convenio Nº 1311** en fecha 17 de Marzo de **1994** y fue ratificado mediante el **Decreto Provincial Nº 989** del 28 de Abril de **1994**, publicado en Boletín Oficial del 6 de Mayo de 1994; a su vez el **Ministro de Defensa de la Nación**, mediante **Resolución Nº 1532** de fecha 3 de Octubre de **1994** aprueba el citado Preacuerdo; finalmente la **Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur** dicta la **Resolución Nº 049** de fecha 6 de Junio de **1995**, mediante la cual aprueba en todos sus términos el preacuerdo registrado bajo el Nº 1311.

La cláusula primera de este preacuerdo establece lo siguiente: “Ambas partes reconocen que los inmuebles que se detallan en el Anexo I que integra el presente no se encontraban destinados a un uso o servicio público nacional desempeñado por la ARMADA al momento de sancionarse la Ley 23.775, debiendo pasar su dominio a la PROVINCIA acorde el artículo 15 de la referida ley. A tal efecto, la

ARMADA se compromete a realizar todos los actos necesarios para facilitar la inscripción dominial de los mismos”.

En el citado Anexo I se encuentran detallados dos inmuebles que aquí nos ocupan identificados catastralmente como Departamento Ushuaia, Sección C, Macizo 39, Parcela 3 y Departamento Ushuaia, Sección C, Macizo 19, Parcela 4.

3º.- En fecha 14 de Junio de **1995** el Intendente de la ciudad de Ushuaia dicta los **Decretos Municipales Nº 803 y 804** mediante los cuales adjudica a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Dirección Provincial de Energía, los predios municipales catastralmente identificados como Macizo 39, Parcela 3 y Macizo 19 Parcela 4, ambos de la Sección C de la ciudad de Ushuaia. **Estos decretos municipales deben considerarse como actos administrativos inexistentes** por las razones que en las conclusiones se expondrán.

4º.- La **Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**, en su **artículo 173 incisos 5 y 15**, dispone: “art. 173.- La Provincia reconoce a los municipios y a las comunas las siguientes competencias: ... 5) Ejercer todos los actos de regulación, administración y disposición con respecto a los bienes del dominio público o privado municipal... 15) Administrar y distribuir las tierras fiscales ubicadas dentro del ejido municipal”.

5º.- La **Ley Territorial Nº 72** sancionada y promulgada el 24 de Mayo de 1973 y publicada en el Boletín Oficial del Territorio el 17 de Septiembre de 1973, definió y amplió los ejidos urbanos de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, respecto a la ciudad de Ushuaia, que es la que aquí interesa, en su artículo primero se dispuso: “Amplíase el ejido urbano de Ushuaia al área delimitada al Este por el Río Olivia, al Oeste por el Parque Nacional, al Sur por el Canal de Beagle y limitada al Norte por una línea que une el vértice Noreste del Parque Nacional siguiendo el paralelo geográfico con el Río Olivia”.

Este artículo fue sustituido por la **Ley Provincial Nº 443**, sancionada el 3 de Diciembre de 1998, promulgada el primero de Febrero de 1999 por Decreto Provincial Nº 157 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 8 de febrero de 1999, allí se dispuso: “Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Territorial Nº 72, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 1º.- Amplíase el ejido

urbano de la ciudad de Ushuaia al área delimitada al Este por la margen derecha del Río Olivia, al Oeste por el Parque Nacional Tierra del Fuego, al Sur por el Canal de Beagle, y limitada al Norte por la margen derecha del Arroyo Grande, en el tramo que va desde el límite del Parque Nacional Tierra del Fuego hasta la unión con la desembocadura del Río Chico, desde ese punto con una poligonal integrada por puntos cuyas coordenadas son las siguientes:

A) 54° 46' 21.8" lat. S 68° 15' 57.1" long. O.

B) 54° 45' 55.6" lat. S 68° 14' 25.1" long. O.

C) 54° 45' 57.7" lat. S 68° 13' 27.5" long. O.

D) 54° 45' 55.4" lat. S 68° 12' 49.9" long. O.

E) 54° 45' 57.3" lat. S 68° 11' 51.4" long. O.

F) 54° 46' 08.1" lat. S 68° 11' 41.9" long. O.

Las coordenadas geográficas corresponden al elipsoide WGS84 de la red geodésica de Tierra del Fuego (TDT 95)".

6°.- **La Ley Provincial N° 323**, sancionada el 24 de Octubre de 1996, promulgada el 4 de Noviembre de 1996 por Decreto Provincial N° 2429 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 13 de Noviembre de 1996, que luego fuera modificada por su similar **N° 327**, transfirió el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los municipios y comunas en donde éstas se encuentren, exceptuando aquellas que se hallaren en uso por parte de la Provincia, así en sus artículos primero y segundo se estableció: "Artículo 1°.- Declárase transferido, a partir de la entrada en vigencia de la presente y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 173, punto 15 de la Constitución Provincial, el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los municipios y comunas donde éstas se encuentren con excepción de aquellos inmuebles indicados en el artículo 2° de la presente. Artículo 2°.- Se exceptúan de la presente transferencia las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia".

7°.- Según informe N° 84450 de fecha 30 de abril de 2009 del Registro de la Propiedad Inmueble, el predio ubicado en la Parcela 3, Macizo 39, Sección C de la Ciudad de Ushuaia tiene aun como titular de dominio a la Armada Argentina; mientras que la Parcela 4, del Macizo 19, de la Sección C de la Ciudad de Ushuaia,

ya es la Provincia la titular del dominio, acorde informe N° 84448 de fecha 30 de Abril de 2009 emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble.

II.- CONCLUSION:

De los antecedentes reseñados "ut supra", surge que al dictarse la Ley Nacional N° 23.775, en el sentido que pasarán al dominio de la Provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites que pertenezcan al dominio de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada esta ley; la Provincia y la Armada Argentina en cumplimiento de la Ley de Provincialización celebran el Preacuerdo mencionada en el punto 2º precedente, el que es registrado como Convenio N° 1311, ratificado por Decreto Provincial N° 989/94 y aprobado por el Ministro de Defensa de la Nación, mediante Resolución N° 1532/94, finalmente la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de la Resolución N° 049/95 le da su aprobación. Por este Preacuerdo en el Anexo I se detallan algunos de los bienes inmuebles que posee la Armada y que pasan al dominio de la Provincia, entre ellos los que se encuentran identificados catastralmente como: Departamento Ushuaia, Sección C, Macizo 39, Parcela 3 y Departamento Ushuaia, Sección C, Macizo 19, Parcela 4. Estos bienes se encuentran dentro del ejido de la ciudad de Ushuaia, tanto en el definido por la Ley Territorial N° 72 vigente al momento del Preacuerdo, como por el de la Ley Provincial N° 443 que lo modificó con posterioridad.

Mediante Decretos Municipales N° 803/95 y 804/95 del Intendente de la ciudad de Ushuaia se adjudica a la Provincia los predios citados en el párrafo precedente, Decretos éstos que, como ya se adelantó, deben considerarse como un acto administrativo inexistente o mejor dicho, se debe considerar la inexistencia de acto administrativo, ello es así por las siguientes razones:

El acto administrativo inexistente es aquel que a pesar de tener la apariencia de un acto jurídico no lo es, no sólo por dictarse con grosera incompetencia, ya que el municipio no puede disponer de las tierras de propiedad de la provincia, más aún en aquellas en que se encuentran enclavados inmuebles propios de la provincia, como

en este caso las subestaciones transformadoras de la Dirección Provincial de Energía -que ya figuraban en el Anexo I del Preacuerdo firmado entre la Provincia y la Armada, en la columna referida al uso actual-, lo que se ve confirmado con la Ley Provincial N° 323 que taxativa y claramente dispone en su artículo segundo que: “Se exceptúan de la presente transferencia las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia”, como lo era en el caso el uso por la Provincia mediante el funcionamiento de las referidas subestaciones transformadoras de energía; dijimos que no sólo se dictan con grosera incompetencia, sino que asimismo devienen absurdos, también de allí su inexistencia, puesto que sentido tiene adjudicar a la provincia bienes de la misma en razón de que allí se encuentran sus instalaciones energéticas, basta transcribir uno de los considerandos de uno de estos decretos -el otro es similar, solo cambia la denominación catastral del inmueble- para afirmar lo absurdo del tema: “Que en este marco se hace necesario adjudicar el predio identificado catastralmente como Sección C, Macizo 39, Parcela 3, a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Dirección Provincial de Energía, en razón de encontrarse en el mismo una sub-estación transformadora” (sic), siguiendo el criterio del municipio de ese entonces también debería haber adjudicado la casa de gobierno de la Provincia, lo que nos vuelve a demostrar lo absurdo del tema. Por lo expuesto como ya se mencionó “in extenso” este Decreto Municipal debe ser considerado como un “no acto administrativo”, en razón de su inexistencia, ya que no ha podido válidamente surgir a la vida del derecho.

Avalando lo que se ha dicho podemos citar a Tomás Hutchinson, quien en su obra “Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Ley 19.549. Comentado, anotado y concordado con las normas provinciales”, Tomo 1, 2ª reimpression, Editorial Astrea, Edición 1993, pags. 309/13, nos señala: “Los actos inexistentes serían, para la doctrina que los distingue, aquellos que no han podido surgir a la vida del derecho... “la inexistencia” es una noción conceptual que se aplica a ciertos hechos que, a pesar de tener la apariencia de actos jurídicos, no lo son. A ese “no ser acto jurídico” se lo designa “acto jurídico inexistente”. Por ello, el acto inexistente no constituye una mera categoría dentro de la teoría de las nulidades. Se mueve en un plano distinto. Si algo no es acto jurídico, aunque aparente serlo, no es posible tratarlo como lo que no es, ni imputar a ese algo los efectos propios de los actos jurídicos efectivos y reales”, más adelante este autor al tratar la no vigencia del acto como

base de la inexistencia dice: “Clasifica Linares los actos jurídicos no vigentes en: a) actos “frustrados” inicialmente en su vigencia, y b) después de su vigencia por *desuetudo*. Lo primero ocurre porque “la partes que crearon ese acto, una o más, y la comunidad, lo desechan como tal, por ser: a) una imposibilidad ontológica,... por dictarse con grosera incompetencia que implica la imposibilidad casi cierta de cumplimiento, como en el caso de que un profesor de enseñanza secundaria ordena por escrito al padre de un alumno a enviar a su hijo todos los días a la escuela vestido de Tarzán”. Estos disparates no pueden adquirir vigencia y por tanto ser actos jurídicos válidos o nulos por más que estén redactados por escrito y con los demás requisitos formales. Son meras apariencias de actos, o actos inexistentes”. Hutchinson luego nos indica algunos ejemplos de actos inexistentes “Así, Gordillo señala: ...Quien dicta el acto es órgano estatal, pero lo hace con manifiesta incompetencia: un profesor adjunto dicta un acto modificando el plan de estudios de la Facultad, o la declara intervenida. d) El acto dictado por un funcionario competente que es de objeto absurdo o imposible. Diez agrega unos cuantos ejemplos más, entre los que merecen citarse: a) Acto que esté firmado por persona manifiestamente incompetente”. Finalmente el autor que venimos comentando dice: “El acto jurídicamente inexistente es una especie de vía de hecho, ya que es aquel “que se consuma mediante acto groseramente ilegítimo que carece de vigencia inicial”. Sin embargo, puede convertirse en acto administrativo nulo si se lo ejecuta, pues con ello adquiere vigencia”.

A mayor abundamiento podemos glosar a Agustín Gordillo, quien en su “Tratado de Derecho Administrativo. Tomo 3. El Acto Administrativo”, Ediciones Macchi, Ed. 1979, en las págs. XI-26/27, nos enseña en el punto referido a las *Conclusiones sobre el régimen jurídico de la inexistencia*, que: “Toda vez que se encuentre un acto que no es acto administrativo, pero que presenta caracteres externos que podrían llevar a confusión y a hacer creer que se trata en verdad de un acto administrativo aunque inválido, es del caso entonces precisar que a ese acto no cabe aplicar las consecuencias propias de los actos administrativos inválidos, sino que corresponde tratarlo como no-acto administrativo”.

Por todo lo expuesto una vez cumplidos los requisitos exigidos para la escrituración por los organismos pertinentes, se podrá inscribir el inmueble de la Parcela 3, Macizo 39, de la Sección C de la Ciudad de Ushuaia a nombre de la Provincia y ser

escriturado como un bien de ésta; por otra parte, se deja constancia que el inmueble ubicado en la Parcela 4 del Macizo 19 de la Sección C de la Ciudad de Ushuaia, ya se encuentra registrado a nombre de la Provincia, restando sólo la confección del título de propiedad, previo el cumplimiento de las exigencias para su expedición.

REFERENCIAS:

Ley Nacional N° 23.775.

Preacuerdo celebrado entre el Estado Nacional Argentino (Armada Argentina) y la Provincia de Tierra del Fuego”, registrado como Convenio N° 1311/94.

Decreto Provincial N° 989/94

Resolución N° 1532/94 del Ministro de Defensa de la Nación.

Resolución N° 049/95 de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Decretos Municipales N° 803/95 y 804/95 (actos administrativos inexistentes).

Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, artículo 173 incisos 5 y 15.

Ley Territorial N° 72.

Ley Provincial N° 443.

Ley Provincial N° 323.

Ley Provincial N° 327.

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

Ushuaia, 13 de Mayo de 2009.-

SRA. DIRECTORA DE TIERRAS E INMUEBLES
PROVINCIALES DE TIERRA DEL FUEGO
CARTOGRAFA ROSANA DANZA.

S / D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al contrato celebrado en fecha 7 de abril del corriente con el Consejo Federal de Inversiones (CFI), mediante el cual se contratara -a solicitud de la provincia- al suscripto como experto, con el objeto de realizar el estudio "Regularización Dominial de los Inmuebles Provinciales" en esta Provincia, y cuya finalidad consiste en: "Regularizar la situación dominial de los inmuebles de la Provincia y de este modo lograr la inscripción de aquellos que se encuentran aún a nombre del Estado Nacional u otras Instituciones Nacionales, algunas de la cuales ya no existen en la actualidad".

En cumplimiento de ello, adjunto a la presente como Anexo III, el informe correspondiente a un inmueble ubicado en la Sección C, Macizo 38, Parcela 1 de la ciudad de Ushuaia que en su momento perteneciera a la Armada Argentina, actualmente el mismo es parte de una plaza pública denominada Piedra-buena, inmueble éste susceptible de ser escriturado a nombre de la Provincia; de comprobarse que el mismo tiene un uso municipal, sería conveniente -atento lo dispuesto por la ley Provincial Nº 323 y su modificatoria 327- que la escritura se hiciera directamente a nombre del municipio de la ciudad de Ushuaia.

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Sra. Directora muy atentamente.

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

ANEXO III: INMUEBLES DE LA ARMADA ARGENTINA.

Del estudio del tema y de la documentación aportada surge el siguiente informe:

I.- ANTECEDENTES:

1º.- La **Ley Nacional Número 23.775**, denominada “Provincialización del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”, de fecha 26 de Abril de 1990, publicada en Boletín Oficial del 15 de Mayo de 1990, en su artículo 15 dispone: ‘Pasarán al dominio de la nueva provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada la presente”.

2º.- La Armada Argentina en cumplimiento de la Ley de Provincialización mencionada en el punto precedente, en fecha 28 de Febrero de 1994 redacta junto con la Provincia de Tierra del Fuego un documento denominado “**PREACUERDO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ARMADA ARGENTINA) Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**”, este preacuerdo quedó registrado como **Convenio Nº 1311** en fecha 17 de Marzo de **1994** y fue ratificado mediante el **Decreto Provincial Nº 989** del 28 de Abril de **1994**, publicado en Boletín Oficial del 6 de Mayo de 1994; a su vez el **Ministro de Defensa de la Nación**, mediante **Resolución Nº 1532** de fecha 3 de Octubre de **1994** aprueba el citado Preacuerdo; finalmente la **Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur** dicta la **Resolución Nº 049** de fecha 6 de Junio de **1995**, mediante la cual aprueba en todos sus términos el preacuerdo registrado bajo el Nº 1311.

La cláusula primera de este preacuerdo establece lo siguiente: “Ambas partes reconocen que los inmuebles que se detallan en el Anexo I que integra el presente no se encontraban destinados a un uso o servicio público nacional desempeñado por la ARMADA al momento de sancionarse la Ley 23.775, debiendo pasar su dominio a la PROVINCIA acorde el artículo 15 de la referida ley. A tal efecto, la

ARMADA se compromete a realizar todos los actos necesarios para facilitar la inscripción dominial de los mismos”.

En el citado Anexo I se encuentra detallado el inmueble que aquí nos ocupa y está identificado catastralmente como Departamento Ushuaia, Sección C, Macizo 38, Parcela 1.

3º.- La **Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**, en su **artículo 173 incisos 5 y 15**, dispone: “art. 173.- La Provincia reconoce a los municipios y a las comunas las siguientes competencias: ... 5) Ejercer todos los actos de regulación, administración y disposición con respecto a los bienes del dominio público o privado municipal... 15) Administrar y distribuir las tierras fiscales ubicadas dentro del ejido municipal”.

4º.- La **Ley Territorial Nº 72** sancionada y promulgada el 24 de Mayo de 1973 y publicada en el Boletín Oficial del Territorio el 17 de Septiembre de 1973, definió y amplió los ejidos urbanos de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, respecto a la ciudad de Ushuaia, que es la que aquí interesa, en su artículo primero se dispuso: “Ampliase el ejido urbano de Ushuaia al área delimitada al Este por el Río Olivia, al Oeste por el Parque Nacional, al Sur por el Canal de Beagle y limitada al Norte por una línea que une el vértice Noreste del Parque Nacional siguiendo el paralelo geográfico con el Río Olivia”.

Este artículo fue sustituido por la **Ley Provincial Nº 443**, sancionada el 3 de Diciembre de 1998, promulgada el primero de Febrero de 1999 por Decreto Provincial Nº 157 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 8 de febrero de 1999, allí se dispuso: “Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Territorial Nº 72, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 1º.- Ampliase el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia al área delimitada al Este por la margen derecha del Río Olivia, al Oeste por el Parque Nacional Tierra del Fuego, al Sur por el Canal de Beagle, y limitada al Norte por la margen derecha del Arroyo Grande, en el tramo que va desde el límite del Parque Nacional Tierra del Fuego hasta la unión con la desembocadura del Río Chico, desde ese punto con una poligonal integrada por puntos cuyas coordenadas son las siguientes:

A) 54º 46' 21.8" lat. S 68º 15' 57.1" long. O.

B) 54º 45' 55.6" lat. S 68º 14' 25.1" long. O.

C) 54° 45' 57.7" lat. S 68° 13' 27.5" long. O.

D) 54° 45' 55.4" lat. S 68° 12' 49.9" long. O.

E) 54° 45' 57.3" lat. S 68° 11' 51.4" long. O.

F) 54° 46' 08.1" lat. S 68° 11' 41.9" long. O.

Las coordenadas geográficas corresponden al elipsoide WGS84 de la red geodésica de Tierra del Fuego (TDT 95)".

5°.- **La Ley Provincial N° 323**, sancionada el 24 de Octubre de 1996, promulgada el 4 de Noviembre de 1996 por Decreto Provincial N° 2429 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 13 de Noviembre de 1996, que luego fuera modificada por su similar **N° 327**, transfirió el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los municipios y comunas en donde éstas se encuentren, exceptuando aquellas que se hallaren en uso por parte de la Provincia, así en sus artículos primero y segundo se estableció: "Artículo 1°.- Declárase transferido, a partir de la entrada en vigencia de la presente y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 173, punto 15 de la Constitución Provincial, el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los municipios y comunas donde éstas se encuentren con excepción de aquellos inmuebles indicados en el artículo 2° de la presente. Artículo 2°.- Se exceptúan de la presente transferencia las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia".

II.- CONCLUSION:

De los antecedentes reseñados "ut supra", surge que al dictarse la Ley Nacional N° 23.775, en el sentido que pasarán al dominio de la Provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites que pertenezcan al dominio de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada esta ley; la Provincia y la Armada Argentina en cumplimiento de la Ley de Provincialización celebran el Preacuerdo mencionada en el punto 2° precedente, el que es registrado como Convenio N° 1311, ratificado por Decreto Provincial N° 989/94 y aprobado por el Ministro de Defensa de la Nación, mediante Resolución N° 1532/94, finalmente la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de la Resolución N° 049/95 le

da su aprobación. Por este Preacuerdo en el Anexo I se detallan algunos de los bienes inmuebles que posee la Armada y que pasan al dominio de la Provincia, entre ellos el que se encuentra identificado catastralmente como: Departamento Ushuaia, Sección C, Macizo 38, Parcela 1. Este bien se encuentra dentro del ejido de la ciudad de Ushuaia, tanto en el definido por la Ley Territorial N° 72 vigente al momento del Preacuerdo, como por el de la Ley Provincial N° 443 que lo modificó con posterioridad.

Debe tenerse presente que este predio, mencionado en el Anexo I del Preacuerdo firmado entre la Provincia y la Armada, en la columna referida al uso actual, figuraba como plaza pública al momento de la transferencia a la Provincia. La Ley Provincial N° 323 dispone en su artículo primero 1º.- Declárase transferido, a partir de la entrada en vigencia de la presente y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 173, punto 15 de la Constitución Provincial, el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los municipios y comunas donde éstas se encuentren con excepción de aquellos inmuebles indicados en el artículo 2º de la presente, mientras que este artículo dispone que: “Se exceptúan de la presente transferencia las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia”.

Por lo expuesto una vez cumplidos los requisitos exigidos para la escrituración por los organismos pertinentes, de comprobarse el uso de la plaza pública por parte del Municipio de Ushuaia -y tratándose esta parcela de un sector de la plaza Piedrabuena-, sería conveniente que el inmueble sea escriturado directamente a nombre del municipio de la ciudad de Ushuaia, a modo de tracto abreviado, con el fin de evitar duplicidad de trámites -escritura a nombre de la Provincia y luego del Municipio-, ello atendiendo a lo dispuesto por la ley Provincial N° 323 y su modificatoria 327.

REFERENCIAS:

Ley Nacional N° 23.775.

Preacuerdo celebrado entre el Estado Nacional Argentino (Armada Argentina) y la Provincia de Tierra del Fuego”, registrado como Convenio N° 1311/94.

Decreto Provincial N° 989/94

Resolución N° 1532/94 del Ministro de Defensa de la Nación.

Resolución N° 049/95 de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, artículo 173 incisos 5 y 15.

Ley Territorial N° 72.

Ley Provincial N° 443.

Ley Provincial N° 323.

Ley Provincial N° 327.

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

Ushuaia, 18 de Mayo de 2009.-

SRA. DIRECTORA DE TIERRAS E INMUEBLES
PROVINCIALES DE TIERRA DEL FUEGO
CARTOGRAFA ROSANA DANZA.

S _____ / _____ D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al contrato celebrado en fecha 7 de abril del corriente con el Consejo Federal de Inversiones (CFI), mediante el cual se contratara -a solicitud de la provincia- al suscripto como experto, con el objeto de realizar el estudio "Regularización Dominial de los Inmuebles Provinciales" en esta Provincia, y cuya finalidad consiste en: "Regularizar la situación dominial de los inmuebles de la Provincia y de este modo lograr la inscripción de aquellos que se encuentran aún a nombre del Estado Nacional u otras Instituciones Nacionales, algunas de la cuales ya no existen en la actualidad".

En cumplimiento de ello, adjunto a la presente como Anexo IV, el informe correspondiente a dos inmuebles, ubicados en la Sección D, Macizo 57, Parcelas 2d y 2e de la ciudad de Ushuaia, que en su momento pertenecieran a la Armada Argentina, en donde se hallaban una escuela provincial y un centro de jubilados, inmuebles éstos susceptibles de ser escriturados a nombre de la Provincia. Debe tenerse presente que las Parcelas 2d y 2e fueron unificadas en la Parcela 2f y que en esta parcela en la actualidad se encuentran la Escuela Provincial Polivalente de Arte y el Jardín de Infantes Provincial N° 14 que se halla en construcción.

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Sra. Directora muy atentamente.

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

ANEXO IV: INMUEBLES DE LA ARMADA ARGENTINA.

Del estudio del tema y de la documentación aportada surge el siguiente informe:

I.- ANTECEDENTES:

1º.- La **Ley Nacional Número 23.775**, denominada “Provincialización del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”, de fecha 26 de Abril de 1990, publicada en Boletín Oficial del 15 de Mayo de 1990, en su artículo 15 dispone: ‘Pasarán al dominio de la nueva provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada la presente’.

2º.- La Armada Argentina en cumplimiento de la Ley de Provincialización mencionada en el punto precedente, en fecha 28 de Febrero de 1994 redacta junto con la Provincia de Tierra del Fuego un documento denominado “**PREACUERDO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ARMADA ARGENTINA) Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**”, este preacuerdo quedó registrado como **Convenio Nº 1311** en fecha 17 de Marzo de **1994** y fue ratificado mediante el **Decreto Provincial Nº 989** del 28 de Abril de **1994**, publicado en Boletín Oficial del 6 de Mayo de 1994; a su vez el **Ministro de Defensa de la Nación**, mediante **Resolución Nº 1532** de fecha 3 de Octubre de **1994** aprueba el citado Preacuerdo; finalmente la **Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur** dicta la **Resolución Nº 049** de fecha 6 de Junio de **1995**, mediante la cual aprueba en todos sus términos el preacuerdo registrado bajo el Nº 1311.

La cláusula primera de este preacuerdo establece lo siguiente: “Ambas partes reconocen que los inmuebles que se detallan en el Anexo I que integra el presente no se encontraban destinados a un uso o servicio público nacional desempeñado por la ARMADA al momento de sancionarse la Ley 23.775, debiendo pasar su dominio a la PROVINCIA acorde el artículo 15 de la referida ley. A tal efecto, la

ARMADA se compromete a realizar todos los actos necesarios para facilitar la inscripción dominial de los mismos”.

En el citado Anexo I se encuentran detallados dos inmuebles que aquí nos ocupan identificados catastralmente como Departamento Ushuaia, Sección D, Macizo 57, Parcelas 2d y 2e, actualmente unificadas en la Parcela 2f.

3º.- La **Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**, en su **artículo 173 incisos 5 y 15**, dispone: “art. 173.- La Provincia reconoce a los municipios y a las comunas las siguientes competencias: ... 5) Ejercer todos los actos de regulación, administración y disposición con respecto a los bienes del dominio público o privado municipal... 15) Administrar y distribuir las tierras fiscales ubicadas dentro del ejido municipal”.

4º.- La **Ley Territorial Nº 72** sancionada y promulgada el 24 de Mayo de 1973 y publicada en el Boletín Oficial del Territorio el 17 de Septiembre de 1973, definió y amplió los ejidos urbanos de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, respecto a la ciudad de Ushuaia, que es la que aquí interesa, en su artículo primero se dispuso: “Amplíase el ejido urbano de Ushuaia al área delimitada al Este por el Río Olivia, al Oeste por el Parque Nacional, al Sur por el Canal de Beagle y limitada al Norte por una línea que une el vértice Noreste del Parque Nacional siguiendo el paralelo geográfico con el Río Olivia”.

Este artículo fue sustituido por la **Ley Provincial Nº 443**, sancionada el 3 de Diciembre de 1998, promulgada el primero de Febrero de 1999 por Decreto Provincial Nº 157 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 8 de febrero de 1999, allí se dispuso: “Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Territorial Nº 72, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 1º.- Amplíase el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia al área delimitada al Este por la margen derecha del Río Olivia, al Oeste por el Parque Nacional Tierra del Fuego, al Sur por el Canal de Beagle, y limitada al Norte por la margen derecha del Arroyo Grande, en el tramo que va desde el límite del Parque Nacional Tierra del Fuego hasta la unión con la desembocadura del Río Chico, desde ese punto con una poligonal integrada por puntos cuyas coordenadas son las siguientes:

A) 54º 46' 21.8" lat. S 68º 15' 57.1" long. O.

B) 54º 45' 55.6" lat. S 68º 14' 25.1" long. O.

C) 54° 45' 57.7" lat. S 68° 13' 27.5" long. O.

D) 54° 45' 55.4" lat. S 68° 12' 49.9" long. O.

E) 54° 45' 57.3" lat. S 68° 11' 51.4" long. O.

F) 54° 46' 08.1" lat. S 68° 11' 41.9" long. O.

Las coordenadas geográficas corresponden al elipsoide WGS84 de la red geodésica de Tierra del Fuego (TDT 95)".

5°.- **La Ley Provincial N° 323**, sancionada el 24 de Octubre de 1996, promulgada el 4 de Noviembre de 1996 por Decreto Provincial N° 2429 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 13 de Noviembre de 1996, que luego fuera modificada por su similar **N° 327**, transfirió el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los municipios y comunas en donde éstas se encuentren, exceptuando aquellas que se hallaren en uso por parte de la Provincia, así en sus artículos primero y segundo se estableció: "Artículo 1°.- Declárase transferido, a partir de la entrada en vigencia de la presente y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 173, punto 15 de la Constitución Provincial, el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los municipios y comunas donde éstas se encuentren con excepción de aquellos inmuebles indicados en el artículo 2° de la presente. Artículo 2°.- Se exceptúan de la presente transferencia las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia".

II.- CONCLUSION:

De los antecedentes reseñados "ut supra", surge que al dictarse la Ley Nacional N° 23.775, en el sentido que pasarán al dominio de la Provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites que pertenezcan al dominio de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada esta ley; la Provincia y la Armada Argentina en cumplimiento de la Ley de Provincialización celebran el Preacuerdo mencionada en el punto 2° precedente, el que es registrado como Convenio N° 1311, ratificado por Decreto Provincial N° 989/94 y aprobado por el Ministro de Defensa de la Nación, mediante Resolución N° 1532/94, finalmente la Legislatura de la Provincia de Tierra

del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de la Resolución N° 049/95 le da su aprobación.

Por este Preacuerdo en el Anexo I se detallan algunos de los bienes inmuebles que posee la Armada y que pasan al dominio de la Provincia, entre ellos los que se encuentran identificados catastralmente como: Departamento Ushuaia, Sección D, Macizo 57, Parcelas 2d y 2e, actualmente unificadas en la Parcela 2f.

Estos bienes están ubicados dentro del ejido de la ciudad de Ushuaia, tanto en el definido por la Ley Territorial N° 72 vigente al momento del Preacuerdo, como por el de la Ley Provincial N° 443 que lo modificó con posterioridad; asimismo corresponde destacar que también en ellos se encuentran establecimientos educacionales de la Provincia, uno de los cuales ya se hallaba en el momento de efectuarse la transferencia por parte de la Armada, con lo cual se acredita su uso por parte de la Provincia como lo exige el artículo segundo de la Ley Provincial N° 323.

Por todo lo expuesto una vez cumplidos los requisitos exigidos por los organismos pertinentes, se podrán escriturar estos inmuebles a nombre de la Provincia; en este caso al unificarse las dos parcelas en una, dicha escritura lo será respecto del predio correspondiente a la Parcela 2f del Macizo 57 de la Sección D de la ciudad de Ushuaia.

REFERENCIAS:

Ley Nacional N° 23.775.

Preacuerdo celebrado entre el Estado Nacional Argentino (Armada Argentina) y la Provincia de Tierra del Fuego”, registrado como Convenio N° 1311/94.

Decreto Provincial N° 989/94

Resolución N° 1532/94 del Ministro de Defensa de la Nación.

Resolución N° 049/95 de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, artículo 173 incisos 5 y 15.

Ley Territorial N° 72.

Ley Provincial N° 443.

Ley Provincial N° 323.

Ley Provincial N° 327.

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

Ushuaia, 21 de Mayo de 2009.-

SRA. DIRECTORA DE TIERRAS E INMUEBLES
PROVINCIALES DE TIERRA DEL FUEGO
CARTOGRAFA ROSANA DANZA.

S _____ / _____ D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al contrato celebrado en fecha 7 de abril del corriente con el Consejo Federal de Inversiones (CFI), mediante el cual se contratara -a solicitud de la provincia- al suscripto como experto, con el objeto de realizar el estudio "Regularización Dominial de los Inmuebles Provinciales" en esta Provincia, y cuya finalidad consiste en: "Regularizar la situación dominial de los inmuebles de la Provincia y de este modo lograr la inscripción de aquellos que se encuentran aún a nombre del Estado Nacional u otras Instituciones Nacionales, algunas de la cuales ya no existen en la actualidad".

En cumplimiento de ello, adjunto a la presente como Anexo V, el informe correspondiente a varios inmuebles ubicados en: Sección D, Macizo 59, Parcela 2, actualmente identificados como Macizos 59B y 59C; y en la Sección E Macizo 5, todos de la ciudad de Ushuaia y que en su momento pertenecieran a la Armada Argentina, actualmente en los mismos se encuentran viviendas particulares cuyas adjudicaciones fueron hechas por el entonces Territorio Nacional de Tierra del Fuego, o por La Provincia, o por la Municipalidad de Ushuaia, razón esta por la cual la Provincia ya no tiene ingerencia alguna sobre estos inmuebles, quedando a cargo de la Municipalidad -atento lo dispuesto por la ley Provincial N° 323 y su modificatoria 327- la gestión de los títulos pendientes de las parcelas en que se dividieron lo referidos macizos.

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Sra. Directora muy atentamente.

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

ANEXO V: INMUEBLES DE LA ARMADA ARGENTINA.

Del estudio del tema y de la documentación aportada surge el siguiente informe:

I.- ANTECEDENTES:

1º.- La **Ley Nacional Número 23.775**, denominada “Provincialización del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”, de fecha 26 de Abril de 1990, publicada en Boletín Oficial del 15 de Mayo de 1990, en su artículo 15 dispone: ‘Pasarán al dominio de la nueva provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada la presente”.

2º.- La Armada Argentina en cumplimiento de la Ley de Provincialización mencionada en el punto precedente, en fecha 28 de Febrero de 1994 redacta junto con la Provincia de Tierra del Fuego un documento denominado “**PREACUERDO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ARMADA ARGENTINA) Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**”, este preacuerdo quedó registrado como **Convenio N° 1311** en fecha 17 de Marzo de **1994** y fue ratificado mediante el **Decreto Provincial N° 989** del 28 de Abril de **1994**, publicado en Boletín Oficial del 6 de Mayo de 1994; a su vez el **Ministro de Defensa de la Nación**, mediante **Resolución N° 1532** de fecha 3 de Octubre de **1994** aprueba el citado Preacuerdo; finalmente la **Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur** dicta la **Resolución N° 049** de fecha 6 de Junio de **1995**, mediante la cual aprueba en todos sus términos el preacuerdo registrado bajo el N° 1311.

La cláusula primera de este preacuerdo establece lo siguiente: “Ambas partes reconocen que los inmuebles que se detallan en el Anexo I que integra el presente no se encontraban destinados a un uso o servicio público nacional desempeñado por la ARMADA al momento de sancionarse la Ley 23.775, debiendo pasar su dominio a la PROVINCIA acorde el artículo 15 de la referida ley. A tal efecto, la

ARMADA se compromete a realizar todos los actos necesarios para facilitar la inscripción dominial de los mismos”.

En el citado Anexo I se encuentran detallados los inmuebles que aquí nos ocupan y están identificados catastralmente como Departamento Ushuaia, Sección D, Macizo 59, Parcela 2, actualmente Macizos 59B y 59C; y Sección E Macizo 5.

3º.- La **Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**, en su **artículo 173 incisos 5 y 15**, dispone: “art. 173.- La Provincia reconoce a los municipios y a las comunas las siguientes competencias: ... 5) Ejercer todos los actos de regulación, administración y disposición con respecto a los bienes del dominio público o privado municipal... 15) Administrar y distribuir las tierras fiscales ubicadas dentro del ejido municipal”.

4º.- La **Ley Territorial Nº 72** sancionada y promulgada el 24 de Mayo de 1973 y publicada en el Boletín Oficial del Territorio el 17 de Septiembre de 1973, definió y amplió los ejidos urbanos de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, respecto a la ciudad de Ushuaia, que es la que aquí interesa, en su artículo primero se dispuso: “Ampliase el ejido urbano de Ushuaia al área delimitada al Este por el Río Olivia, al Oeste por el Parque Nacional, al Sur por el Canal de Beagle y limitada al Norte por una línea que une el vértice Noreste del Parque Nacional siguiendo el paralelo geográfico con el Río Olivia”.

Este artículo fue sustituido por la **Ley Provincial Nº 443**, sancionada el 3 de Diciembre de 1998, promulgada el primero de Febrero de 1999 por Decreto Provincial Nº 157 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 8 de febrero de 1999, allí se dispuso: “Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Territorial Nº 72, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 1º.- Ampliase el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia al área delimitada al Este por la margen derecha del Río Olivia, al Oeste por el Parque Nacional Tierra del Fuego, al Sur por el Canal de Beagle, y limitada al Norte por la margen derecha del Arroyo Grande, en el tramo que va desde el límite del Parque Nacional Tierra del Fuego hasta la unión con la desembocadura del Río Chico, desde ese punto con una poligonal integrada por puntos cuyas coordenadas son las siguientes:

A) 54º 46' 21.8" lat. S 68º 15' 57.1" long. O.

B) 54º 45' 55.6" lat. S 68º 14' 25.1" long. O.

C) 54° 45' 57.7" lat. S 68° 13' 27.5" long. O.

D) 54° 45' 55.4" lat. S 68° 12' 49.9" long. O.

E) 54° 45' 57.3" lat. S 68° 11' 51.4" long. O.

F) 54° 46' 08.1" lat. S 68° 11' 41.9" long. O.

Las coordenadas geográficas corresponden al elipsoide WGS84 de la red geodésica de Tierra del Fuego (TDT 95)".

5°.- **La Ley Provincial N° 323**, sancionada el 24 de Octubre de 1996, promulgada el 4 de Noviembre de 1996 por Decreto Provincial N° 2429 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 13 de Noviembre de 1996, que luego fuera modificada por su similar **N° 327**, transfirió el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los municipios y comunas en donde éstas se encuentren, exceptuando aquellas que se hallaren en uso por parte de la Provincia, así en sus artículos primero y segundo se estableció: "Artículo 1°.- Declárase transferido, a partir de la entrada en vigencia de la presente y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 173, punto 15 de la Constitución Provincial, el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los municipios y comunas donde éstas se encuentren con excepción de aquellos inmuebles indicados en el artículo 2° de la presente. Artículo 2°.- Se exceptúan de la presente transferencia las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia".

II.- CONCLUSION:

De los antecedentes reseñados "ut supra", surge que al dictarse la Ley Nacional N° 23.775, en el sentido que pasarán al dominio de la Provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites que pertenezcan al dominio de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada esta ley; la Provincia y la Armada Argentina en cumplimiento de la Ley de Provincialización celebran el Preacuerdo mencionada en el punto 2° precedente, el que es registrado como Convenio N° 1311, ratificado por Decreto Provincial N° 989/94 y aprobado por el Ministro de Defensa de la Nación, mediante Resolución N° 1532/94, finalmente la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de la Resolución N° 049/95 le

da su aprobación. Por este Preacuerdo en el Anexo I se detallan algunos de los bienes inmuebles que posee la Armada y que pasan al dominio de la Provincia, entre ellos los que se encuentran identificados catastralmente como: Departamento Ushuaia, Sección D, Macizo 59, Parcela 2, actualmente Macizos 59B y 59C; y Sección E Macizo 5. Estos bienes se encuentran dentro del ejido de la ciudad de Ushuaia, tanto en el definido por la Ley Territorial N° 72 vigente al momento del Preacuerdo, como por el de la Ley Provincial N° 443 que lo modificó con posterioridad.

Debe tenerse presente que estos predios, mencionados en el Anexo I del Preacuerdo firmado entre la Provincia y la Armada, en la columna referida al uso actual, figuraba como viviendas privadas al momento de la transferencia a la Provincia. La Ley Provincial N° 323 dispone en su artículo primero 1°.- Declárase transferido, a partir de la entrada en vigencia de la presente y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 173, punto 15 de la Constitución Provincial, el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los municipios y comunas donde éstas se encuentren con excepción de aquellos inmuebles indicados en el artículo 2° de la presente, mientras que este artículo dispone que: “Se exceptúan de la presente transferencia las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia”.

En el Macizo 59B de la Sección D, en la actualidad existen diecisiete (17) parcelas asignadas a particulares, ejemplo de ello es el Decreto Provincial N° 2123/93 mediante el cual se le adjudica la parcela 13 al Sr. Pedro Héctor RODRIGUEZ, o la parcela 6 que por Decreto Municipal N° 1712/99 es adjudicada al Sr. Elvis Eduardo CORDOBA SOTO. Otro tanto sucede con el Macizo 59C de la misma Sección, en el que en la actualidad hay dieciséis (16) parcelas también asignadas a particulares, en el que -como en el caso anterior- se puede poner de ejemplo la parcela 1a, que mediante Decreto Municipal N° 2299/94 es adjudicada al Sr. Pascual Manuel MALERBA. En la Sección E sucede lo mismo en el Macizo 5 en donde ahora hay 29 parcelas de las cuales 28 han sido asignadas a particulares y la restante ha quedado como espacio verde, se puede mencionar a título de ejemplo el Decreto Provincial N° 754/94 por medio de la cual se le adjudicó la parcela 1 al Sr. José Antonio BAEZ.

Por lo expuesto debido a que en estos tres Macizos actualmente se encuentran viviendas particulares cuyas adjudicaciones fueron hechas en su momento por el entonces Territorio Nacional de Tierra del Fuego, o por La Provincia, o por la Municipalidad de Ushuaia, la Provincia ya no tiene ingerencia alguna sobre estos inmuebles, quedando a cargo de la Municipalidad -atento lo dispuesto por la ley Provincial N° 323 y su modificatoria 327- la gestión de los títulos pendientes de las parcelas en que se dividieron lo referidos macizos, ya que al momento de la transferencia a la Provincia los inmuebles no estaban en uso por parte de la Provincia.

REFERENCIAS:

Ley Nacional N° 23.775.

Preacuerdo celebrado entre el Estado Nacional Argentino (Armada Argentina) y la Provincia de Tierra del Fuego”, registrado como Convenio N° 1311/94.

Decreto Provincial N° 989/94

Resolución N° 1532/94 del Ministro de Defensa de la Nación.

Resolución N° 049/95 de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, artículo 173 incisos 5 y 15.

Ley Territorial N° 72.

Ley Provincial N° 443.

Ley Provincial N° 323.

Ley Provincial N° 327.

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

Ushuaia, 22 de Junio de 2009.-

SRA. DIRECTORA DE TIERRAS E INMUEBLES
PROVINCIALES DE TIERRA DEL FUEGO
CARTOGRAFA ROSANA DANZA.

S _____ / _____ D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al contrato celebrado en fecha 7 de abril del corriente con el Consejo Federal de Inversiones (CFI), mediante el cual se contratara -a solicitud de la provincia- al suscripto como experto, con el objeto de realizar el estudio "Regularización Dominial de los Inmuebles Provinciales" en esta Provincia, y cuya finalidad consiste en: "Regularizar la situación dominial de los inmuebles de la Provincia y de este modo lograr la inscripción de aquellos que se encuentran aún a nombre del Estado Nacional u otras Instituciones Nacionales, algunas de la cuales ya no existen en la actualidad".

En cumplimiento de ello, adjunto a la presente como Anexo I, el informe correspondiente a varios predios ubicados en las Parcelas 1 y 2 de los Macizos 6 y 7, sitios en la zona de Cabo Domingo, Departamento de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que en su momento pertenecieran a la Empresa del Estado Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA) y que en el año 1994 fueron adquiridos por la Provincia; previo a ello también fueron comprados diversos edificios y construcciones que pertenecían a la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. que se hallaban enclavados en las Parcelas 2. Actualmente en los terrenos mencionados, en las Parcelas 2 se encuentran diversos organismos provinciales así como viviendas de particulares, y en las Parcelas 1 instalaciones de la Institución Salesiana.

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Sra. Directora muy atentamente.

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

ANEXO I: INMUEBLES DE LA EMPRESA DEL ESTADO “COVIARA”.

Del estudio del tema y de la documentación aportada surge el siguiente informe:

I.- ANTECEDENTES:

1º.- Mediante el Decreto Provincial N° 1063 de fecha 3 de Mayo de 1994 se ratificó el Contrato registrado bajo el N° 1385 que fuera celebrado el 8 de abril de 1994, entre la Empresa del Estado Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA), quien vendió a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur los inmuebles comprendidos por las Parcelas 1 y 2 del Macizo 6, y Parcelas 1 y 2 del Macizo 7, sitios en la zona de Cabo Domingo, Departamento de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con una superficie de: Parcela 1 y 2 del Macizo 6: 96 ha., 93 a., 47 ca., 99 dm²; y Parcela 1 y 2 del Macizo 7: 43 ha., 10 a., 20 ca., 70 dm²; cuyas medidas lineales, linderos y demás datos constan en el Proyecto de Plano de Mensura que se agregó al citado contrato. El precio se estableció en Pesos Doscientos Setenta Mil (\$ 270.000), así como que la escritura traslativa de dominio se otorgaría ante la Escribanía General de Gobierno de Tierra del Fuego, una vez pagado en forma definitiva e irrenunciable el precio total del inmueble.

En dicho contrato se dispuso la entrega de la posesión del inmueble a la fecha de la firma del mismo, aclarándose que las Parcelas 1 de ambos Macizos estaban ocupadas por la Institución Salesiana y que las Parcelas 2 -también de ambos Macizos- lo estaban por personal dependiente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Asimismo se estableció la obligación por parte de la Provincia de vender las Parcelas 1 de los Macizos 6 y 7 a la Escuela Agrotécnica Salesiana, estableciéndose un precio máximo y que la superficie era de 35 hectáreas.

2º.- Por medio del Decreto Provincial N° 1610, de fecha 14 de Septiembre de 1992 se ratificó el Contrato de Compra Venta, referente a la venta por parte de la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. y compra a cargo de la Provincia de determinados bienes, entre ellos inmuebles -que son los que aquí interesan-. Este contrato quedó registrado bajo el Número 115/92, se celebró el 12 de Agosto de 1992 y consistió en la venta por parte de YPF S.A. y la compra a cargo de la

Provincia de bienes inmuebles (mejoras), materiales, maquinarias, instalaciones administrativas, sociales, industriales, vehículos, materiales rezagos, etc., detallados en los Anexos I y II, estos bienes se entregaron en las condiciones y en el lugar en que se encontraban a la fecha de suscripción del Convenio, ascendiendo el precio de los bienes inmuebles (mejoras) a la suma de Pesos Un Millón Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Uno (\$ 1.545.961) y el pago se estableció mediante la entrega de “Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos”.

Este Convenio tuvo su origen en la Resolución del Presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S. A. N° 292 del 7 de Agosto de 1992, mediante la cual se aprueba el informe de la Vicepresidencia de Recursos Humanos de fs. 18/20 del Expediente DDG N° 940/1992, informe que trataba de la transferencia onerosa a la Provincia de Tierra del Fuego de bienes propiedad de YPF S.A. que quedaban disponibles con motivo de la cesación de actividades de la citada empresa en la Subadministración Tierra del Fuego, allí entre otros aspectos se refiere que “el complejo se localiza a unos 10 Km. al N. de la ciudad de Río Grande, distante del centro urbano de la misma, no contando con infraestructura de servicios públicos” y “que las tierras donde se halla asentado pertenecen al dominio de COVIARA Empresa del Estado, a quien el Gobierno de la Provincia deberá adquirirlas, a fin de regularizar su situación dominial”.

3°.- Mediante Escritura N° 541, de fecha 7 de Octubre de 2003, de la Escribana Rosa Delia Weiss Jurado, titulada Fraccionamiento de Inmueble y Venta de COVIARA a Provincia de Tierra del Fuego y Transferencia a Institución Salesiana; COVIARA -como propietaria de la Parcela Rural 123 del Departamento de Río Grande, con una superficie de 44 Hectáreas y 33 áreas, Nomenclatura Catastral, Departamento Río Grande, Sección P, Macizo 7, inmueble que fue fraccionado, resultando las siguientes parcelas: Parcela 1 del Macizo 7 de la Sección P, con una superficie de 125.686,40 m², Nomenclatura Catastral: Departamento Río Grande, Sección P, Macizo 7, Parcela 1; y Parcela 2 del Macizo 7 de la Sección P, con una superficie de 309.406,26 m², Nomenclatura Catastral: Departamento de Río Grande, Sección P, Macizo 7, Parcela 2, surgiendo del Balance de Superficies que el faltante de 8.211,34 m² se debe a un error en el cálculo de la superficie en el plano

antecedente T.F.2-2-71- en cumplimiento de lo pactado con la Provincia de Tierra del Fuego, según boleto de compraventa de fecha 8 de Abril de 1994 (mencionado en el punto 1º de estos antecedentes), transfiere a título de venta a favor del Estado Provincial la Parcela 1 del Macizo 7 anteriormente descripta, a su vez el Estado Provincial -quien ya se hallaba en posesión de dicho predio, en cumplimiento de los convenios firmados entre la Provincia y la Institución Salesiana, ratificados por Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 1118 del 26 de Junio de 2001 y N° 1551 del 30 de Agosto de 2001- transfiere el dominio y posesión de la mencionada parcela que por este acto adquirió a favor de la Institución Salesiana, esa Institución a través de su representante acepta la transferencia y expresa que su representada ya está en la tenencia del inmueble, por lo que la tradición se hace traditio brevi mano.

Por otra parte, en la citada escritura se dejó constancia que “8) no se retiene el impuesto de sellos por ser la vendedora una repartición autárquica del Estado Nacional, la otra transmitente el Estado Provincial, y la adquirente la Iglesia Católica”.

4º.- Expediente N° 2740/94 del Registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, caratulado: “S/Adquisición de Inmuebles a la Empresa del Estado Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA)”, este expediente tuvo su inicio del 15 de Abril de 1994 y se encuentra relacionado con el Contrato registrado bajo el N° 1385 ratificado por Decreto Provincial N° 1063/94, a que se ha hecho referencia en el punto 1º.- de estos antecedentes. Desde el 1º de septiembre de 1997 se han comenzado los trámites para lograr la escrituración de los predios adquiridos por la Provincia por este contrato, sin que hasta la fecha -por distintos motivos- se lo haya podido concretar, excepto en forma parcial según surge de la escritura citada en el punto 3º.- de estos antecedentes.

Según se desprende del expediente, los planos de mensura ya se encuentran registrados -requisito que en su momento había solicitado la Escribanía General de Gobierno, conforme surge de fs. 13-, así como el precio de los terrenos adquiridos fue abonado por la Provincia, de acuerdo a los libramientos de pago obrantes a fs.

14/16, por el total del precio convenido de pesos doscientos setenta mil (\$ 270.000) en seis cuotas de pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45.000) cada una.

Ya con el cumplimiento de las exigencias de la Escribanía General de Gobierno, se remiten las actuaciones a la misma para que se concrete la referida escritura, comenzando aquí a surgir inconvenientes, primero, en relación al pago del impuesto de sellos, y luego, por el pago de los impuestos inmobiliarios y los servicios de agua de los terrenos adquiridos, adeudados a la Municipalidad de la Ciudad de Río Grande.

Con el fin de solucionar el conflicto, el Escribano General de Gobierno de ese entonces a fs. 127 -según le fuera requerido por las autoridades provinciales- redacta una cláusula que sería conveniente incorporar al convenio a firmarse con la Municipalidad de Río Grande, a los efectos de poder concretar de este modo la escritura de los predios, esta es la siguiente: "En relación a la Escritura Traslativa de Dominio de las Parcelas 1 y 2 del Macizo 6 y las Parcelas 1 y 2 del Macizo 7 de la Sección P de la Ciudad de Río Grande, de Coviara Sociedad del Estado a favor de la Provincia de Tierra del Fuego, la Municipalidad de Río Grande se obliga a eximir a la Provincia de Tierra del Fuego, a Coviara Sociedad del Estado y al escribano autorizante de la presentación del Certificado de Libre Deuda en concepto de Impuestos Inmobiliarios, Tasas y toda otra deuda Fiscal Municipal adeudados por la Provincia, sólo a los efectos del acto escriturario, para lo cual la Municipalidad dictará la ordenanza correspondiente en un plazo no mayor a treinta días". El referido convenio nunca se llevó a cabo y la escritura de los predios no se pudo concretar hasta la fecha, excepto en forma parcial como se ha hecho mención al inicio de este punto 4º.

II.- CONCLUSION:

De los antecedentes reseñados "ut supra" y del estudio y análisis de los mismos, surge que en fecha 8 de Abril de 1994 se celebró un boleto de compraventa entre la Empresa del Estado Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA), quien vendió a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur los inmuebles comprendidos por las Parcelas 1 y 2 del Macizo 6, y Parcelas 1 y 2 del

Macizo 7, sitios en la zona de Cabo Domingo -hoy Sección P-, Departamento de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con una superficie: Macizo 6: 96 ha., 93 a., 47 ca., 99 dm²; y Macizo 7: 43 ha., 10 a., 20 ca., 70 dm². El precio se estableció en Pesos Doscientos Setenta Mil (\$ 270.000), el que fue oblado en seis cuotas de Pesos Cuarenta y Cinco Mil (\$ 45.000), abonándose la última de éstas el 5 de julio de 1994, ver fs. 15 expediente citado.

El mismo 8 de Abril de 1994 se entregó la posesión de los predios, aclarándose que las Parcelas 1 de ambos Macizos se encontraban ocupadas por la Institución Salesiana y que las Parcelas 2 también de ambos Macizos lo estaban por personal dependiente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; estableciéndose asimismo la obligación por parte de la Provincia de vender las Parcelas 1 de los Macizos 6 y 7 a la Escuela Agrotécnica Salesiana, fijándose un precio máximo y que la superficie era de 35 hectáreas.

Previo a todo esto, el 12 de Agosto de 1992 se celebró un contrato de compraventa, que consistió en la venta por parte de la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima y la compra a cargo de la Provincia, de diversos bienes inmuebles (mejoras), materiales, maquinarias, instalaciones administrativas, sociales, industriales, vehículos, materiales rezagos, etc; estos bienes se entregaron en las condiciones y en el lugar en que se encontraban a la fecha de suscripción del mencionado contrato y se trataban de bienes propiedad de YPF S.A., que quedaban disponibles con motivo de la cesación de actividades de la citada empresa en la Subadministración Tierra del Fuego, destacándose que las tierras donde se hallaban asentadas las construcciones pertenecían al dominio de COVIARA Empresa del Estado, a quien el Gobierno de la Provincia debería adquirirlas, a fin de regularizar su situación dominial.

Con el transcurso del tiempo en las Parcelas 2 de los Macizos 6 y 7 se construyeron los edificios de diversos organismos del Estado Provincial, como lo son entre otros: las instalaciones del Poder Judicial del Distrito Judicial Norte, de la Unidad de Detención de Río Grande, de la Escuela de Policía, de la Dirección Provincial de Vialidad y de la Secretaría de Hidrocarburos, como también fueron adquiridas varias viviendas por parte de ex empleados de YPF S.A. a esta empresa, todo ello sin

regularizar la situación dominial de estos inmuebles. De las Parcelas 1, sólo se titularizó de la del Macizo 7, que fue vendida a la Institución Salesiana, según consta en la escritura que se ha mencionado en el punto 3º.- de los antecedentes.

Desde la firma del boleto de compraventa, por medio del cual la Provincia adquirió las tierras que venimos describiendo, han pasado más de quince años sin que hasta la fecha se pueda regularizar la situación dominial de los predios en cuestión. La definición sobre este asunto -como se ha adelantado, al referirnos al Expediente N° 2740/94 del Registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, en el punto 4º de los antecedentes-, en su momento, ya hace más de siete años, se vio obstaculizada por inconvenientes menores, referidos al pago de impuestos y tasas, puesto que las cuestiones de peso entre la Provincia y COVIARA ya se encontraban zanjadas, al haberse hecho entrega de las tierras y pagado su precio, restando sólo el acto escriturario.

Para poder solucionar este problema, que ha impedido que todos aquellos que tengan derechos sobre las tierras -en especial la Provincia- no puedan contar con su respectivo título de propiedad, el suscripto sugiere lo siguiente:

a) Respecto del Impuesto de Sellos: Según se advierte de lo que surge de la Escritura N° 541 que se mencionara en el punto 3º.- de los antecedentes, relativa a la Parcela 1 del Macizo 7 de la Sección P del Departamento de Río Grande “no se retiene el impuesto de sellos por ser la vendedora una repartición autárquica del Estado Nacional, la otra transmitente el Estado Provincial, y la adquirente la Iglesia Católica”, de lo que se desprende -en nuestro caso- que tanto por COVIARA, como por la Provincia, no es necesario retener el impuesto de sellos, con lo cual el inconveniente se encuentra superado.

b) Respecto a los impuestos y tasas adeudados a la Municipalidad de la ciudad de Río Grande: Es conveniente adoptar el criterio sugerido por el entonces Escribano General de Gobierno, en el sentido de la celebración de un convenio entre el Municipio de Río Grande y la Provincia, que dentro de sus cláusulas contemple la precedentemente indicada, a través de la cual la Municipalidad de Río Grande se obligue a eximir a la Provincia de Tierra del Fuego, a COVIARA Sociedad del Estado y al escribano autorizante de la presentación del Certificado de Libre Deuda en concepto de Impuestos Inmobiliarios, Tasas y toda otra deuda Fiscal Municipal

adeudados por la Provincia, sólo a los efectos del acto escriturario, para lo cual la Municipalidad debería dictar a través del órgano correspondiente la Ordenanza pertinente.

De esta manera, todas las partes intervinientes se verían beneficiadas, al contar con las siguientes ventajas: 1º) COVIARA terminaría desprendiéndose definitivamente de las tierras que en su momento vendió; 2º) la Provincia obtendría el título de los predios y de este modo podría solucionar -como titular del dominio- los problemas que se plantean en los mismos, inclusive transmitir la propiedad de aquellos a que estaba obligada a transferir como la Institución Salesiana y de resolver la situación de los particulares que adquirieron las viviendas de YPF S.A., así como poder acceder a Fondos Nacionales para Obra Pública, que necesariamente requieren para otorgarlos la regularización de la titularidad del predio al cual los mismos serán destinados; 3º) la Municipalidad de Río Grande tendría un real propietario contra el cual podría efectuar sus reclamos, ya que si bien a la fecha las tierras están a nombre de COVIARA, ésta hace más de quince años las enajenó otorgando la posesión a la Provincia, y por otra parte, si se quisiera reclamar ahora a la Provincia, ésta no figura registralmente como titular del dominio, con lo cual a la fecha existe un limbo que produce un quebranto al Municipio Riograndense al pasar los años y no cobrar ni los impuestos ni las tasas, en atención a las prescripciones de las deudas generadas por estos inmuebles; asimismo, otra de las ventajas constituye que al distribuirse estos enormes predios que pertenecen no sólo al poder Ejecutivo provincial, sino también a otros poderes, como por ejemplo el Judicial, o a los particulares que adquirieron las viviendas de YPF S.A., o el predio restante de la Institución Salesiana, la Municipalidad tiene mayores posibilidades de aumentar su recaudación, pues ya no será sólo el Poder Ejecutivo Provincial el que deberá oblar los impuestos y tasas municipales, sino también estos otros obligados; y por último 4º) se beneficia a todos aquellos particulares que han adquirido derechos sobre las tierras al contar en el futuro con la escritura de los inmuebles a que tienen derecho.

REFERENCIAS:

Decreto Provincial Nº 1063/94.

Contrato registrado bajo el Nº 1385 celebrado entre la Empresa del Estado "Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA).

Decreto Provincial Nº 1610/92.

Contrato registrado bajo el Nº 115 celebrado entre la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A.

Resolución del Presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Nº 292/92.

Escritura Nº 541, de fecha 7 de Octubre de 2003, de la Escribana Rosa Delia Weiss Jurado, titulada Fraccionamiento de Inmueble y Venta de COVIARA a Provincia de Tierra del Fuego y Transferencia a Institución Salesiana.

Expediente Nº 2740/94 del Registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, caratulado: "S/Adquisición de Inmuebles a la Empresa del Estado Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA)".

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

Ushuaia, 22 de Julio de 2009.-

SRA. DIRECTORA DE TIERRAS E INMUEBLES
PROVINCIALES DE TIERRA DEL FUEGO
CARTOGRAFA ROSANA DANZA.

S _____ / _____ D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al contrato celebrado en fecha 7 de abril del corriente con el Consejo Federal de Inversiones (CFI), mediante el cual se contratara -a solicitud de la provincia- al suscripto como experto, con el objeto de realizar el estudio "Regularización Dominial de los Inmuebles Provinciales" en esta Provincia, y cuya finalidad consiste en: "Regularizar la situación dominial de los inmuebles de la Provincia y de este modo lograr la inscripción de aquellos que se encuentran aún a nombre del Estado Nacional u otras Instituciones Nacionales, algunas de la cuales ya no existen en la actualidad".

En cumplimiento de ello, adjunto a la presente como Anexo I, el informe correspondiente al inmueble ubicado en el Remanente de la Parcela 1a, del Macizo 73, de la Sección A del Departamento de Río Grande, que ocupa LU 88 TV Canal 13 de la ciudad de Río Grande, que en su momento perteneciera al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, inmueble éste susceptible de ser inscripto a nombre de la Provincia.

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Sra. Directora muy atentamente.

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

ANEXO I: INMUEBLE DE LU 88 TV CANAL 13 DE RIO GRANDE.

Del estudio del tema y de la documentación aportada surge el siguiente informe:

I.- ANTECEDENTES:

1º.- Mediante el **Decreto Ley 2191/57**, se estableció la organización, gobierno y administración del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el mismo en su artículo 20 determinaba que: "El gobernador es el jefe de la administración del territorio, la que ejercerá de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes. El gobernador ejercerá por sí y sin necesidad de autorización alguna los siguientes deberes y atribuciones: ...9) Interviene en la administración de las tierras y bosques otorgando inclusive las concesiones del caso, dentro de los límites fijados por el presente Estatuto y las leyes que rigen la materia o que se dicten en lo sucesivo...".

2º.- Posteriormente el **Decreto Ley 2991/64** estableció en su artículo 1º "Autorízase al Sr. Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para que en nombre y representación del Poder Ejecutivo de la Nación, suscriba los títulos traslativos de dominio de predios urbanos fiscales ubicados en las localidades de Ushuaia y Río Grande, a favor de los adjudicatarios que se hallen en condiciones legales para la obtención de dicho instrumento".

3º.- El 24 de Octubre de 1967 el Gobierno del Territorio inaugura en la ciudad de Río Grande el Canal 13, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en el Macizo 73 de la Sección A, el cual ha seguido funcionando en ese lugar en forma ininterrumpida desde esa fecha.

4º.- El Gobierno del Territorio, y luego el de la Provincia en el Macizo 73 de la Sección A reasignan parte de su terreno, según el siguiente detalle: a) Por Plano N°: T.F. 2 - 142 - 85, registrado en la Dirección General de Catastro el 25 de Marzo de 1986, se divide el Macizo 73 en las parcelas 1a, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, las que son reasignadas de la siguiente manera: Parcela 1a, ocupada por el Canal 13 de televisión, que quedó con una superficie remanente de 8.306,24 m²; Parcelas 2, 3,

4, 7 y 9, propiedad del Instituto Provincial de la Vivienda; Parcela 5, propiedad de David Claudio Splendiani y Ana María Rosa Fernández; Parcela 6, ver próximo inciso; y Parcela 8, propiedad de Francisco Teodoro Rodríguez; b) Por Plano N° T.F. 2 - 72 - 86, registrado por la Dirección General de Catastro el 13 de Noviembre de 1986, se deslinda la parcela 6a, que mediante Decreto Territorial N° 1654/89 se transfiere al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación - Registro de la Propiedad Inmueble - Delegación Río Grande, quedando como Remanente de la Parcela 1a una superficie de 8.275,52m²; c) Por Plano N° T.F. N° 2 - 9 - 89, registrado por la Dirección General de Catastro el 25 de Marzo de 1992, se deslindan del Macizo 73 las Parcelas 1b y 1c, quedando como nuevo remanente de la Parcela 1a una superficie de 7.780,70 m²; d) Por Plano N° T.F. 2 - 4 - 92, registrado por la Dirección General de Catastro el 25 de Marzo de 1992, se deslindó del Macizo 73 la Parcela 1d, quedando como nuevo Remanente de la Parcela 1a una superficie de 7.180,40 m².

5°.- La **Ley Nacional Número 23.775**, denominada “Provincialización del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”, de fecha 26 de Abril de 1990, publicada en Boletín Oficial del 15 de Mayo de 1990, en su artículo 15 dispone: ‘Pasarán al dominio de la nueva provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada la presente’.

6°.- La **Ley Provincial N° 323**, sancionada el 24 de Octubre de 1996, promulgada el 4 de Noviembre de 1996 por Decreto Provincial N° 2429 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 13 de Noviembre de 1996, que luego fuera modificada por su similar **N° 327**, transfirió el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los municipios y comunas en donde éstas se encuentren, exceptuando aquellas que se hallaren en uso por parte de la Provincia, así en sus artículos primero y segundo se estableció: “Artículo 1°.- Declárase transferido, a partir de la entrada en vigencia de la presente y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 173, punto 15 de la Constitución Provincial, el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los municipios y comunas donde éstas se encuentren con excepción de aquellos

inmuebles indicados en el artículo 2º de la presente. Artículo 2º.- Se exceptúan de la presente transferencia las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia”.

7º.- En fecha 26 de Agosto de 1999 la Asesoría Letrada de la Provincia emitió el Dictamen A.L.P. N° 1280, correspondiente al Expediente N° 7188/99, relacionado con una adjudicación que quería realizar la Municipalidad de Río Grande en parte del remanente de esta parcela, allí se dijo: “Vienen a dictamen de esta Asesoría Letrada las actuaciones del corresponde, en relación a la situación dominial del remanente de la Parc. 1A - Macizo 73 - SEC A - Río Grande... En relación a ello, en primer lugar corresponde aclarar que -conforme lo establecido en los Decretos N° 2509/97, N° 817/98 y 821/99- la Dirección de Administración Financiera del Canal 13 de Río Grande depende de la Subsecretaría de Medios de Comunicación Social, dentro de la estructura de la Secretaría General del Gobierno de la Provincia... Al momento de entrar en vigencia dicha norma (por la Ley Provincial N° 323), ya se encontraba en funcionamiento el Canal 13 de Río Grande en el predio que ocupa en la actualidad dentro del ejido urbano de dicha ciudad, razón por la cual el mencionado inmueble no se transfirió a la Municipalidad de Río Grande. De ello se desprende la imposibilidad jurídica de que la Municipalidad de Río Grande pueda adjudicar el inmueble donde se encuentra ubicado el Canal 13, ya que de esa manera dicho municipio estaría disponiendo de un bien que pertenece al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”.

8º.- La Provincia de Tierra del Fuego ha efectuado el Plano de Mensura y Deslinde del Remanente de la Parcela 1a del Macizo 73 de la Sección A de la Ciudad de Río Grande, con una superficie de 7180,40 m², identificado bajo el N° T.F. 2 - XX - 08, plano que aun no se encuentra registrado por la Dirección General de Catastro.

II.- CONCLUSION:

De los antecedentes reseñados “ut supra”, surge que al no producirse más divisiones a partir del 25 de Marzo de 1992, la unidad parcelaria en la que se encuentra ubicado el Canal 13, es el Remanente de la Parcela 1a del Macizo 73 de la Sección A del Departamento de Río Grande, cuya superficie como se dijo antes

es de 7.180,40 m². y atento lo que dispone la Ley Nacional N° 23.775 en el sentido que pasarán al dominio de la Provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites que pertenezcan al dominio de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada esta ley, hacen concebir a juicio del suscripto que se puede inscribir a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, puesto que este predio no se encuentra destinado al uso o servicio público nacional y no se ha dictado disposición que establezca reserva alguna, encontrándose en el mismo el Canal de Televisión de la Provincia en la Ciudad de Río Grande.

Por otra parte no resulta de aplicación la Ley Provincial N° 323 y su modificatoria 327, puesto que por intermedio de estas leyes quedaron exceptuados de la transferencia a los Municipios “las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia”, debido a que tanto la tierra correspondiente al Remanente de la Parcela 1a del Macizo 73, como el inmueble que se encontraba enclavado en la misma estaban en uso por parte de la Provincia, no solo al dictarse las leyes referidas, sino también en la actualidad, pues es allí donde funciona LU 88 TV Canal 13.

A mayor abundamiento a la misma conclusión ha llegado la entonces Asesoría Letrada de la Provincia, la cual mediante Dictamen A.L.P. N° 1280/99, al haberse planteado un problema con la Municipalidad de Río Grande, al tratar de querer ésta disponer de parte de este predio, ha dicho que el mismo pertenece a la Provincia.

Por lo expuesto una vez registrado el plano de mensura mencionado el punto 8° de **I.- ANTECEDENTES**, se podrá inscribir este inmueble a nombre de la Provincia, luego de ello queda un problema por resolver, dado que una pequeña parte del Remanente de la Parcela 1a que se halla ubicada entre las parcelas 1b y 1c se encuentra invadido por el Centro de Empleados de Comercio filial Río Grande.

REFERENCIAS:

Decreto Ley 2191/57

Decreto Ley 2991/64

Ley Nacional Nº 23.775.

Leyes Provinciales Nº 323 y 327.

Dictamen A.L.P. Nº 1280.

Doctor Enrique F. CALOT

Abogado M. P. 504 CPAU

Gobernador Campos 1553

(9410) USHUAIA

Ushuaia, 27 de Agosto de 2009.-

SRA. DIRECTORA DE TIERRAS E INMUEBLES
PROVINCIALES DE TIERRA DEL FUEGO
CARTOGRAFA ROSANA DANZA.

S _____ / _____ D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al contrato celebrado en fecha 7 de abril del corriente con el Consejo Federal de Inversiones (CFI), mediante el cual se contratara -a solicitud de la provincia- al suscripto como experto, con el objeto de realizar el estudio "Regularización Dominial de los Inmuebles Provinciales" en esta Provincia, y cuya finalidad consiste en: "Regularizar la situación dominial de los inmuebles de la Provincia y de este modo lograr la inscripción de aquellos que se encuentran aún a nombre del Estado Nacional u otras Instituciones Nacionales, algunas de la cuales ya no existen en la actualidad".

En cumplimiento de ello, adjunto a la presente como Anexo I, el informe correspondiente a los inmuebles ubicados en parte del Macizo 15 de la Sección A de la Ciudad de Ushuaia, que en su momento pertenecieran a la Empresa Obras Sanitarias de la Nación (O.S.N.) ex Administración General de Obras Sanitarias, susceptibles de ser transferidos al dominio de la Provincia.

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Sra. Directora muy atentamente.

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

**ANEXO I: INMUEBLES DE LA EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
(SECCION A, MACIZO 15, DEPARTAMENTO USHUAIA).**

Del estudio del tema y de la documentación aportada surge el siguiente informe:

I.- ANTECEDENTES:

1º.- Por **Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 2399** de fecha 17 de Febrero de 1954, en su artículo primero se dispuso: "Resérvanse con fines de utilidad pública, para el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, con destino a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE OBRAS SANITARIAS, la mitad Nord-Este del solar 1; solares 2, 3 y mitad Nord-Este del solar 4, todo de la manzana Nº 53; del pueblo de Ushuaia".

2º.- Mediante **Acta** celebrada el **22 de Noviembre de 1956** el Jefe de la Delegación Tierras de la ciudad de Río Grande, en representación de la **Dirección General de Tierras del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación**, en cumplimiento de lo ordenado mediante **Nota Nº 3112 del 6 de Noviembre de 1956**, procede a poner en posesión a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, repartición dependiente del Ministerio de Obras Públicas y a quien le fueron reservados para emplazar la casa de Administración y la construcción de viviendas para el personal, por Disposición Nº 937 de fecha 312 de Octubre de 1956, recaída en Expediente Nº 75.536-1956, los solares Nº 1, 2 y 3 de la Manzana 54 del entonces pueblo de Ushuaia de la Provincia Patagonia (ex Gobernación Marítima de Tierra del Fuego), con una superficie de 708,04, 799,90 y 1596m² respectivamente, con una superficie total de 3183,94m², la tierra aludida es recibida por el Gerente de la Administración General de Obras Sanitarias en el pueblo de Ushuaia y en ella se encontraban mejoras propiedad de la aludida repartición.

3º.- A través del **Decreto** de fecha 25 de Enero de 1957 del **Poder Ejecutivo Nacional Nº 1019**, en su artículo primero se dispone: "Resérvase con fines de utilidad pública, para la ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS, dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la construcción de la Casa Administración y viviendas para el personal, los solares 1, 2 y 3 de la manzana Nº 54, del pueblo de Ushuaia, en la Provincia de la PATAGONIA en la forma que ilustra el croquis de fojas 4".

4º.- **Convenio de fecha 8 de Agosto de 1980** celebrado entre el **Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud** y la **Empresa Obras Sanitarias de la Nación**, “Ad referéndum” del Poder Ejecutivo Nacional, dentro del marco de la Ley Nacional 18.586 y la Resolución Conjunta de los Ministerios del Interior y Economía de la Nación de fecha 3 de Diciembre de 1979 (M.E. 1332/79 y M.I. 9/79), ratificada por Decreto N° 258/80, que rige la transferencia de los bienes y servicios que Obras Sanitarias de la Nación opera dentro de los límites del Territorio Nacional, allí se estableció: “ARTICULO 1º.- ‘O.S.N.’ transfiere, sin cargo, los servicios de provisión de agua y desagües localizados en el ámbito de ‘EL TERRITORIO’ según inventario al momento de la transferencia, planos y detalles que formarán parte del Acta de Transferencia, a que se refiere el Artículo 4º del presente Convenio. Artículo 2º.- La entrega a que se refiere el Artículo anterior comprende todos los elementos especificados en la documentación aludida precedentemente a saber: a) El dominio y todo otro derecho real que el Estado Nacional u ‘O.S.N.’ tenga sobre los bienes inmuebles y sus accesorios, cualquiera sea el origen de sus derechos afectados a los servicios que se transfieren... Artículo 4º.- La transferencia definitiva se perfeccionará mediante acta a celebrarse el primer día hábil del bimestre siguiente o bimestre subsiguiente a aquél en que se produzca la sanción del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que ratifique el Convenio respectivo, debiendo mediar, como mínimo, un lapso de TREINTA (30) días entre las dos fechas”. Artículo 10.- El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la promulgación de la ley que facultará al Poder Ejecutivo Nacional, a transferir sin cargo los Servicios de Empresas y Sociedades del Estado, al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antrártida e Islas del Atlántico Sud; y una vez ratificado el presente por decreto del Poder Ejecutivo Nacional”.

5º.- Por **Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2342** de fecha 11 de Noviembre de 1980, en su artículo primero se dispone: “Apruébase el Convenio de fecha 8 de Agosto de 1980 celebrado entre la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION y el TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD, que forma parte integrante del presente decreto, por el cual se acuerda transferir a éste último los servicios de abastecimiento de agua potable, desagües y todo otro servicio prestado por la Empresa en los límites del

TERRITORIO, de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 18.586, el Artículo 2º del Decreto 258/80 y Ley 22.290”.

6º.- Mediante **Ley Nº 158 del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur** se crea como entidad autárquica de derecho público la Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios, sancionada y promulgada el 16 de Febrero de 1981 y publicada en el Boletín Oficial del Territorio el 23 de Febrero de 1981, esta se encuentra vinculada al Poder Ejecutivo Territorial por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; en su artículo séptimo se estableció que: “El patrimonio de la Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios estará integrado por todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que haya adquirido o le hayan sido transferidos y los que con posterioridad adquiriera o se le transfieran”.

7º.- A través del **Decreto Ley 2191/57**, se estableció la organización, gobierno y administración del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el mismo en su artículo 20 determinaba que: “El gobernador es el jefe de la administración del territorio, la que ejercerá de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes. El gobernador ejercerá por sí y sin necesidad de autorización alguna los siguientes deberes y atribuciones: ...9) Interviene en la administración de las tierras y bosques otorgando inclusive las concesiones del caso, dentro de los límites fijados por el presente Estatuto y las leyes que rigen la materia o que se dicten en lo sucesivo...”.

8º.- Posteriormente el **Decreto Ley 2991/64** estableció en su artículo 1º “Autorízase al Sr. Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para que en nombre y representación del Poder Ejecutivo de la Nación, suscriba los títulos traslativos de dominio de predios urbanos fiscales ubicados en las localidades de Ushuaia y Río Grande, a favor de los adjudicatarios que se hallen en condiciones legales para la obtención de dicho instrumento”.

9º.- La **Ley Nacional Número 23.775**, denominada “Provincialización del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”, de fecha 26 de Abril de

1990, publicada en Boletín Oficial del 15 de Mayo de 1990, en su artículo 15 dispone: 'Pasarán al dominio de la nueva provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada la presente'.

10º.- **La Ley Provincial N° 323**, sancionada el 24 de Octubre de 1996, promulgada el 4 de Noviembre de 1996 por Decreto Provincial N° 2429 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 13 de Noviembre de 1996, que luego fuera modificada por su similar **N° 327**, transfirió el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los municipios y comunas en donde éstas se encuentren, exceptuando aquellas que se hallaren en uso por parte de la Provincia, así en sus artículos primero y segundo se estableció: "Artículo 1º.- Declárase transferido, a partir de la entrada en vigencia de la presente y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 173, punto 15 de la Constitución Provincial, el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los municipios y comunas donde éstas se encuentren con excepción de aquellos inmuebles indicados en el artículo 2º de la presente. Artículo 2º.- Se exceptúan de la presente transferencia las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia".

11º.- **Expediente N° 233/08 de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios**, caratulado "Escrituración Propiedades D.P.O. y S.S.", del mismo surge una cantidad de 29 inmuebles (parcelas) que deben ser analizados, a los efectos de determinar si corresponde o no que los mismos se escrituren a nombre de la provincia en el ámbito de esta Dirección Provincial.

II.- CONCLUSION:

De los antecedentes reseñados "ut supra", y del análisis de la documentación obrante en la Dirección General de Catastro, surge que en parte de la mitad Nord-Este del solar 1, solares 2, 3 y mitad Nord-Este del solar 4, de la manzana N° 53 de la ciudad de Ushuaia, que por Decreto de Poder Ejecutivo Nacional N° 2399/54 le fueron asignados a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, en la actualidad se encuentran instalados varios edificios de la actual Dirección

Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, la que se encuentra vinculada con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, así como allí también se halla otra dependencia de este Ministerio, asimismo parte de estos solares fueron asignados a particulares.

La Manzana 53 se convirtió en la actualidad en el Macizo 15 y los solares indicados en el párrafo anterior, en el día de la fecha corresponden a las parcelas 1a, 6b, 6a, 1c, 2 y 3, las dos primeras les fueron asignadas a particulares, mientras que en las cuatro restantes se encuentran dependencias del Estado Provincial, en la Parcela 6a, se hallaba ubicada la antigua gamela; en la Parcela 1c, se encuentra un galpón; en la Parcela 2 está emplazada la sede la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios y la Cámara Ruptora N° 6; y en la Parcela 3 continúa parte del galpón mencionado en la Parcela 1c y el laboratorio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Los Parcelas 1a y 6 b del Macizo 15 de la Sección A, como ya se señaló fueron asignadas a particulares, de acuerdo a lo previsto en los Decretos Ley números 2191/57 y 2991/64, mediante los cuales el Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, intervenía en la administración de tierras, y en nombre y representación del Poder Ejecutivo de la Nación, se encontraba facultado para suscribir los títulos traslativos de dominio de predios urbanos fiscales ubicados en las localidades de Ushuaia y Río Grande, a favor de los adjudicatarios que se hallen en condiciones legales para la obtención de dicho instrumento; de acuerdo a ello: 1º) mediante Decreto Territorial N° 2100 del 3 de Septiembre de 1991, transfirió a título oneroso al Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo la Parcela 1a del Macizo 15 de la Sección A de la ciudad de Ushuaia, posteriormente este Instituto vendió tal parcela al Sr. Julio Eduardo Rodríguez; y 2º) a través del Decreto Territorial N° 3802 del 5 de Septiembre de 1986, se adjudicó al Sr. Luís Fernández la Parcela 6b del Macizo 15 de la Sección A de la Ciudad de Ushuaia, suscribiéndose posteriormente el Título de Propiedad N° 33.082.

Respecto a las Parcelas 6a, 1c, 2 y 3 del Macizo 15, las mismas pueden ser escrituradas a nombre de la Provincia, puesto que originalmente fueron asignadas a la Administración de Obras Sanitarias de la Nación por Decreto del Poder Ejecutivo

Nacional N° 2399/54, luego por Convenio de fecha 8 de Agosto de 1980 celebrado entre el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, se transfiere al Territorio Nacional los bienes y servicios que Obras Sanitarias de la Nación opera dentro de los límites del Territorio Nacional, que entre otros comprende “El dominio y todo otro derecho real que el Estado Nacional u ‘O.S.N.’ tenga sobre los bienes inmuebles y sus accesorios, cualquiera sea el origen de sus derechos afectados a los servicios que se transfieren”, finalmente este Convenio es aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2342/80, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 18.586, el Artículo 2° del Decreto 258/80 y Ley 22.290”. Luego, en 1981 mediante Ley N° 158 del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud se crea la Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios, quedando dentro de su patrimonio los bienes que poseía antiguamente la Administración de Obras Sanitarias de la Nación.

Atento lo que dispone la Ley Nacional N° 23.775, en el sentido que pasarán al dominio de la Provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites que pertenezcan al dominio de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada esta ley, hacen concebir a juicio del suscripto que se pueden inscribir estas cuatro parcelas a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, puesto que estos predios no se encuentran destinados al uso o servicio público nacional y no se ha dictado disposición que establezca reserva alguna, encontrándose en los mismos instalaciones de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios y del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Por otra parte no resulta de aplicación la Ley Provincial N° 323 y su modificatoria 327, puesto que por intermedio de estas leyes quedaron exceptuados de la transferencia a los Municipios “las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia”, debido a que los inmuebles enclavados en estas parcelas estaban en uso por parte de la Provincia, no solo al dictarse las leyes referidas, sino también en la actualidad.

Por lo expuesto se podrán inscribir estos inmuebles (Parcelas 6a, 1c, 2 y 3 del Macizo 15 de la Sección A de la Ciudad de Ushuaia) a nombre de la Provincia, previo a ello se deberán efectuar las mensuras de las Parcelas 2 y 3, ya que según obra en el Expediente N° 233/08 de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, no se cuenta con las mismas (fs. 13 y 15, respectivamente).

REFERENCIAS:

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2399/54.

Acta del 22 de Noviembre de 1956 de la Dirección General de Tierras del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1019/57.

Decreto Ley 2191/57.

Decreto Ley 2991/64.

Convenio de fecha 8 de Agosto de 1980 entre el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y la Empresa Obras Sanitarias de la Nación.

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2342/80.

Ley Territorial N° 158.

Ley Nacional N° 23.775.

Leyes Provinciales N° 323 y 327.

Expediente N° 233/08 de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

Ushuaia, 3 de Septiembre de 2009.-

SRA. DIRECTORA DE TIERRAS E INMUEBLES
PROVINCIALES DE TIERRA DEL FUEGO
CARTOGRAFA ROSANA DANZA.

S / D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al contrato celebrado en fecha 7 de abril del corriente con el Consejo Federal de Inversiones (CFI), mediante el cual se contratara -a solicitud de la provincia- al suscripto como experto, con el objeto de realizar el estudio "Regularización Dominial de los Inmuebles Provinciales" en esta Provincia, y cuya finalidad consiste en: "Regularizar la situación dominial de los inmuebles de la Provincia y de este modo lograr la inscripción de aquellos que se encuentran aún a nombre del Estado Nacional u otras Instituciones Nacionales, algunas de la cuales ya no existen en la actualidad".

En cumplimiento de ello, adjunto a la presente como Anexo II, el informe correspondiente a los inmuebles ubicados en el Macizo 16 de la Sección A de la Ciudad de Ushuaia, que en su momento pertenecieran a la Empresa Obras Sanitarias de la Nación (O.S.N.) ex Administración General de Obras Sanitarias, uno de los cuales es susceptible de ser transferido al dominio de la Provincia.

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Sra. Directora muy atentamente.

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

**ANEXO II: INMUEBLES DE LA EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
(SECCION A, MACIZO 16, DEPARTAMENTO USHUAIA).**

Del estudio del tema y de la documentación aportada surge el siguiente informe:

I.- ANTECEDENTES:

1º.- Por **Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 2399** de fecha 17 de Febrero de 1954, en su artículo primero se dispuso: “Resérvanse con fines de utilidad pública, para el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, con destino a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE OBRAS SANITARIAS, la mitad Nord-Este del solar 1; solares 2, 3 y mitad Nord-Este del solar 4, todo de la manzana Nº 53; del pueblo de Ushuaia”.

2º.- Mediante **Acta** celebrada el **22 de Noviembre de 1956** el Jefe de la Delegación Tierras de la ciudad de Río Grande, en representación de la **Dirección General de Tierras del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación**, en cumplimiento de lo ordenado mediante **Nota Nº 3112 del 6 de Noviembre de 1956**, procede a poner en posesión a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, repartición dependiente del Ministerio de Obras Públicas y a quien le fueron reservados para emplazar la casa de Administración y la construcción de viviendas para el personal, por Disposición Nº 937 de fecha 312 de Octubre de 1956, recaída en Expediente Nº 75.536-1956, los solares Nº 1, 2 y 3 de la Manzana 54 del entonces pueblo de Ushuaia de la Provincia Patagonia (ex Gobernación Marítima de Tierra del Fuego), con una superficie de 708,04, 799,90 y 1596m² respectivamente, con una superficie total de 3183,94m², la tierra aludida es recibida por el Gerente de la Administración General de Obras Sanitarias en el pueblo de Ushuaia y en ella se encontraban mejoras propiedad de la aludida repartición.

3º.- A través del **Decreto** de fecha 25 de Enero de 1957 del **Poder Ejecutivo Nacional Nº 1019**, en su artículo primero se dispone: “Resérvase con fines de utilidad pública, para la ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS, dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la construcción de la Casa Administración y viviendas para el personal, los solares 1, 2 y 3 de la manzana Nº 54, del pueblo de Ushuaia, en la Provincia de la PATAGONIA en la forma que ilustra el croquis de fojas 4”.

4º.- **Convenio de fecha 8 de Agosto de 1980** celebrado entre el **Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud** y la **Empresa Obras Sanitarias de la Nación**, “Ad referéndum” del Poder Ejecutivo Nacional, dentro del marco de la Ley Nacional 18.586 y la Resolución Conjunta de los Ministerios del Interior y Economía de la Nación de fecha 3 de Diciembre de 1979 (M.E. 1332/79 y M.I. 9/79), ratificada por Decreto N° 258/80, que rige la transferencia de los bienes y servicios que Obras Sanitarias de la Nación opera dentro de los límites del Territorio Nacional, allí se estableció: “ARTICULO 1º.- ‘O.S.N.’ transfiere, sin cargo, los servicios de provisión de agua y desagües localizados en el ámbito de ‘EL TERRITORIO’ según inventario al momento de la transferencia, planos y detalles que formarán parte del Acta de Transferencia, a que se refiere el Artículo 4º del presente Convenio. Artículo 2º.- La entrega a que se refiere el Artículo anterior comprende todos los elementos especificados en la documentación aludida precedentemente a saber: a) El dominio y todo otro derecho real que el Estado Nacional u ‘O.S.N.’ tenga sobre los bienes inmuebles y sus accesorios, cualquiera sea el origen de sus derechos afectados a los servicios que se transfieren... Artículo 4º.- La transferencia definitiva se perfeccionará mediante acta a celebrarse el primer día hábil del bimestre siguiente o bimestre subsiguiente a aquél en que se produzca la sanción del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que ratifique el Convenio respectivo, debiendo mediar, como mínimo, un lapso de TREINTA (30) días entre las dos fechas”. Artículo 10.- El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la promulgación de la ley que facultará al Poder Ejecutivo Nacional, a transferir sin cargo los Servicios de Empresas y Sociedades del Estado, al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antrártida e Islas del Atlántico Sud; y una vez ratificado el presente por decreto del Poder Ejecutivo Nacional”.

5º.- Por **Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2342** de fecha 11 de Noviembre de 1980, en su artículo primero se dispone: “Apruébase el Convenio de fecha 8 de Agosto de 1980 celebrado entre la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION y el TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD, que forma parte integrante del presente decreto, por el cual se acuerda transferir a éste último los servicios de abastecimiento de agua potable, desagües y todo otro servicio prestado por la Empresa en los límites del

TERRITORIO, de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 18.586, el Artículo 2º del Decreto 258/80 y Ley 22.290”.

6º.- Mediante **Ley Nº 158 del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur** se crea como entidad autárquica de derecho público la Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios, sancionada y promulgada el 16 de Febrero de 1981 y publicada en el Boletín Oficial del Territorio el 23 de Febrero de 1981, esta se encuentra vinculada al Poder Ejecutivo Territorial por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; en su artículo séptimo se estableció que: “El patrimonio de la Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios estará integrado por todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que haya adquirido o le hayan sido transferidos y los que con posterioridad adquiriera o se le transfieran”.

7º.- A través del **Decreto Ley 2191/57**, se estableció la organización, gobierno y administración del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el mismo en su artículo 20 determinaba que: “El gobernador es el jefe de la administración del territorio, la que ejercerá de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes. El gobernador ejercerá por sí y sin necesidad de autorización alguna los siguientes deberes y atribuciones: ...9) Interviene en la administración de las tierras y bosques otorgando inclusive las concesiones del caso, dentro de los límites fijados por el presente Estatuto y las leyes que rigen la materia o que se dicten en lo sucesivo...”.

8º.- Posteriormente el **Decreto Ley 2991/64** estableció en su artículo 1º “Autorízase al Sr. Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para que en nombre y representación del Poder Ejecutivo de la Nación, suscriba los títulos traslativos de dominio de predios urbanos fiscales ubicados en las localidades de Ushuaia y Río Grande, a favor de los adjudicatarios que se hallen en condiciones legales para la obtención de dicho instrumento”.

9º.- La **Ley Nacional Número 23.775**, denominada “Provincialización del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”, de fecha 26 de Abril de

1990, publicada en Boletín Oficial del 15 de Mayo de 1990, en su artículo 15 dispone: 'Pasarán al dominio de la nueva provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada la presente”.

10º.- **La Ley Provincial N° 323**, sancionada el 24 de Octubre de 1996, promulgada el 4 de Noviembre de 1996 por Decreto Provincial N° 2429 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 13 de Noviembre de 1996, que luego fuera modificada por su similar **N° 327**, transfirió el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los municipios y comunas en donde éstas se encuentren, exceptuando aquellas que se hallaren en uso por parte de la Provincia, así en sus artículos primero y segundo se estableció: “Artículo 1º.- Declárase transferido, a partir de la entrada en vigencia de la presente y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 173, punto 15 de la Constitución Provincial, el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los municipios y comunas donde éstas se encuentren con excepción de aquellos inmuebles indicados en el artículo 2º de la presente. Artículo 2º.- Se exceptúan de la presente transferencia las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia”.

11º.- **Nota N° 425/99, Letra D.G.C. de la Dirección General del Catastro del 13 de Mayo de 1999**, dirigida a la Directora General de Rentas de la Municipalidad de Ushuaia, en la misma su Director informa que: “Por Convenio del 8 de Agosto de 1980 aprobado por decreto del P.E.N. N° 2342 (no es legible el año), Obras Sanitarias de la Nación transfiere al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre otros, las parcelas 1c del Macizo 15 y las parcelas 2 y 3 del Macizo 16, ambos de la Sección A de la ciudad de Ushuaia, para uso de Obras Sanitarias”, respecto al Macizo 16 describe lo siguiente: “En la parcela 2, a pesar que en esta Dirección General no existe plano de mensura alguno mediante el cual se divida la misma en las parcelas 2a y 2b, consta en nuestros registros la parcela 2a reservada por Decreto N° 2765 a favor de la Cámara de Comercio, Industria y Afines de Ushuaia y la parcela 2b reservada a favor de la Asociación de Profesionales de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego mediante

Decreto N° 3025/89. En la parcela 3a no existen construcciones pero en función del Convenio antes mencionado sería de Obras Sanitarias. La parcela 3b se encuentra inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble a favor del Sr. Ricardo Alberto Muniello, quien es su actual ocupante”.

12º.- **Convenio de desocupación de fecha 26 de febrero de 2002**, celebrado entre la **Municipalidad de Ushuaia** y los Sres. Claudia Verónica APIS y Abel Alfredo SESMA, para la desocupación de la Parcela 3a del Macizo 16 de la Sección A de la ciudad de Ushuaia, según croquis que como Anexo corre agregado. Sus cláusulas más relevantes, son las siguientes: “PRIMERA: LOS OCUPANTES reconocen que ocupan en forma irregular el predio antes descripto, propiedad de la Municipalidad. SEGUNDA: LOS OCUPANTES asumen la obligación de desocupar el lugar “ut supra” indicado, en el término de UN (1) año a partir de la firma del presente, trasladando su vivienda o desarmando la misma por sus propios medios”.

13º.- Este Convenio es aprobado mediante **Decreto Municipal N° 264** de fecha 12 de Abril de 2002.

14º.- **Expediente N° 233/08 de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios**, caratulado “Escrituración Propiedades D.P.O. y S.S.”, del mismo surge una cantidad de 29 inmuebles (parcelas) que deben ser analizados, a los efectos de determinar si corresponde o no que los mismos se escrituren a nombre de la provincia en el ámbito de esta Dirección Provincial.

II.- CONCLUSION:

De los antecedentes reseñados “ut supra”, del análisis de la documentación obrante en la Dirección General de Catastro, y de lo que se desprende de la documentación aportada por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, así como de lo informado por sus autoridades, surge que los solares 1, 2 y 3 de la manzana N° 54 (hoy Macizo 16) de la ciudad de Ushuaia, que por Decreto de Poder Ejecutivo Nacional N° 1019/57, le fueron asignados a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, en la actualidad se encuentran ocupados por particulares, algunos de ellos en forma correcta y a través de los actos administrativos correspondientes, mientras que en otro ha sido ocupado en forma ilegal.

Como ya se mencionó, la Manzana 54 se convirtió en la actualidad en el Macizo 16, mientras que los solares 1, 2 y 3 -que comprendían toda la manzana 54-, fueron transformados en las parcelas 1, 2, 3a y 3b, todas ellas, excepto la parcela 3a fueron correctamente adjudicadas, mientras que esta parcela ha sido ocupada en forma irregular, habiéndose instalado en ella dos viviendas.

Los Parcelas 1, 2 y 3b del Macizo 16 de la Sección A, como ya se señaló fueron asignadas a particulares, de acuerdo a lo previsto en los Decretos Ley números 2191/57 y 2991/64, mediante los cuales el Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, intervenía en la administración de tierras, y en nombre y representación del Poder Ejecutivo de la Nación, se encontraba facultado para suscribir los títulos traslativos de dominio de predios urbanos fiscales ubicados en las localidades de Ushuaia y Río Grande, a favor de los adjudicatarios que se hallen en condiciones legales para la obtención de dicho instrumento; de acuerdo a ello: 1º) mediante Decreto Territorial N° 4371 del 14 de Octubre de 1986, se adjudicó en venta al Sr. Luís Marcelo Rodríguez la Parcela 1, ya mencionada, luego mediante Decreto Provincial N° 1788 del 10 de Octubre de 1993 se declararon cumplidas las obligaciones y se le otorgó el correspondiente título de propiedad, esta Parcela es también mencionada como 1a; 2º) por medio del Decreto del Intendente Municipal de la Ciudad de Ushuaia N° 009 del 9 de Enero de 2002, se adjudicó en venta a la Cámara Fuegoína de la Construcción la Parcela 2, del Macizo 16, de la Sección A; y 3º) a través del Decreto Territorial N° 4612 del 13 de Diciembre de 1988, se transfirió a título oneroso al Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo la Parcela 3b del Macizo 16 de la Sección A de la ciudad de Ushuaia, emitiéndose el Título de Propiedad N° 33.461 en fecha 23 de enero de 1989, posteriormente el citado Instituto vende el predio al Sr. Ricardo Alberto MUNIELLO.

Respecto a la Parcela 3a, según informe del Director General del Catastro del 13 de Mayo de 1999 (Nota N° 425/99, Letra D.G.C.), la misma sería propiedad de Obras Sanitarias, en función del Convenio de fecha 8 de Agosto de 1980, aprobado por decreto del P.E.N. N° 2342, en dicha nota se destacaba que en este predio no había construcciones. Posteriormente obra un convenio de desocupación, de fecha 26 de febrero de 2002 celebrado entre la Municipalidad de Ushuaia y dos particulares (Claudia Verónica APIS y Abel Alfredo SESMA), en el cual éstos reconocen que

ocupan en forma irregular el predio, que lo desocuparán dentro del término de un año, trasladando o desarmando por sus propios medios la vivienda. Este convenio es aprobado mediante Decreto Municipal N° 264 de fecha 12 de Abril de 2002.

Entonces en lo que atañe a esta Parcela 3a, la misma puede ser escriturada a nombre de la Provincia, puesto que originalmente fue asignada a la Administración de Obras Sanitarias de la Nación por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1019/57, luego por Convenio de fecha 8 de Agosto de 1980 celebrado entre el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, se transfiere al Territorio Nacional los bienes y servicios que Obras Sanitarias de la Nación opera dentro de los límites del Territorio Nacional, que entre otros comprende “El dominio y todo otro derecho real que el Estado Nacional u ‘O.S.N.’ tenga sobre los bienes inmuebles y sus accesorios, cualquiera sea el origen de sus derechos afectados a los servicios que se transfieren”, finalmente este Convenio es aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2342/80, de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 18.586, el Artículo 2º del Decreto 258/80 y Ley 22.290”. Luego, en 1981 mediante Ley N° 158 del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud se crea la Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios, quedando dentro de su patrimonio los bienes que poseía antiguamente la Administración de Obras Sanitarias de la Nación.

Atento lo que dispone la Ley Nacional N° 23.775, en el sentido que pasarán al dominio de la Provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites que pertenezcan al dominio de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada esta ley, hacen concebir a juicio del suscripto que se puede inscribir esta parcela a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, puesto que el predio no se encuentra destinado al uso o servicio público nacional y no se ha dictado disposición que establezca reserva alguna.

Por otra parte no resulta de aplicación la Ley Provincial N° 323 y su modificatoria 327, puesto que por intermedio de estas leyes quedaron exceptuados de la

transferencia a los Municipios “las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia”, debido a que este inmueble estaba en uso por parte de la Provincia, al dictarse las leyes referidas, puesto que según lo informado por las autoridades de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, el mismo se empleaba como acceso posterior a la sede de la Dirección Provincial, así como playa estacionamiento, no pudiéndose continuar con tal fin por las ocupaciones irregulares que allí se realizaron, habiendo tomado una intervención que no le compete a la Municipalidad de Ushuaia, ya que la parcela era de propiedad de la Provincia, como ya se le había informado con anterioridad a través de la Dirección General de Catastro. Asimismo, cabe destacar que en esta parcela la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios tenía destinado en un futuro instalar su archivo.

Por lo expuesto, ya que cuenta con su mensura (T.F. 1-24-81), se podrá inscribir este inmueble (Parcela 3a del Macizo 16 de la Sección A de la Ciudad de Ushuaia) a nombre de la Provincia, luego de ello corresponde solucionar las ocupaciones del predio, debiéndose determinar si las personas mencionadas en el convenio de desocupación celebrado con el Municipio continúan en el mismo, así como se deberá identificar a los otros ocupantes irregulares del predio, ya que en el mismo se encuentran asentadas dos viviendas.

REFERENCIAS:

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2399/54.

Acta del 22 de Noviembre de 1956 de la Dirección General de Tierras del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1019/57.

Decreto Ley 2191/57.

Decreto Ley 2991/64.

Convenio de fecha 8 de Agosto de 1980 entre el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y la Empresa Obras Sanitarias de la Nación.

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2342/80.

Ley Territorial N° 158.

Ley Nacional N° 23.775.

Leyes Provinciales Nº 323 y 327.

Nota Nº 425/99, Letra D.G.C. de la Dirección General del Catastro del 13 de Mayo de 1999.

Convenio de desocupación de fecha 26 de febrero de 2002 de la Municipalidad de Ushuaia.

Decreto Municipal Nº 264/02.

Expediente Nº 233/08 de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

Ushuaia, 8 de Septiembre de 2009.-

SRA. DIRECTORA DE TIERRAS E INMUEBLES
PROVINCIALES DE TIERRA DEL FUEGO
CARTOGRAFA ROSANA DANZA.

S _____ / _____ D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al contrato celebrado en fecha 7 de abril del corriente con el Consejo Federal de Inversiones (CFI), mediante el cual se contratara -a solicitud de la provincia- al suscripto como experto, con el objeto de realizar el estudio "Regularización Dominial de los Inmuebles Provinciales" en esta Provincia, y cuya finalidad consiste en: "Regularizar la situación dominial de los inmuebles de la Provincia y de este modo lograr la inscripción de aquellos que se encuentran aún a nombre del Estado Nacional u otras Instituciones Nacionales, algunas de la cuales ya no existen en la actualidad".

En cumplimiento de ello, adjunto a la presente como Anexo III, el informe correspondiente a los inmuebles ubicados en el Remanente del Macizo 58 y Parcela 3 del Macizo 60A, ambos de la Sección D de la Ciudad de Ushuaia, que en su momento pertenecieran a la Empresa Obras Sanitarias de la Nación (O.S.N.) ex Administración General de Obras Sanitarias, susceptibles de ser transferidos al dominio de la Provincia.

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Sra. Directora muy atentamente.

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

**ANEXO III: INMUEBLES DE LA EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
(SECCION D, MACIZOS: REMANENTE 58 Y 60A, DEPARTAMENTO USHUAIA).**

Del estudio del tema y de la documentación aportada surge el siguiente informe:

I.- ANTECEDENTES:

1º.- **Convenio de fecha 8 de Agosto de 1980** celebrado entre el **Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud** y la **Empresa Obras Sanitarias de la Nación**, "Ad referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional, dentro del marco de la Ley Nacional 18.586 y la Resolución Conjunta de los Ministerios del Interior y Economía de la Nación de fecha 3 de Diciembre de 1979 (M.E. 1332/79 y M.I. 9/79), ratificada por Decreto N° 258/80, que rige la transferencia de los bienes y servicios que Obras Sanitarias de la Nación opera dentro de los límites del Territorio Nacional, allí se estableció: "ARTICULO 1º.- 'O.S.N.' transfiere, sin cargo, los servicios de provisión de agua y desagües localizados en el ámbito de 'EL TERRITORIO' según inventario al momento de la transferencia, planos y detalles que formarán parte del Acta de Transferencia, a que se refiere el Artículo 4º del presente Convenio. Artículo 2º.- La entrega a que se refiere el Artículo anterior comprende todos los elementos especificados en la documentación aludida precedentemente a saber: a) El dominio y todo otro derecho real que el Estado Nacional u 'O.S.N.' tenga sobre los bienes inmuebles y sus accesorios, cualquiera sea el origen de sus derechos afectados a los servicios que se transfieren... Artículo 4º.- La transferencia definitiva se perfeccionará mediante acta a celebrarse el primer día hábil del bimestre siguiente o bimestre subsiguiente a aquél en que se produzca la sanción del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que ratifique el Convenio respectivo, debiendo mediar, como mínimo, un lapso de TREINTA (30) días entre las dos fechas". Artículo 10.- El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la promulgación de la ley que facultará al Poder Ejecutivo Nacional, a transferir sin cargo los Servicios de Empresas y Sociedades del Estado, al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antrártida e Islas del Atlántico Sud; y una vez ratificado el presente por decreto del Poder Ejecutivo Nacional".

2º.- Por **Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2342 de fecha 11 de Noviembre de 1980**, en su artículo primero se dispone: "Apruébase el Convenio de

fecha 8 de Agosto de 1980 celebrado entre la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION y el TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD, que forma parte integrante del presente decreto, por el cual se acuerda transferir a éste último los servicios de abastecimiento de agua potable, desagües y todo otro servicio prestado por la Empresa en los límites del TERRITORIO, de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 18.586, el Artículo 2º del Decreto 258/80 y Ley 22.290”.

3º.- Mediante **Ley Nº 158 del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud** se crea como entidad autárquica de derecho público la Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios, sancionada y promulgada el 16 de Febrero de 1981 y publicada en el Boletín Oficial del Territorio el 23 de Febrero de 1981, esta se encuentra vinculada al Poder Ejecutivo Territorial por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; en su artículo séptimo se estableció que: “El patrimonio de la Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios estará integrado por todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que haya adquirido o le hayan sido transferidos y los que con posterioridad adquiriera o se le transfieran”.

4º.- **Acta de transferencia** entre el **Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud** y la **Empresa Obras Sanitarias de la Nación de fecha 26 de Marzo de 1981**, dentro del marco de la Ley Nacional 18.586 y la Resolución Conjunta de los Ministerios del Interior y Economía de la Nación de fecha 3 de Diciembre de 1979 (M.E. 1332/79 y M.I. 9/79), del Decreto Nº 258/80 y del Convenio de transferencia de los Servicios de Obras Sanitarias de fecha 8 de Agosto de 1980 celebrado entre el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 2342 de fecha 11 de Noviembre de 1980.

5º.- La **Ley Nacional Número 23.775**, denominada “Provincialización del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”, de fecha 26 de Abril de 1990, publicada en Boletín Oficial del 15 de Mayo de 1990, en su artículo 15 dispone: ‘Pasarán al dominio de la nueva provincia los bienes inmuebles situados

dentro de sus límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada la presente”.

6º.- **La Ley Provincial Nº 323**, sancionada el 24 de Octubre de 1996, promulgada el 4 de Noviembre de 1996 por Decreto Provincial Nº 2429 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 13 de Noviembre de 1996, que luego fuera modificada por su similar **Nº 327**, transfirió el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los municipios y comunas en donde éstas se encuentren, exceptuando aquellas que se hallaren en uso por parte de la Provincia, así en sus artículos primero y segundo se estableció: “Artículo 1º.- Declárase transferido, a partir de la entrada en vigencia de la presente y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 173, punto 15 de la Constitución Provincial, el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los municipios y comunas donde éstas se encuentren con excepción de aquellos inmuebles indicados en el artículo 2º de la presente. Artículo 2º.- Se exceptúan de la presente transferencia las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia”.

7º.- **Expediente Nº 233/08 de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios**, caratulado “Escrituración Propiedades D.P.O. y S.S.”, del mismo surge una cantidad de 29 inmuebles (parcelas) que deben ser analizados, a los efectos de determinar si corresponde o no que los mismos se escrituren a nombre de la provincia en el ámbito de esta Dirección Provincial.

II.- CONCLUSION:

De los antecedentes reseñados “ut supra”, del análisis de la documentación obrante en la Dirección General de Catastro, y de lo que se desprende de la documentación aportada por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, así como de lo informado por sus autoridades, surge que en el Remanente del Macizo 58, que cuenta con una superficie de 13.876,77 m², se encuentra la Planta Potabilizadora Nº 1 de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, una cisterna subterránea que cubre gran parte del subsuelo del predio, depósitos, talleres y oficinas, así como también cámaras y filtros de grandes dimensiones; mientras que

en la Parcela 3 del Macizo 60A, que tiene una superficie de 2.259,40 m², se encuentran Oficinas de Personal de Distribución, depósitos de materiales, medidores y la playa de estacionamiento.

Entonces en lo que atañe a estos predios, los mismos pueden ser escriturada a nombre de la Provincia, puesto que originalmente fueron asignados a la Administración de Obras Sanitarias de la Nación, luego por Convenio de fecha 8 de Agosto de 1980 celebrado entre el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, se transfiere al Territorio Nacional los bienes y servicios que Obras Sanitarias de la Nación opera dentro de los límites del Territorio Nacional, que entre otros comprende "El dominio y todo otro derecho real que el Estado Nacional u 'O.S.N.' tenga sobre los bienes inmuebles y sus accesorios, cualquiera sea el origen de sus derechos afectados a los servicios que se transfieren", finalmente este Convenio es aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2342/80, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 18.586, el Artículo 2° del Decreto 258/80 y Ley 22.290". Luego, en 1981 mediante Ley N° 158 del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud se crea la Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios, quedando dentro de su patrimonio los bienes que poseía antiguamente la Administración de Obras Sanitarias de la Nación. Por último esto se efectiviza en fecha 26 de marzo de 1981, mediante el acta de transferencia entre Obras Sanitarias de la Nación y el Territorio Nacional.

Atento lo que dispone la Ley Nacional N° 23.775, en el sentido que pasarán al dominio de la Provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites que pertenezcan al dominio de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada esta ley, hacen concebir a juicio del suscripto que se puede inscribir estos inmuebles a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, puesto los mismos no se encuentran destinados al uso o servicio público nacional y no se ha dictado disposición que establezca reserva alguna.

Por otra parte, no resulta de aplicación la Ley Provincial N° 323 y su modificatoria 327, puesto que por intermedio de estas leyes quedaron exceptuados de la transferencia a los Municipios “las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia”, debido a que estos inmuebles estaban en uso por parte de la Provincia, no sólo al dictarse las leyes referidas, sino también en la actualidad.

Por lo expuesto, una vez efectuada la mensura del Remanente del Macizo 58 se podrá inscribir este inmueble de la Sección D de la Ciudad de Ushuaia a nombre de la Provincia, y como la Parcela 3 del Macizo 60A de la misma Sección de esta ciudad ya cuenta con su mensura, se puede proceder a inscribir directamente a nombre de la Provincia (Plano de Mensura y División T.F. 1-35-86 y T.F. 1-8-96).

REFERENCIAS:

Convenio de fecha 8 de Agosto de 1980 entre el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y la Empresa Obras Sanitarias de la Nación.

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2342/80.

Ley Territorial N° 158.

Acta de transferencia entre el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y la Empresa Obras Sanitarias de la Nación de fecha 26 de Marzo de 1981.

Ley Nacional N° 23.775.

Leyes Provinciales N° 323 y 327.

Expediente N° 233/08 de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

Ushuaia, 17 de Septiembre de 2009.-

SRA. DIRECTORA DE TIERRAS E INMUEBLES
PROVINCIALES DE TIERRA DEL FUEGO
CARTOGRAFA ROSANA DANZA.

S / D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al contrato celebrado en fecha 7 de abril del corriente con el Consejo Federal de Inversiones (CFI), mediante el cual se contratara -a solicitud de la provincia- al suscripto como experto, con el objeto de realizar el estudio "Regularización Dominial de los Inmuebles Provinciales" en esta Provincia, y cuya finalidad consiste en: "Regularizar la situación dominial de los inmuebles de la Provincia y de este modo lograr la inscripción de aquellos que se encuentran aún a nombre del Estado Nacional u otras Instituciones Nacionales, algunas de la cuales ya no existen en la actualidad".

En cumplimiento de ello, adjunto a la presente como Anexo IV, el informe correspondiente a un inmueble ubicado en la ex Quinta 12 de la Ciudad de Ushuaia, que en su momento perteneciera a la Empresa Obras Sanitarias de la Nación (O.S.N.) ex Administración General de Obras Sanitarias, susceptible de ser transferido al dominio de la Provincia.

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Sra. Directora muy atentamente.

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

**ANEXO IV: INMUEBLES DE LA EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
(EX QUINTA 12, DEPARTAMENTO USHUAIA).**

Del estudio del tema y de la documentación aportada surge el siguiente informe:

I.- ANTECEDENTES:

1º.- Por **Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 9731** de fecha 18 de Agosto de 1960, en su artículo primero se dispuso: "Resérvese con fines de utilidad pública para la ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para sus necesidades la quinta nº 12, del pueblo de USHUAIA en el TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR".

2º.- **Convenio de fecha 8 de Agosto de 1980** celebrado entre el **Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud** y la **Empresa Obras Sanitarias de la Nación**, "Ad referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional, dentro del marco de la Ley Nacional 18.586 y la Resolución Conjunta de los Ministerios del Interior y Economía de la Nación de fecha 3 de Diciembre de 1979 (M.E. 1332/79 y M.I. 9/79), ratificada por Decreto Nº 258/80, que rige la transferencia de los bienes y servicios que Obras Sanitarias de la Nación opera dentro de los límites del Territorio Nacional, allí se estableció: "ARTICULO 1º.- 'O.S.N.' transfiere, sin cargo, los servicios de provisión de agua y desagües localizados en el ámbito de 'EL TERRITORIO' según inventario al momento de la transferencia, planos y detalles que formarán parte del Acta de Transferencia, a que se refiere el Artículo 4º del presente Convenio. Artículo 2º.- La entrega a que se refiere el Artículo anterior comprende todos los elementos especificados en la documentación aludida precedentemente a saber: a) El dominio y todo otro derecho real que el Estado Nacional u 'O.S.N.' tenga sobre los bienes inmuebles y sus accesorios, cualquiera sea el origen de sus derechos afectados a los servicios que se transfieren... Artículo 4º.- La transferencia definitiva se perfeccionará mediante acta a celebrarse el primer día hábil del bimestre siguiente o bimestre subsiguiente a aquél en que se produzca la sanción del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que ratifique el Convenio respectivo, debiendo mediar, como mínimo, un lapso de TREINTA (30) días entre las

dos fechas”. Artículo 10.- El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la promulgación de la ley que facultará al Poder Ejecutivo Nacional, a transferir sin cargo los Servicios de Empresas y Sociedades del Estado, al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antrártida e Islas del Atlántico Sud; y una vez ratificado el presente por decreto del Poder Ejecutivo Nacional”.

3º.- Por **Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 2342** de fecha 11 de Noviembre de 1980, en su artículo primero se dispone: “Apruébase el Convenio de fecha 8 de Agosto de 1980 celebrado entre la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION y el TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD, que forma parte integrante del presente decreto, por el cual se acuerda transferir a éste último los servicios de abastecimiento de agua potable, desagües y todo otro servicio prestado por la Empresa en los límites del TERRITORIO, de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 18.586, el Artículo 2º del Decreto 258/80 y Ley 22.290”.

4º.- Mediante **Ley Nº 158 del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud** se crea como entidad autárquica de derecho público la Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios, sancionada y promulgada el 16 de Febrero de 1981 y publicada en el Boletín Oficial del Territorio el 23 de Febrero de 1981, esta se encuentra vinculada al Poder Ejecutivo Territorial por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; en su artículo séptimo se estableció que: “El patrimonio de la Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios estará integrado por todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que haya adquirido o le hayan sido transferidos y los que con posterioridad adquiriera o se le transfieran”.

5º.- **Acta de transferencia** entre el **Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud** y la **Empresa Obras Sanitarias de la Nación de fecha 26 de Marzo de 1981**, dentro del marco de la Ley Nacional 18.586 y la Resolución Conjunta de los Ministerios del Interior y Economía de la Nación de fecha 3 de Diciembre de 1979 (M.E. 1332/79 y M.I. 9/79), del Decreto Nº 258/80 y del Convenio de transferencia de los Servicios de Obras Sanitarias de fecha 8 de Agosto de 1980 celebrado entre el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2342 de fecha 11 de Noviembre de 1980.

6°.- A través del **Decreto Ley 2191/57**, se estableció la organización, gobierno y administración del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el mismo en su artículo 20 determinaba que: “El gobernador es el jefe de la administración del territorio, la que ejercerá de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes. El gobernador ejercerá por sí y sin necesidad de autorización alguna los siguientes deberes y atribuciones: ...9) Interviene en la administración de las tierras y bosques otorgando inclusive las concesiones del caso, dentro de los límites fijados por el presente Estatuto y las leyes que rigen la materia o que se dicten en lo sucesivo...”.

7°.- Posteriormente el **Decreto Ley 2991/64** estableció en su artículo 1° “Autorízase al Sr. Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para que en nombre y representación del Poder Ejecutivo de la Nación, suscriba los títulos traslativos de dominio de predios urbanos fiscales ubicados en las localidades de Ushuaia y Río Grande, a favor de los adjudicatarios que se hallen en condiciones legales para la obtención de dicho instrumento”.

8°.- La **Ley Nacional Número 23.775**, denominada “Provincialización del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”, de fecha 26 de Abril de 1990, publicada en Boletín Oficial del 15 de Mayo de 1990, en su artículo 15 dispone: ‘Pasarán al dominio de la nueva provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada la presente”.

9°.- **La Ley Provincial N° 323**, sancionada el 24 de Octubre de 1996, promulgada el 4 de Noviembre de 1996 por Decreto Provincial N° 2429 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 13 de Noviembre de 1996, que luego fuera modificada por su similar **N° 327**, transfirió el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los

municipios y comunas en donde éstas se encuentren, exceptuando aquellas que se hallaren en uso por parte de la Provincia, así en sus artículos primero y segundo se estableció: “Artículo 1º.- Declárase transferido, a partir de la entrada en vigencia de la presente y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 173, punto 15 de la Constitución Provincial, el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los municipios y comunas donde éstas se encuentren con excepción de aquellos inmuebles indicados en el artículo 2º de la presente. Artículo 2º.- Se exceptúan de la presente transferencia las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia”.

10º.- Expediente Nº 233/08 de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, caratulado “Escrituración Propiedades D.P.O. y S.S.”, del mismo surge una cantidad de 29 inmuebles (parcelas) que deben ser analizados, a los efectos de determinar si corresponde o no que los mismos se escrituren a nombre de la provincia en el ámbito de esta Dirección Provincial.

II.- CONCLUSION:

De los antecedentes reseñados “ut supra”, del análisis de la documentación obrante en la Dirección General de Catastro, y de lo que se desprende de la documentación aportada por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, así como de lo informado por sus autoridades, surge que respecto de la ex Quinta Nº 12 de la ciudad de Ushuaia, que por Decreto de Poder Ejecutivo Nacional Nº 9731/60, le fue asignada a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, en la actualidad gran parte de sus terrenos fueron adjudicados a particulares y al Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, otros se encuentran sin destino y sólo en uno de ellos se encuentran instalaciones de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, consistentes en: una casa de toma, los canales de ingreso a la misma, la cañería de bajada de la cámara ruptora y esta cámara.

Como ya se señaló, gran parte de la antigua quinta 12 de esta ciudad fue asignada a particulares o al INTEVU, de acuerdo a lo previsto en los Decretos Ley números 2191/57 y 2991/64, mediante los cuales el Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, intervenía en la administración de tierras, y en nombre y representación del Poder Ejecutivo de la Nación, se

encontraba facultado para suscribir los títulos traslativos de dominio de predios urbanos fiscales ubicados en las localidades de Ushuaia y Río Grande, a favor de los adjudicatarios que se hallen en condiciones legales para la obtención de dicho instrumento; luego hizo lo propio la Provincia y la Municipalidad de acuerdo a las nuevas facultades que se les otorgaron.

Respecto al terreno en el cual se encuentran la casa de toma, los canales de ingreso a la misma, la cañería de bajada de la cámara ruptora y esta cámara, el mismo y sus instalaciones pueden ser escriturados a nombre de la Provincia, puesto que originalmente fue asignado a la Administración de Obras Sanitarias de la Nación por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 9731/60, luego por Convenio de fecha 8 de Agosto de 1980 celebrado entre el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, se transfiere al Territorio Nacional los bienes y servicios que Obras Sanitarias de la Nación opera dentro de los límites del Territorio Nacional, que entre otros comprende “El dominio y todo otro derecho real que el Estado Nacional u ‘O.S.N.’ tenga sobre los bienes inmuebles y sus accesorios, cualquiera sea el origen de sus derechos afectados a los servicios que se transfieren”, finalmente este Convenio es aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2342/80, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 18.586, el Artículo 2° del Decreto 258/80 y Ley 22.290”. Posteriormente, en 1981 mediante Ley N° 158 del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se crea la Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios, quedando dentro de su patrimonio los bienes que poseía con anterioridad la Administración de Obras Sanitarias de la Nación. Por último esto se efectiviza en fecha 26 de marzo de 1981, mediante el acta de transferencia entre Obras Sanitarias de la Nación y el Territorio Nacional.

Atento lo que dispone la Ley Nacional N° 23.775, en el sentido que pasarán al dominio de la Provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites que pertenezcan al dominio de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada esta ley, hacen concebir a juicio del suscripto que se puede inscribir este terreno a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,

puesto que el predio no se encuentra destinado al uso o servicio público nacional y no se ha dictado disposición que establezca reserva alguna.

Por otra parte no resulta de aplicación la Ley Provincial N° 323 y su modificatoria 327, puesto que por intermedio de estas leyes quedaron exceptuados de la transferencia a los Municipios “las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia”, debido a que este inmueble estaba en uso por parte de la Provincia, al dictarse las leyes referidas, puesto que según lo informado por las autoridades de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, estas instalaciones datan desde hace mucho, inclusive cuantioso tiempo antes de dictarse estas leyes.

Por lo expuesto, una vez efectuada la mensura se podrá inscribir este inmueble perteneciente a la ex Quinta 12 de la Ciudad de Ushuaia a nombre de la Provincia.

REFERENCIAS:

Decreto Ley 2191/57.

Decreto Ley 2991/64.

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 9731/60.

Convenio de fecha 8 de Agosto de 1980 entre el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y la Empresa Obras Sanitarias de la Nación.

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2342/80.

Ley Territorial N° 158.

Acta de transferencia entre el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y la Empresa Obras Sanitarias de la Nación de fecha 26 de Marzo de 1981.

Ley Nacional N° 23.775.

Leyes Provinciales N° 323 y 327.

Expediente N° 233/08 de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

Ushuaia, 29 de Septiembre de 2009.-

SRA. DIRECTORA DE TIERRAS E INMUEBLES
PROVINCIALES DE TIERRA DEL FUEGO
CARTOGRAFA ROSANA DANZA.

S _____ / _____ D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al contrato celebrado en fecha 7 de abril del corriente con el Consejo Federal de Inversiones (CFI), mediante el cual se contratara -a solicitud de la provincia- al suscripto como experto, con el objeto de realizar el estudio "Regularización Dominial de los Inmuebles Provinciales" en esta Provincia, y cuya finalidad consiste en: "Regularizar la situación dominial de los inmuebles de la Provincia y de este modo lograr la inscripción de aquellos que se encuentran aún a nombre del Estado Nacional u otras Instituciones Nacionales, algunas de la cuales ya no existen en la actualidad".

En cumplimiento de ello, adjunto a la presente como Anexo I, el informe correspondiente a un inmueble ubicado en la Sección A, Macizo 42, Parcela 1 de la Ciudad de Ushuaia, en el que se encuentran el Corralón Municipal y Defensa Civil Municipal; atento el uso municipal actual y de comprobarse que no exista un convenio entre el Territorio Nacional en su momento o luego la Provincia, en donde el municipio reconozca la propiedad de la provincia sobre el predio, sería conveniente -atento lo dispuesto por la ley Provincial Nº 323 y su modificatoria 327- que la escritura se hiciera directamente a nombre del municipio de la ciudad de Ushuaia.

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Sra. Directora muy atentamente.

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

ANEXO I: INMUEBLE UBICADO EN LA SECCION A MACIZO 42 PARCELA 1 DE LA CIUDAD DE USHUAIA.

Del estudio del tema y de la documentación aportada surge el siguiente informe:

I.- ANTECEDENTES:

1º.- Por **Resolución Nº 105** de la **Secretaría General de la Presidencia de la Nación**, de fecha 30 de Mayo de 1986, en su artículo primero se dispuso: “Asígnase en uso, en los términos del artículo 51º de la Ley de Contabilidad a favor del TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, el inmueble fiscal ubicado en la Ciudad de USHUAIA, Departamento del mismo nombre del TERRITORIO NACIONAL mencionado, individualizado como Solar 2 de la Manzana 36 y catastralmente como Parcela 1, Macizo 42, Sección A, Departamento Ushuaia, Superficie UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.596 m2.), con las medidas y linderos que surgen del Plano de Mensura TF-1-36-79, que en fotocopia autenticada forma parte integrante de la presente como ANEXO”. De los considerandos de esta Resolución surge que el inmueble era de propiedad del Estado Nacional y que se encontraba asignado patrimonialmente a la jurisdicción administrativa de la Armada Argentina, que la Armada estaba en tratativas con las autoridades de la Gobernación para desafectar tierras que a más de serle innecesarias perturban el adelanto urbanístico de la zona de Ushuaia, que el Territorio Nacional ocupa en forma precaria el inmueble fiscal naval que desde hace años es el asiento de un corralón municipal, finalmente se hacía notar que la Armada carecía de interés en mantener el terreno en cuestión.

2º.- La **Ley Nacional Número 23.775**, denominada “Provincialización del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”, de fecha 26 de Abril de 1990, publicada en Boletín Oficial del 15 de Mayo de 1990, en su artículo 15 dispone: ‘Pasarán al dominio de la nueva provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada la presente”.

3º.- La **Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**, en su **artículo 173 incisos 5 y 15**, dispone: “art. 173.- La Provincia reconoce a los municipios y a las comunas las siguientes competencias: ... 5) Ejercer todos los actos de regulación, administración y disposición con respecto a los bienes del dominio público o privado municipal... 15) Administrar y distribuir las tierras fiscales ubicadas dentro del ejido municipal”.

4º.- **La Ley Provincial N° 323**, sancionada el 24 de Octubre de 1996, promulgada el 4 de Noviembre de 1996 por Decreto Provincial N° 2429 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 13 de Noviembre de 1996, que luego fuera modificada por su similar **N° 327**, transfirió el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los municipios y comunas en donde éstas se encuentren, exceptuando aquellas que se hallaren en uso por parte de la Provincia, así en sus artículos primero y segundo se estableció: “Artículo 1º.- Declárase transferido, a partir de la entrada en vigencia de la presente y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 173, punto 15 de la Constitución Provincial, el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los municipios y comunas donde éstas se encuentren con excepción de aquellos inmuebles indicados en el artículo 2º de la presente. Artículo 2º.- Se exceptúan de la presente transferencia las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia”.

II.- CONCLUSION:

De los antecedentes reseñados “ut supra” y del análisis de la documentación obrante en la Dirección General de Catastro, surge que respecto de este predio ubicado en la Parcela 1, del Macizo 42, de la Sección A, del Departamento de Ushuaia, que por Resolución N° 105 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 30 de Mayo de 1986, fue asignado en uso al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en la actualidad dentro del mismo funcionan el corralón municipal y dependencias de Defensa Civil Municipal.

Si bien tal asignación lo fue en calidad de uso, de los considerandos de la resolución mencionada en el párrafo anterior surge que esta parcela a pesar que registralmente se encuentra inscripta a nombre del Estado Nacional (Armada Argentina), de la

propia resolución surge la falta de interés de parte de esta repartición nacional en el predio, tal es así que este inmueble no figuró en el convenio de transferencia de los inmuebles de la Armada a la Provincia de Tierra del Fuego, supuestamente por considerarse que ya en su momento estaba en uso por parte del Territorio Nacional, aún antes del dictado de la resolución antedicha.

Atento lo que dispone la Ley Nacional N° 23.775, en el sentido que pasarán al dominio de la Provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites que pertenezcan al dominio de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada esta ley, hacen concebir a juicio del suscripto que se puede inscribir este terreno a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, puesto que el predio no se encuentra destinado al uso o servicio público nacional y no se ha dictado disposición que establezca reserva alguna.

Previo a tal inscripción habrá que indagar si resulta o no de aplicación la Ley Provincial N° 323 y su modificatoria 327, ya que desde hace tiempo -según se desprende de los considerandos de la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación-, ya el 30 de mayo de 1986 se decía que desde hace años el predio era usado como corralón municipal, entonces de no existir algún tipo de convenio con el municipio donde éste reconozca la propiedad por parte del Territorio Nacional o de la Provincia, en virtud a estas leyes provinciales sería de dominio municipal.

Por lo expuesto de no existir tal convenio con la municipalidad de esta ciudad, sería conveniente que el inmueble sea escriturado directamente a nombre del municipio de la ciudad de Ushuaia, a modo de tracto abreviado, con el fin de evitar duplicidad de trámites -escritura a nombre de la Provincia y luego del Municipio-, ello atendiendo a lo dispuesto por la ley Provincial N° 323 y su modificatoria 327.

REFERENCIAS:

Resolución N° 105 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 30 de Mayo de 1986.

Ley Nacional Nº 23.775.

Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,
artículo 173 incisos 5 y 15.

Ley Provincial Nº 323.

Ley Provincial Nº 327.

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

Ushuaia, 1º de Octubre de 2009.-

SRA. DIRECTORA DE TIERRAS E INMUEBLES
PROVINCIALES DE TIERRA DEL FUEGO
CARTOGRAFA ROSANA DANZA.

S / D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al contrato celebrado en fecha 7 de abril del corriente con el Consejo Federal de Inversiones (CFI), mediante el cual se contratara -a solicitud de la provincia- al suscripto como experto, con el objeto de realizar el estudio "Regularización Dominial de los Inmuebles Provinciales" en esta Provincia, y cuya finalidad consiste en: "Regularizar la situación dominial de los inmuebles de la Provincia y de este modo lograr la inscripción de aquellos que se encuentran aún a nombre del Estado Nacional u otras Instituciones Nacionales, algunas de la cuales ya no existen en la actualidad".

En cumplimiento de ello, adjunto a la presente como Anexo I, el informe correspondiente a un inmueble ubicado en la Sección A, Macizo 71, Parcela 3 de la Ciudad de Ushuaia, en el que se encuentran la Escuela Provincial Nº 1, el Colegio Provincial José Martí, el C.E.N.S. Nº 15 y la Subsecretaría de Turismo de la Municipalidad de Ushuaia, que en su momento perteneciera al Estado Nacional, inmueble éste susceptible de ser inscripto a nombre de la Provincia.

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Sra. Directora muy atentamente.

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

**ANEXO I: INMUEBLE UBICADO EN LA SECCIÓN A MACIZO 71 PARCELA 3 DE
LA CIUDAD DE USHUAIA.**

Del estudio del tema y de la documentación aportada surge el siguiente informe:

I.- ANTECEDENTES:

1º.- Por **Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de fecha 14 de Diciembre de 1992**, celebrado entre el Ministro de Cultura y Educación de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo Nacional y el Gobernador de esta Provincia, en su cláusula Primera se dispuso: "LA NACION transfiere a partir del 1/1/93 a LA PROVINCIA y ésta recibe sin cargo alguno los servicios educativos nacionales ubicados en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y las facultades y funciones sobre los servicios de gestión privada, cuya nómina se adjunta en el ANEXO I", mientras que en la cláusula Décimo Segunda se estableció: "LA NACION cede a LA PROVINCIA en este acto libre de todo gravamen y sin solicitar pago alguno por ello, en carácter de sucesión a título universal, todos los bienes afectados a los servicios transferidos, a saber: a) El dominio y todo otro derecho que el Gobierno Nacional tenga sobre los bienes inmuebles y sus accesorios, cualquiera sea el origen de sus derechos, con destino actual o previsto para establecimientos educacionales y organismos de apoyo al sistema educativo, conforme el listado que obra en el Anexo IV...". En este Anexo se incluían el Colegio José Martí y el CENS N° 15. Este **Convenio** fue registrado bajo el **N° 291** en fecha 15 de Diciembre de 1992.

2º.- **Decreto Provincial N° 2273 de fecha 16 de Diciembre de 1992**, mediante el cual se ratifica el Convenio registrado bajo el N° 291, mencionado en el punto anterior.

3º.- **Acta Convenio N° 203/96 celebrada entre la Municipalidad de Ushuaia y la Asociación Civil Biblioteca Popular Sarmiento del 21 de Noviembre de 1996**, a través de la cual LA ASOCIACION ofrece y LA MUNICIPALIDAD acepta el uso gratuito del inmueble propiedad de la primera, de nomenclatura catastral Sección C,

Macizo 12, Parcela 6a, sito en la calle San Martín 674. Este convenio es nulo por las razones que se mencionarán más adelante.

4º.- **Decreto Municipal Nº 1589 de fecha 22 de Noviembre de 1996**, que aprueba el Acta Convenio Nº 203/96 mencionada en el punto precedente, que repite los términos del Acta Convenio, siendo nulo como dicha Acta Convenio.

5º.- La **Ley Nacional Número 23.775**, denominada “Provincialización del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”, de fecha 26 de Abril de 1990, publicada en Boletín Oficial del 15 de Mayo de 1990, en su artículo 15 dispone: ‘Pasarán al dominio de la nueva provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada la presente”.

6º.- **La Ley Provincial Nº 323**, sancionada el 24 de Octubre de 1996, promulgada el 4 de Noviembre de 1996 por Decreto Provincial Nº 2429 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 13 de Noviembre de 1996, que luego fuera modificada por su similar **Nº 327**, transfirió el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los municipios y comunas en donde éstas se encuentren, exceptuando aquellas que se hallaren en uso por parte de la Provincia, así en sus artículos primero y segundo se estableció: “Artículo 1º.- Declárase transferido, a partir de la entrada en vigencia de la presente y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 173, punto 15 de la Constitución Provincial, el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los municipios y comunas donde éstas se encuentren con excepción de aquellos inmuebles indicados en el artículo 2º de la presente. Artículo 2º.- Se exceptúan de la presente transferencia las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia”.

II.- CONCLUSION:

De los antecedentes reseñados “ut supra” y del análisis de la documentación obrante en la Dirección General de Catastro, surge que respecto de este predio

ubicado en la Parcela 3, del Macizo 71, de la Sección A, del Departamento de Ushuaia, que por Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de fecha 14 de Diciembre de 1992, celebrado entre el Ministro de Cultura y Educación de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo Nacional y el Gobernador de esta Provincia, registrado bajo el N° 291 y ratificado por Decreto Provincial N° 2273/96, la Nación cedió a la Provincia el dominio de este inmueble en donde se hallaba el Colegio Nacional José Martí y el CENS N° 15, según se desprende del Anexo IV. Además de estos establecimientos educacionales en la parcela se encontraban la Escuela Provincial N° 1 y el antiguo edificio de la Biblioteca Popular Sarmiento en donde en la actualidad funciona la Subsecretaría de Turismo de la Municipalidad de Ushuaia.

Respecto al Acta Convenio N° 203/96 celebrada entre la Municipalidad de Ushuaia y la Asociación Civil Biblioteca Popular Sarmiento el 21 de Noviembre de 1996, aprobado por Decreto Municipal N° 1589 de fecha 22 de Noviembre de 1996, como ya se anticipó ambos son nulos de nulidad absoluta, ya que por una parte no consta que la mencionada Asociación Civil fuera propietaria del predio, que ni siquiera se encuentra mensurado, por otra parte la dirección no se corresponde con la nomenclatura catastral, no pudiéndose determinar, por ende, a que inmueble se está refiriendo, textualmente se ha dicho "LA ASOCIACION ofrece y LA MUNICIPALIDAD acepta el uso gratuito del inmueble propiedad de la primera, de nomenclatura catastral Sección C, Macizo 12, Parcela 6a sito en la calle San Martín 674", cuando la nomenclatura catastral de San Martín 674 es la parcela que aquí se trata, correspondiente a la Sección A, Macizo 71, Parcela 3 de esta ciudad.

Por lo expuesto, este terreno en el que se encuentran los edificios del Colegio Provincial José Martí, el CENS N° 15, la Escuela Provincial N° 1 y el antiguo edificio de la Biblioteca Popular Sarmiento, en donde en la actualidad funciona la Subsecretaría de Turismo de la Municipalidad de Ushuaia, puede ser escriturado a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, puesto que por una parte, el dominio fue cedido por la Nación a la Provincia mediante el Convenio N° 291 del 14 de Diciembre de 1992; por otra parte, también resulta de aplicación lo que dispone la Ley Nacional N° 23.775, en el sentido que pasarán al dominio de la Provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites que pertenezcan al

dominio de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada esta ley, puesto que el predio no se encuentra destinado al uso o servicio público nacional y no se ha dictado disposición que establezca reserva alguna.

Asimismo, no resulta de aplicación la Ley Provincial N° 323 y su modificatoria 327, puesto que por intermedio de estas leyes quedaron exceptuados de la transferencia a los Municipios “las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia”, debido a que este inmueble estaba en uso por parte de la Provincia, al dictarse las leyes referidas, puesto que allí se encuentra los tres establecimientos educacionales mencionados más arriba.

En función de lo referido, una vez efectuada la mensura se podrá inscribir este inmueble ubicado en la Sección A, Macizo 71, Parcela 3 de la Ciudad de Ushuaia a nombre de la Provincia, restando luego resolver la situación referida a la ocupación por parte de la Municipalidad de Ushuaia de la antigua Biblioteca Popular Sarmiento.

REFERENCIAS:

Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de fecha 14 de Diciembre de 1992, registrado bajo el N° 291.

Decreto Provincial N° 2273/92.

Acta Convenio N° 203/96 celebrada entre la Municipalidad de Ushuaia y la Asociación Civil Biblioteca Popular Sarmiento del 21 de Noviembre de 1996.

Decreto Municipal N° 1589/96.

Ley Nacional N° 23.775.

Leyes Provinciales N° 323 y 327.

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

Ushuaia, 23 de Octubre de 2009.-

SRA. DIRECTORA DE TIERRAS E INMUEBLES
PROVINCIALES DE TIERRA DEL FUEGO
CARTOGRAFA ROSANA DANZA.

S _____ / _____ D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al contrato celebrado en fecha 7 de abril del corriente con el Consejo Federal de Inversiones (CFI), mediante el cual se contratara -a solicitud de la provincia- al suscripto como experto, con el objeto de realizar el estudio "Regularización Dominial de los Inmuebles Provinciales" en esta Provincia, y cuya finalidad consiste en: "Regularizar la situación dominial de los inmuebles de la Provincia y de este modo lograr la inscripción de aquellos que se encuentran aún a nombre del Estado Nacional u otras Instituciones Nacionales, algunas de la cuales ya no existen en la actualidad".

En cumplimiento de ello, adjunto a la presente como Anexo I, el informe correspondiente a inmuebles ubicados en parte de los antiguos Lotes Rurales 89, 90, 91 y 92 del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, susceptibles de ser transferidos al dominio de la Provincia.

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Sra. Directora muy atentamente.

Doctor Enrique F. CALOT
Abogado M. P. 504 CPAU
Gobernador Campos 1553
(9410) USHUAIA

**ANEXO I: INMUEBLES UBICADOS EN PARTE DE LOS ANTIGUOS LOTES
RURALES 89, 90, 91 Y 92 DEL TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL
FUEGO.**

Del estudio del tema y de la documentación aportada surge el siguiente informe:

I.- ANTECEDENTES:

1º.- Por **Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 29 de Julio de 1925**, en su artículo tercero se dispuso: “Resérvanse con fines de utilidad pública y con el siguiente destino, los lotes que se citan: lote 88, para ser ocupado por las Misiones Salesianas y lotes 89-90-91 y 92 para la concentración de familias indígenas de la región, quedando la Dirección General de Tierras autorizada a dar los permisos respectivos con carácter precario”, mediante este decreto se resolvía respecto a los antecedentes elevados por la Dirección General de Tierras, relativos al arrendamiento de las tierras fiscales del Territorio de Tierra del Fuego que habían sido ofrecidas por decreto de fecha 28 de Octubre de 1924.

2º.- Mediante **Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 5208 de fecha 26 de Febrero de 1948**, en su artículo primero se dispuso: “Asígnase al Ministerio de Marina y con destino a la instalación de un aeródromo para la Aviación Naval, la superficie de 200 hectáreas ubicada en la parte Norte del lote 92 del Territorio Nacional de Tierra del Fuego”, y consecuentemente, en su artículo segundo se estableció: “Modifícase la parte pertinente del decreto del 29 de Julio de 1925 (Exp. 7018-T-1925 del Ministerio de Agricultura) a los efectos de lo establecido en el art. 1º del presente decreto”. El decreto, respecto de este lote (92), decía que formaba parte de la extensión de 40.000 hectáreas que con fines de utilidad pública y con destino a la concentración de familias indígenas fue reservada por decreto de fecha 29 de Julio de 1925 y que “la Dirección de Protección del Aborigen, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión, manifiesta que no tiene objeción alguna que formular en lo referente al levantamiento de la reserva indígena en una extensión de 200 hectáreas ubicadas en la parte Norte del lote 92”.

3º.- A través del **Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 32.609 de fecha 21 de Octubre de 1948**, en su artículo primero se dispuso: “Modifícase el art. 1º del

decreto N° 5208 de fecha 26 de Febrero de 1948, en lo referente a la superficie que allí se consigna, debiendo entenderse que la que se asigna para el Ministerio de Marina y con destino a la instalación de un aeródromo para la Aviación Naval es la de 2.000 ha., en lugar de la de 200 ha., que allí figura, ubicada en la parte Norte del lote 92 del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, quedando por consiguiente, modificada la parte pertinente del decreto del 29 de Julio de 1925...”.

4°.- Por **Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 915 de fecha 23 de Febrero de 1968**, en su artículo primero se dispuso: “Déjase sin efecto la Reserva Indígena integrada por los lotes Nros. 89, 90, 91 y 92 del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que fuera instituida por el decreto de fecha 29 de julio de 1925”.

5°.- La **Ley Provincial N° 405**, denominada Adjudicación de Tierras a las Comunidades del Pueblo Ona de la Provincia, sancionada el 23 de Abril de 1998, promulgada de hecho el 20 de Julio de 1998, que tuviera un veto total por Decreto N° 1069/98, que luego contara con Insistencia Legislativa por Resolución N° 132/98 y finalmente fuera publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del 27 de Julio de 1998, en sus artículos se dispuso: “Artículo 1°.- Adjudícanse a las Comunidades del Pueblo Ona de Tierra del Fuego, las tierras comprendidas en los artículos 3° y 4° de la presente Ley, correspondientes a la Reservación Aborígen, dentro de las que se encuentran las pertenecientes a la señora Rafaela Ishton, heredera del señor Santiago Rupatini, de este último existe una mensura y ocupación permanente por sus herederos. Conforme a los términos del artículo 8° y concordantes de la Ley Nacional N° 23.302 -Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes-, la parte pertinente del Decreto Nacional N° 155/89 y los Convenios N° 107 y 169, ambos de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), aprobados por las Leyes Nacionales N° 14.932 y N° 24.071; artículo 75, incisos 17) y 22) de la Constitución Nacional, Convenios Internacionales, Ley Provincial N° 235 y Personería Jurídica, con Resolución N° 4070/95 del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación. Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial requerirá la intervención del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) para transferir la propiedad de las tierras adjudicadas conforme a la Ley Nacional N° 23.302 en forma comunitaria con

la debida parte indivisa a las Comunidades del Pueblo Ona y sus descendientes en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Artículo 3º.- Las tierras adjudicadas son parte del ex-departamento Thetys, lago Khami, según plano catastral del año 1925, hoy Departamento Río Grande, Zona Rural de la localidad de Tólhuin. Artículo 4º.- La extensión de tierras específicamente a adjudicar ocupan la superficie de los antiguos Lotes N° 89, 90, 91 y 92, cuyo plano demostrativo del estado de la tierra del año 1925 (Dirección General de Catastro del ex-Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) así lo acredita, como también el Expediente N° 8.917. T. 1925 del día 29 de julio, en su artículo 3º, y con la excepción de lo reservado por el artículo 3º de la Ley Territorial N° 72 del día 24 de mayo de 1973, para el ejido urbano de la comuna de Tólhuin, más quince (15) hectáreas que serán utilizadas para obras públicas por el Poder Ejecutivo Provincial en el Lote 92. Artículo 5º.- Autorízase a la Provincia de Tierra del Fuego a realizar el o los convenios correspondientes a los efectos de dar cumplimiento a la presente Ley. Artículo 6º.- El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) entenderá a requerimiento de la Provincia, conforme lo establecido en el artículo 82 y concordantes de la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 235, en la totalidad de la implementación y ejecución de la presente, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 23.302 y el Decreto Nacional N° 155/89 y Resolución Nacional N° 4070/95 del I.N.A.I - S.D.S.P.N. Artículo 7º.- En coordinación con la Escribanía General de Gobierno y las autoridades de la Comunidad Indígena "Rafaela Ishton", oportunamente se expedirán las escrituras traslativas de dominio conforme a las Leyes mencionadas”.

6º.- Esta ley fue modificada por la **Ley Provincial N° 592**, que fuera sancionada el 6 de Noviembre de 2003, promulgada el 25 de Noviembre de 2003 por Decreto Provincial N° 2331 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 5 de Diciembre de 2003 y en su artículo primero dispuso que se sustituyera el artículo 4º de la Ley provincial N° 405 por el siguiente texto: "Artículo 4º.- La extensión de tierras específicamente a adjudicar ocupa parte de la superficie de los antiguos lotes N° 89, 90, 91 y 92, ubicados en dos (2) fracciones según la siguiente descripción:

1.- Fracción en el N.O. del antiguo lote rural N° 90 definida por un polígono cuyo lado Norte es una línea recta que linda con la parcela 116A de la sección Rural del departamento Río Grande (Estancia Ushuaia); su lado Este es una línea quebrada

en tres (3) tramos: el primero con rumbo S.O. linda con la parcela 147 de la sección Rural del departamento Río Grande (establecimiento Don Matías); el segundo y tercero con rumbo S.O. y Sur respectivamente, lindan con la parcela 153R del macizo 3000 de la sección T del departamento Río Grande; su lado al Sur es una línea recta que linda con el remanente de la parcela 191R del macizo 3000 y la parte del macizo 131 que se encuentra fuera de los límites del ejido urbano de la Comuna, ambos de la sección T del departamento Río Grande y su lado Oeste es una línea recta que linda con el ejido urbano de la Comuna de Tólhui.

2.- Fracción en los antiguos lotes rurales N° 89, 90, 91 y 92 definida por un polígono cuyo lado Este es una línea recta que coincide con parte del límite Este del antiguo lote rural N° 92 y linda con la ex parcela 124 de la sección Rural del departamento Río Grande (Estancia La Correntina) y tierras fiscales sin mensurar del departamento Ushuaia; su lado Sur coincide con el límite Sur de los antiguos lotes rurales N° 89, 90, 91 y 92 y linda con tierras fiscales sin mensurar del departamento de Ushuaia; su lado Este es una línea recta que coincide con parte del límite Oeste del antiguo lote rural N° 89 y linda con tierras fiscales sin mensurar de la sección Rural del departamento Ushuaia, y su lado Norte es una línea quebrada en quince (15) tramos rectos: el primero linda con tierras fiscales sin mensurar del ejido urbano de la Comuna de Tólhui; el segundo, tercero y cuarto lindan con la parcela 121R del macizo 3000 de la sección T del departamento Ushuaia; el quinto y sexto lindan con tierras fiscales sin mensurar del ejido urbano de la Comuna de Tólhui; el séptimo linda con parte de la parcela 153R del macizo 3000 de la sección T del departamento Río Grande; desde el octavo tramo y hasta el décimo cuarto tramo inclusive lindan con la parcela 147 de la sección Rural del departamento Río Grande, y su décimo quinto tramo linda con parte de la parcela 117B de la sección Rural del departamento Río Grande (Estancia San Pablo).

3.- De las fracciones citadas en los puntos 1 y 2 deberán deslindarse para excluir de la adjudicación las tierras que ocupan: el tramo de la Ruta provincial N° 23, que une la Comuna de Tólhui con el Aserradero El Fueguino (ex Aserradero Las Lenguas), el tramo de la Ruta provincial N° 26, que une la Ruta provincial N° 261 con la ex parcela 124 (Estancia La Correntina) y el tramo de la Ruta provincial N° 261, que rodea el Cerro Jeujepen."

7º.- La **Ley Territorial Nº 72** sancionada y promulgada el 24 de Mayo de 1973 y publicada en el Boletín Oficial del Territorio el 17 de Septiembre de 1973, definió y amplió los ejidos urbanos de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin; respecto a la actual comuna de Tolhuin, que es la que aquí interesa, en su artículo tercero se dispuso: “Considérese como zona urbana del pueblo Tólhuin el área ubicada en la cabecera Norte del Lago Fagnano, determinada por un polígono regular, colindante al Norte con el Lote 79 con SEIS MIL METROS (6.000 mts.) de longitud, igual longitud al Sud y NUEVE MIL METROS (9.000 mts.) de longitud en sus lados Este y Oeste respectivamente, que cubre una superficie total de CINCO MIL CUATROCIENTAS HECTAREAS (5.400 has.) Esta superficie cubre la parte Norte del Lote 89 y en forma parcial las de los Lotes 88 y 90 de acuerdo al plano que se adjunta”.

8º.- La **Ley Nacional Número 23.775**, denominada “Provincialización del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”, de fecha 26 de Abril de 1990, publicada en Boletín Oficial del 15 de Mayo de 1990, en su artículo 15 dispone: ‘Pasarán al dominio de la nueva provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada la presente”.

9º.- La Armada Argentina en cumplimiento de la Ley de Provincialización mencionada en el punto precedente, en fecha 28 de Febrero de 1994 redacta junto con la Provincia de Tierra del Fuego un documento denominado “**PREACUERDO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ARMADA ARGENTINA) Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**”, este preacuerdo quedó registrado como **Convenio Nº 1311** en fecha 17 de Marzo de **1994** y fue ratificado mediante el **Decreto Provincial Nº 989** del 28 de Abril de **1994**, publicado en Boletín Oficial del 6 de Mayo de 1994; a su vez el **Ministro de Defensa de la Nación**, mediante **Resolución Nº 1532** de fecha 3 de Octubre de **1994** aprueba el citado Preacuerdo; finalmente la **Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur** dicta la **Resolución Nº 049** de fecha 6 de Junio de **1995**, mediante la cual aprueba en todos sus términos el preacuerdo registrado bajo el Nº 1311.

La cláusula primera de este preacuerdo establece lo siguiente: “Ambas partes reconocen que los inmuebles que se detallan en el Anexo I que integra el presente no se encontraban destinados a un uso o servicio público nacional desempeñado por la ARMADA al momento de sancionarse la Ley 23.775, debiendo pasar su dominio a la PROVINCIA acorde el artículo 15 de la referida ley. A tal efecto, la ARMADA se compromete a realizar todos los actos necesarios para facilitar la inscripción dominial de los mismos”.

En el citado Anexo I se encuentra detallado uno de los inmuebles que aquí nos ocupan y está identificado catastralmente como Departamento Río Grande. Sección Rural. Lote 92, figurando en la columna de “uso actual”: Pista Auxiliar de tierra usada por la Provincia. Laguna del Pescado. Con una superficie de 2.000 hectáreas, teniendo su origen por reserva fiscal Decreto Nacional N° 5208/48 y Decreto Nacional N° 32.609/48

10º.- La **Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**, en su **artículo 173 incisos 5 y 15**, dispone: “art. 173.- La Provincia reconoce a los municipios y a las comunas las siguientes competencias: ... 5) Ejercer todos los actos de regulación, administración y disposición con respecto a los bienes del dominio público o privado municipal... 15) Administrar y distribuir las tierras fiscales ubicadas dentro del ejido municipal”.

11º.- **La Ley Provincial N° 323**, sancionada el 24 de Octubre de 1996, promulgada el 4 de Noviembre de 1996 por Decreto Provincial N° 2429 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 13 de Noviembre de 1996, que luego fuera modificada por su similar **N° 327**, transfirió el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los municipios y comunas en donde éstas se encuentren, exceptuando aquellas que se hallaren en uso por parte de la Provincia, así en sus artículos primero y segundo se estableció: “Artículo 1º.- Declárase transferido, a partir de la entrada en vigencia de la presente y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 173, punto 15 de la Constitución Provincial, el dominio de las tierras urbanas fiscales a favor de los municipios y comunas donde éstas se encuentren con excepción de aquellos inmuebles indicados en el artículo 2º de la presente. Artículo 2º.- Se exceptúan de la presente transferencia las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia”.

12º.- Por **Decreto Territorial Nº 2624 de fecha 11 de Diciembre de 1983** se aprueba el **Contrato de Concesión de Pastaje** entre el Ministerio de Desarrollo de la Economía y los Sres. Raúl IBARRA y Rodolfo CANALIS de fecha **5 de Diciembre de 1983**. El plazo de la concesión se fijó en cinco años y la extensión del inmueble abarcaba aproximadamente cuatro mil hectáreas, ubicadas en los ex Lotes 91 y 92 del Departamento de Río Grande.

13º.- Con fecha **16 de Mayo de 1989** se celebra un **Contrato de Concesión de Pastaje** entre el Ministro de Economía y Hacienda y los Sres. Raúl IBARRA y Rodolfo CANALIS con un plazo de concesión de cinco años y la extensión del inmueble abarcaba cinco mil hectáreas aproximadamente, ubicadas en la Parcela rural 148 del Departamento de Río Grande.

14º.- **Boleto de Compraventa del año 1981** de las mejoras implantadas en la parte Norte de los lotes rurales 91 y 92 -aproximadamente cinco mil metros en los lados Este y Oeste y ocho mil metros en los lados Norte y Sur, lindando al Sur con el Río Turbio y al Norte con el lote 79 y parte del Establecimiento San Pablo- entre los Sres. Luis Garibaldi Honte y Raúl Alberto Garibaldi (vendedores) y el Sr. Raúl Mario Ibarra (comprador). Este boleto es ratificado por el Sr. Raúl Mario Ibarra mediante **Escritura Nº 530 de fecha 24 de septiembre de 1998 del Registro Número Cinco de la Provincia a cargo de la escribana Stella Sánchez Villagran**, quien deja constancia de que en dicho acto participaron como testigos “ad hoc” suscribiendo el instrumento los señores Renán Dantón Bilbao y Luis Alberto Trejo, quienes confirman sus dichos.

15º.- Mediante **instrumento de fecha 30 de Marzo de 1993** Raúl Mario Ibarra y Rodolfo Antonio Canalis **ceden y transfieren** a Silvia Beatriz Pagano todos los **derechos y acciones de la Concesión de pastaje** otorgada en su favor por la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, según instrumento de fecha 5 de diciembre de 1983 y renovado mediante contrato de fecha 16 de mayo de 1989, llamado establecimiento rural “Doble R” situado en la parcela rural 148, denominada anteriormente como lotes 91 y 92 del Departamento Río Grande con una superficie de 5.000 hectáreas. Estos

datos son tomados en forma textual de dicho instrumento, en el que además se dejaba constancia que se incluían la venta a favor de la cesionaria de todos los bienes muebles y mejoras existentes sobre el inmueble fiscal. En esa misma fecha se celebra el acta de **certificación** de firmas de este instrumento bajo el **número setenta y uno del registro Número Dos de Río Grande de la escribana Stella Sanchez Villagrán.**

16º.- En fecha **24 de Mayo de 1993** el Sr. Raúl Ibarra remite nota al **Ministro de Gobierno** -la que es recibida el 8 de junio de 1993- mediante la cual solicita autorización, en función a su precario estado de salud, para efectuar la cesión de derechos y venta de mejoras sobre el predio rural identificado bajo el número 148 en el cual tenía la concesión de pastaje.

17º.- **Nota** de fecha **3 de enero de 1994** en donde el **Dr. Paños**, como representante de Rodolfo Canalis, ratifica la nota que remitiera el 24 de Mayo el Sr. Ibarra solicitando autorización para ceder los derechos y venta de las mejoras a la Sra. Silvia Beatriz Pagano, respecto de la parcela rural N° 148.

18º.- Mediante **Decreto Provincial N° 1254 del 21 de Junio de 1996**, en su primer artículo se ratifica el **Contrato de Concesión de Pastaje** celebrado entre el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y el Sr. José Luís Paños, con fecha **26 de Abril de 1996** y **registrado bajo el N° 2380**; el artículo segundo establecía textualmente que: “El contrato aludido tiene por finalidad regularizar la situación del Señor José Luís Paños como productor ganadero, habilitándolo a obtener marca o señal, no brindando derecho alguno sobre la tierra”. Este contrato tenía un plazo para la concesión que se fijó en seis meses, plazo que se extendería por única vez por seis meses más, en las mismas condiciones de precariedad si la Provincia no resolvía sobre la transferencia del dominio de estas tierras, ubicadas en la Parcela 147 de la Sección Rural con una superficie aproximada de 5.400 hectáreas.

19º.- **Convenio de fecha 5 de Junio de 2002** celebrado entre el Sr. José Luís Paños y la **Comunidad Indígena Rafaela Ishton**, mediante el cual ésta reconoce al Sr. José Luís Paños y a la Sra. Silvia Beatriz Pagano como ocupantes de las

parcelas rurales identificadas como 147 A, 147 B y 147 C, con una superficie de 5.466 hectáreas, que los mismos son continuadores de Luís Garibaldi Honte y los contratos de concesión y posterior venta y cesión de derechos, así como que en el establecimiento rural denominado “Don Matías” se efectuaron importantes mejoras y que se trata de una situación de derechos constituidos y consolidados con anterioridad a la sanción de la ley 405.

20º.- **Decreto Provincial Nº 231 del 9 de Enero de 2004**, mediante el cual en su artículo primero se reconoce el Convenio suscripto entre la Comunidad Indígena Rafaela Ishton y el Sr. José Luís Paños, mientras que en su artículo tercero se dispuso que se disponga la oportuna y pertinente escrituración dominial mediante el procedimiento del tracto sucesivo y abreviado, previo cumplimiento de los extremos sustanciales y formales exigidos por las normativas nacionales y provinciales vigentes y aplicables.

21º.- **Resolución Nº 105/95 del Director General de Recursos Naturales** de fecha 5 de abril de 1995 mediante la cual se inscribe bajo matrícula Nº 08 del Registro correspondiente al coto de pesca ubicado en la Laguna Pescado perteneciente a la estancia “Don Matías”, de propiedad del Sr. José Luís Paños. Por informe de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial Nº 39/06 del 24 de Agosto de 2006, respecto a esta Resolución se menciona que no surge documentación del Sr. Paños que acredite tal propiedad y que “Se destaca que en archivos de la Dirección de Catastro no se desprende que la situación dominial se (sic) propietario”.

22º.- Existen numerosos dictámenes e informes de la Asesoría Letrada y de la Secretaría Legal y Técnica que han tratado el tema de la ocupación por parte del Sr. Paños de estas parcelas rurales -entre otros, ya que sólo se ha contado con fotocopias parciales de algunos de los expedientes-:

- a) **DICTAMEN A.L.P. Nº 606/94**, de fecha 29 de Septiembre de 1994, emitido por la Dra. Norma Blanco como Asesora Letrada.
- b) **DICTAMEN A.L.P. Nº 1367/99**, de fecha 6 de Septiembre de 1999, emitido por el Dr. Leopoldo Guerrero Márquez como Asesor Letrado.
- c) **DICTAMEN S.L. Y T. Nº 925/00**, de fecha 2 de Octubre de 2000, emitido por el Dr. Rubén Oscar Herrera como Subsecretario Legal y Técnico.

- d) **DICTAMEN S.L. Y T. Nº 1370/02**, de fecha 11 de Noviembre de 2002, emitido por el Dr. Raúl Miguel Paderne como Secretario Legal y Técnico.
- e) **DICTAMEN S.L. Y T. Nº 1115/03**, de fecha 1º de Septiembre de 2003, emitido por el Dr. Raúl Miguel Paderne como Secretario Legal y Técnico.
- f) **INFORME S.L. Y T. Nº 2549/03**, de fecha 4 de Diciembre de 2003, emitido por el Dr. Enrique Horacio Vallejos como Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica.
- g) **DICTAMEN S.L. Y T. Nº 051/04**, de fecha 9 de Enero de 2004, emitido por el Dr. Raúl Miguel Paderne como Secretario Legal y Técnico.
- h) **INFORME S.L. Y T. Nº 2921/06**, de fecha 24 de Noviembre de 2006, emitido por el Dr. Miguel Longhitano como Secretario Legal y Técnico.

23º.- También hay varios expedientes, que es conveniente mencionar -sin perjuicio que se puedan detectar otros, que a la fecha no han sido hallados-, a los efectos de tratar el tema de fondo respecto de la ocupación de estos predios, ellos son:

- a) Letra: I, Número: 5470, Año: 1981, Fecha: 20 de Julio, Iniciador: IBARRA, Raúl Mario, Asunto: S/Lote para explotación Ganadera.
- b) Número: 8895, Año: 1993, Fecha: 2 de Diciembre de 1993, Iniciador: Dirección de Recursos Naturales, Extracto: S/Inscripción de marca Sr. José Luís Paños.
- c) Número: 9158, Año: 1994, Fecha: 5 de Diciembre de 1994, Iniciador: Silvia Pagano. Paños José Luís, Extracto: S/Concesión de Pastaje de Tierras en Zona Rural.
- d) Número: 013078 – ME, Año: 2006, Fecha: 16 de Agosto de 2006, Iniciador: Planificación y Ordenamiento Terr. Direc., Extracto: S/Regularización Dominial “Estancia Don Matías”.
- e) Exp. Nº 6157/99 Burgos José Agustín, S/Aprobación plano de mensura y deslinde Reserva Aborigen Ona ubicada en los antiguos lotes 89, 90, 91 y 92.
- f) Exp. Nº 5352/96 Burgos José Agustín, S/Aprobación plano de mensura.
- g) Exp. 2809/94 Bujan Francisco José, S/Aprobación plano de mensura, propiedad del estado nacional argentino.

Nota: Respecto de estos expedientes el suscripto no los pudo consultar y sólo trabajó con fotocopias de parte de los mismos, incluso de algunos de ellos no obraba ningún tipo de fotocopias, sólo se contó con la documentación que se hallaba en la Dirección General de Catastro y en la Dirección de Tierras e Inmuebles Fiscales.

II.- CONCLUSION:

De los antecedentes reseñados “ut supra” y del análisis de la documentación obrante en la Dirección General de Catastro y en la Dirección de Tierras e Inmuebles Provinciales, surge que respecto de estos predios rurales, ubicados en los antiguos lotes 89, 90, 91 y 92 del entonces Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por Decreto Del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 29 de Julio de 1925 estos lotes fueron reservados con destino a la concentración de familias indígenas de la región, quedando la Dirección General de Tierras autorizada a dar los permisos respectivos con carácter precario.

Años más tarde, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 5208 de fecha 26 de Febrero de 1948, se asignaron 200 hectáreas dentro de esta reserva, específicamente en la parte Norte del lote 92 para la instalación de un aeródromo para la Aviación Naval, ese mismo año a través del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 32.609 de fecha 21 de Octubre de 1948, se amplió de 200 a 2000 hectáreas la asignación de la superficie que allí se consignaba para el citado aeródromo, en la misma parte norte del referido lote 92.

Por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 915 de fecha 23 de Febrero de 1968, se dispuso dejar sin efecto la Reserva Indígena integrada por los lotes Nros. 89, 90, 91 y 92 del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que fuera instituida por el decreto de fecha 29 de julio de 1925.

Al dictarse la Ley Nacional N° 23.775, en el sentido que pasarán al dominio de la Provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites que pertenezcan al dominio de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada esta ley; la Provincia y la Armada Argentina en cumplimiento de la Ley de Provincialización celebran el Preacuerdo mencionado en el punto 9º de los antecedentes, el que es registrado como Convenio N° 1311, ratificado por Decreto Provincial N° 989/94 y aprobado por el Ministro de Defensa de la Nación, mediante Resolución N° 1532/94, finalmente la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de la Resolución N° 049/95 le da su aprobación. Por este Preacuerdo en el

Anexo I se detallan algunos de los bienes inmuebles que posee la Armada y que pasan al dominio de la Provincia, entre ellos el que se encuentra identificado catastralmente como: Departamento Río Grande. Sección Rural. Lote 92, en el que se halla una pista auxiliar de tierra en proximidades de la Laguna del Pescado, con una superficie de 2.000 hectáreas. Predio que se encuentra fuera del ejido de la comuna de Tolhuin definido por la Ley Territorial N° 72, vigente al momento del Preacuerdo, por lo expuesto estas tierras no se encuentran alcanzadas por las disposiciones de la Ley Provincial N° 323 y su modificatoria 327, y pueden ser escrituradas a nombre de la Provincia, debiéndose tener en cuenta las aclaraciones y especificaciones que se harán más adelante.

Con posterioridad en el año 1998, la Provincia dicta la Ley Provincial N° 405, mediante la cual se adjudicaba a las Comunidades del Pueblo Ona de Tierra del Fuego, las tierras que ocupan la superficie de los antiguos Lotes N° 89, 90, 91 y 92; luego esta ley en el año 2003 es modificada por la Ley Provincial N° 592 que define nuevamente, en forma más acotada y detallada, la extensión de las tierras adjudicadas -ahora en dos fracciones bien delimitadas- en parte de la superficie de los antiguos lotes N° 89, 90, 91 y 92.

De este modo respecto a los antiguos lotes 89, 90, 91 y 92: a) las Comunidades del Pueblo Ona de Tierra del Fuego tienen las tierras definidas por la Ley Provincial N° 592; b) La Armada conserva las dos fracciones de la Parcela 121 BR del Macizo 3000 de la Sección T del Departamento de Ushuaia (de 5 y 900 hectáreas); c) las parcelas 153R y 145R del Macizo 3000 de la Sección T del Departamento de Río Grande, fueron transferidas a particulares, la primera a favor de la Sra. Hermelinda Amalia Gudiño y la segunda a favor de la Sra. Adela del Carmen Valdivia; d) el ejido de la comuna de Tolhuin se encuentra demarcado por la Ley Territorial N° 72.

Concretamente a la Provincia le ha quedado el remanente de estos antiguos lotes, dispuestos de la siguiente forma: a) la Parcela 147 actualmente ocupada por el Sr. José Luís Paños, con una superficie de 5.466 hectáreas, y b) el Remanente de la Parcela 191 R, ya que a esta hay que restarle la parte que se encuentra dentro del ejido de la comuna de Tolhuin. Estas tierras, previa mensura podrán ser inscriptas a nombre de la Provincia, una vez efectuado ello deberá la Provincia resolver respecto

de la ocupación por parte de la Sra. Silvia Beatriz Pagano y el Sr. José Luís Paños de la Parcela 147.

REFERENCIAS:

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 29 de Julio de 1925.

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 5208/48.

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 32.609/48.

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 915/68.

Ley Nacional N° 23.775.

Preacuerdo celebrado entre el Estado Nacional Argentino (Armada Argentina) y la Provincia de Tierra del Fuego”, registrado como Convenio N° 1311/94.

Decreto Provincial N° 989/94

Resolución N° 1532/94 del Ministro de Defensa de la Nación.

Resolución N° 049/95 de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, artículo 173 incisos 5 y 15.

Ley Territorial N° 72.

Ley Provincial N° 323.

Ley Provincial N° 327.

Ley Provincial N° 405.

Ley Provincial N° 592.

Decreto Territorial N° 2624/83 y Contrato de Concesión de Pastaje del 5 de Diciembre de 1983.

Contrato de Concesión de Pastaje del 16 de Mayo de 1989.

Boleto de Compraventa del año 1981 y Escritura N° 530 del 24 de septiembre de 1998 del Registro N° 5 de la Provincia de la escribana Stella Sánchez Villagrán.

Instrumento de cesión de derechos y acciones de concesión de pastaje, y venta de mejoras rurales de fecha 30 de Marzo de 1993, certificado bajo N° 71 del registro N° 2 de Río Grande de la escribana Stella Sánchez Villagrán.

Nota del 24 de Mayo de 1993 del Sr. Ibarra al Ministro de Gobierno.

Nota del 3 de enero de 1994 del Dr. Paños.

Decreto Provincial N° 1254/96 y Contrato de Concesión de Pastaje del 26 de Abril de 1996, registrado bajo el N° 2380.

Convenio de fecha 5 de Junio de 2002 entre el Sr. José Luís Paños y la Comunidad Indígena Rafaela Ishton.

Decreto Provincial Nº 231/04.

Resolución Nº 105/95 del Director General de Recursos Naturales.

Dictamen A.L.P. Nº 606/94 y 1367/99. Dictamen S.L. Y T. Nº 925/00, 1370/02, 1115/03 y 051/04. Informe S.L. Y T. Nº 2549/03 y 2921/06.

Expediente I, Nº 5470/81 "IBARRA, Raúl Mario S/Lote para explotación Ganadera".

Expediente Nº 8895/93 "Dirección de Recursos Naturales S/Inscripción de marca Sr. José Luís Paños".

Expediente Nº 9158/94 "Silvia Pagano. Paños José Luís S/Concesión de Pastaje de Tierras en Zona Rural".

Expediente Nº 013078/06 – ME, "Planificación y Ordenamiento Terr. Direc. S/Regularización Dominial "Estancia Don Matías".

Expediente Nº 6157/99 "Burgos José Agustín S/Aprobación plano de mensura y deslinde Reserva Aborígen Ona ubicada en los antiguos lotes 89, 90, 91 y 92".

Expediente Nº 5352/96 "Burgos José Agustín S/Aprobación plano de mensura".

Expediente Nº 2809/94 "Bujan Francisco José S/Aprobación plano de mensura, propiedad del estado nacional argentino".

Doctor Enrique F. CALOT

Abogado M. P. 504 CPAU

Gobernador Campos 1553

(9410) USHUAIA